MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SECCIÓN REGULADORA DE TRÁMITE, DIGITALIZACIÓN Y ARCHIVO

EXPEDIENTE Nº **2015.05129-1**

EXTRACTO

TEMA	226 TRIBUNALES DE HONOR
CAMPO 1	LARCEBEAU JUAN CARLOS CF (R)
CAMPO 2	ADSCRIP.
CAMPO 3	ADSCRIP.
CAMPO 4	INTEGRACION TRIBUNAL DE HONOR

DE USO EXCLUSIVO DE SECCIÓN REGULADORA DE TRÁMITE, DIGITALIZACIÓN Y ARCHIVO

DESTINO	
SEC. MTRO	TGS
SEC. MTRO.	TGS.
SEC. MTRO	Cap.

DIGITALIZADO		
FECHA	FOLIO	FUNCIONARIO
29 NOV. 2018	168	RM
13 AGO. 2020	278	Sy
09 SEP. 2020	REGULARIZADO DE fs 1 A 281 V	CVP.

URGENTE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA

Montevideo, 15 de octubre de 2015.-

Sra. Jefa (I) del Departamento Jurídico Notarial
Eq. Cnel. Dra. Sylvia Usher

Adjunto a la presente los listados recibidos del Comando General del Ejército en relación al personal militar procesado/condenado por la Justicia Penal Ordinaria, por causas vinculadas a violaciones de los derechos humanos para conocimiento.

A efectos de tramitar las resoluciones de Tribunales de Honor que correspondan para el personal militar que tenga sentencia de condena firme, ese Departamento deberá remitir a mi Secretaría copia de las sentencias que se hubieren dictado en cada caso.

Para no dilatar el trámite y organizar adecuadamente el trabajo con la Dirección General de Recursos Humanos Sección Personal Militar solicito se vaya remitiendo la documentación a medida que se cuente con ella y separado por resolución a dictarse.

Dese prioridad a esta gestión.

Eleuterio Fernández Huidobro
Ministro de Defensa Nacional

ERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL
EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

VERONICA GARCIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MESA DE ENTRADA
DEPARTAMENTO JURÍDICO NOTARIAL
Entrada: 15/10/15 Fojas: .....
Salida: ..... Fojas: .....
Firma: ..... Hora: 12:25

S-15101512 30

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

VERONICA GARCIA

Montevideo, 14 de octubre de 2015

ESTADO DE SITUACIÓN DE LOS INTERNADOS EN LA UNIDAD N°8 "DOMINGO ARENA"

GRADO	NOMBRE	EDAD	FECHA DE PRISIÓN	LUGAR DE RECLUSIÓN	DIAGNÓSTICO CLÍNICO	FECHA DE INTERNACIÓN
Tte. Gral.(R)	Gregorio Álvarez	89	17/12/07	H.C.FF.AA.	ACV	18/06/2015
Cnel.(R)	Ernesto Ramas	78	06/05/06	H.C.FF.AA.	Angor Inestable	23/06/2006
Tte.Cnel.(R)	José Gavazzo	74	06/05/06	H.C.FF.AA.	Síncope	03/12/2012
Cnel.(R)	Gilberto Vázquez	74	06/05/06	Domingo Arena		
Cnel.(R)	Luis Maurente	67	29/08/06	Gdia. Coraceros		
Cnel. (Av.)(R)	Enrique Ribero	67	08/10/10	Domingo Arena		
Cnel. (R)	Jorge Silveira	68	06/05/06	Domingo Arena		
Cnel. (R)	Arturo Aguirre	69	27/10/11	Gdia. Coraceros		
Cnel. (R)	José Puigvert	68	03/03/15	Gdia. Coraceros		
C/F (R)	Juan .C. Larcebeau	68	17/12/07	Gdia. Coraceros		
May.(R)	José Arab	74	06/0506	Domingo Arena		

Sgto.(R)	Ernesto Soca	65	29/08/06	Domingo Arena		
Insp.Ppal.(R)	José Sande	66	04/05/06	Domingo Arena		
Insp.Ppal.(R)	Ricardo Medina	65	06/05/06	Domingo Arena		
Crio. (R)	Walter Freitas	80	07/08/09	Domingo Arena		
Doctor	Juan C. Blanco	80	16/11/06	Domicilio		

El Jefe del Establecimiento Militar Penitenciario

Coronel.

José C. Arana.-

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
VERONICA GARCIA

MDN-DGD-M/E 2006 OCT 15 16:49

3

Montevideo, 14 de octubre de 2015

ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD NO PERTENECIENTES A LA UNIDAD N°8 "DOMINGO ARENA"

GRADO	NOMBRE	EDAD	FECHA DE PRISIÓN	LUGAR DE RECLUSIÓN
Cnel.(Av.) (R)	José Uruguay Araujo	81	05/01/11	Prisión Domiciliaria
Señor	Nelson Bardesio	73	24/07/07	Prisión Domiciliaria
Cnel.(R)	Tomás Cassella	67	31/03/06	Santiago de Chile- Chile
Cnel.(R)	Wellington Sarli	60	31/03/06	Santiago de Chile-Chile
Tte.Cnel.(R)	Eduardo Radaelli	56	31/03/06	Santiago de Chile-Chile
Cnel.(R)	Juan Manuel Cordero	74	26/02/05	Buenos Aires- Argentina
May.(R)	Antranic Ohannessian	65	11/08/13	Carcel Central(H.C.FF.AA)

SS.OO. LIBERADOS

GRADO	NOMBRE	EDAD	FECHA DE PRISIÓN	FECHA DE LIBERACIÓN
Cnel.(R)	Tranquilino Machado	62	0706/11	02/10/14
Cnel.(R)	Walter Gulla	78	27/01/11	23/08/14
Cnel.(R)	Juan Carlos Gómez	80	02/08/10	20/12/13
Insp.May.(R)	Juan Zabala	64	06/03/12	22/05/14

El Jefe del Establecimiento Militar Penitenciario

Coronel.

José C. Arana.-

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

VERONICA GARCIA

5 5

Montevideo, 14 de octubre de 2015

SS.OO. Y CIVILES FALLECIDOS

GRADO	NOMBRE	EDAD	FECHA DE PRISIÓN	LUGAR Y FECHA DE FALLECIMIENTO
Gral.(R)	Miguel Dalmao	63	08/11/10	H.C.FF.AA.-29/12/14
Gral.(R)	Pedro Barneix	69	----------	En su domicilio - 02/03/15
Cnel. (R)	Juan Rodríguez Buratti	74	----------	En su domicilio- 10/09/06
Cnel.(R)	Carlos Calcagno	72	05/12/07	Prisión Domiciliaria- 15/05/13
Cnel.(R)	José Chalanza	80	08/11/10	Prisión Domiciliaria- 03/07/14
Tte. Cnel.(R)	Alberto Gómez Graña	71	27/10/11	En prisión-27/06/13
Señor	Juan María Bordaberry	82	17/11/06	Prisión Domiciliaria-18/07/11

El Jefe del Establecimiento Militar Penitenciario

Coronel.

José C. Arana.-

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

VERONICA GARCIA

6

DE: DJN

PARA: Secr. del Mtro

Asunto: Testimonios de sent. 0157, 2
y Casación y segundo testimonios

Fecha: 3/9/13

FIRMA:

Contra: YMA Maria Landi

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

VERONICA GARCIA

7

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

VERONICA GARCIA

De : DJN
PARA : Sec. MYRO
Asunto : Sobre remido cumplimiento
de sentencias
Nº 887, 1501, 036, 036 y Nº 1
Fecha : 20/9/13
Firma :
Contraseña de Juzgado
Adrián

COPIA

BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO NOTARIAL

Exp. 4-1310281145

Dictamen U/2965/2013

Montevideo, 28 de octubre de 2013.-

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE SECRETARIA.-

Atento a lo oportunamente dispuesto, se eleva en forma adjunta proyecto de Resolución Ministerial relativo a la actuación de un Tribunal de Honor, con motivo de los antecedentes jurisdiccionales pasados en autoridad de cosa juzgada respecto de los Coroneles, en situación de retiro, Jorge Alberto Silveira Quesada, Ernesto Avelino Ramas Pereira y Luis Alfredo Maurente Mata, así como respecto del Coronel, en situación de reforma, Gilberto Valentín Vázquez Bisio.

Debe indicarse en primer término que resulta necesario que la Dirección de Recursos Humanos, Sección Personal Militar, a la luz del Registro de Personal Superior de las FF. AA., ratifique o rectifique la situación de revista de los Oficiales Superiores antes referidos, inclusive su grado y su pertenencia al Ejercito Nacional, así como que los también condenados Ricardo José Medina Blanco y José Felipe Sande Lima no revistaron como personal superior de las FF.AA.

Se acompaña testimonio notarial de las siguientes Sentencias:

- Definitiva de Primera Instancia 037 de 26 de marzo de 2009, dictada en los autos IUE 2-43332/2005 por el Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 19 Turno.

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

VERONICA GARCIA

- Definitiva de Segunda Instancia 204 de 29 de junio de 2010 dictada en los autos IUE 2-43332/2005 por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 2do. Turno.
- Sentencia 2294 de 20 de julio de 2011 dictada en los autos IUE 2-43332/2005 por la Suprema Corte de Justicia, por la que se desestima el Recurso de Casación interpuesto por los encausados.

En la especie es de aplicación lo dispuesto por los artículos 59, 61 literal "F" y 182 del Decreto Ley 14.157 de 21 de febrero de 1974, artículos 205, 206 literal "B", 207 literal "B" y concordantes de [redacted] de 20 de noviembre de 1984, Ley 18.650 y Decreto 55/985 de 8 de febrero de 1985, por el que se aprueba el Reglamento de los Tribunales de Honor, en especial los artículos 1 a 35, 41 literal "a" numeral 2) y 42 del mismo.

Atento a las normas antes referidas, corresponde la actuación de un Tribunal Especial de Honor para Oficiales Superiores del Ejército, cuya integración se efectuará por Resolución del Ministerio de Defensa Nacional para cada caso en que deba actuar. El Reglamento de los Tribunales de Honor, prevé en el artículo 41 literal "a" numeral 2), la existencia de dos Tribunales de estas características, los que se identifican con los números 1 y 2, debiendo esta Cartera dictar Resolución relativa a su integración con Oficiales Generales en actividad, con cargo y por derecha, por lo que a este respecto, también corresponde solicitar el asesoramiento de la Dirección General de Recursos Humanos, Sección Personal.

En suma, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias ya mencionadas, así como la circunstancia de haberse configurado delitos del fuero ordinario que son tenidos en cuenta en el Reglamento de los Tribunales de Honor, en tanto dichos hechos pueden dar lugar a su apreciación en el marco de la competencia de estos Tribunales (vg. Arts. 77 y 108 in fine), y de acuerdo a lo oportunamente dispuesto, se adjunta el

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
VERONICA GARCIA

proyecto del acto administrativo correspondiente, con la finalidad de activar la competencia de los órganos antes referidos de acuerdo con el grado y situación de revista de los Oficiales de la jerarquía Superior.

En virtud de lo expuesto, una vez ratificados, rectificados o informados los aspectos que son de cargo de la Dirección General de Recursos Humanos, se estaría en condiciones de sancionar la presente resolución y remitir la misma, así como los testimonios notariales de las sentencias dictadas, al Comando General del Ejército a los efectos de la formal activación del Tribunal competente, debiéndose decidir si la presente resolución será publicada en el Boletín de esta Cartera y en su caso, si lo será en el Boletín Público o Reservado.

Saluda a usted atentamente.

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

VERONICA GARCIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

LISTADO DE MOVIMIENTOS

Fecha: 15/10/15
Hora 17:03:02

NRO. EXPEDIENTE: 2014001959
TITULAR: DGS
Procedencia y Nro. Oficio (C2) DGS
Tema (C4) TRIBUNAL DE HONOR EVENTUAL
Eleva (C3) DGS
Últimos datos N.S.P-RESOL.92088
Acordonamiento: NO ESTA ACORDONADO

MINUTA	USUARIO	FEC.MOV.	OFICINA EMISORA	FEC. CONFIRM.	OFICINA RECEPTORA
568500	bsantos	14/01/2014	MDN-D.S.C.-ARCHIVO-M/ENTRADA	14/01/14	MDN-D.S.C.-DIGITALIZACION
568501	castror	14/01/2014	MDN-D.S.C.-ARCHIVO-M/D.INTERNA	14/01/14	MDN-D.G.S.-M/ENTRADA DGS
568502	smanasl	14/01/2014	MDN-D.G.S.-M/ENTRADA DGS	14/01/14	MDN-MINIST.-AYUD.MINISTRA/O
568538	nneme	15/01/2014	MDN-MINIST.-AYUD.MINISTRA/O	15/01/14	MDN-D.G.S.-M/ENTRADA DGS
569267	mmernie	21/01/2014	MDN-D.G.S.-M/ENTRADA DGS	21/01/14	MDN-D.G.S.-CONTRALORIA ACUERDOS
569268	mmernie	21/01/2014	MDN-D.G.S.-CONTRALORIA ACUERDOS Y REFRENDAS	21/01/14	MDN-D.S.C.-ARCHIVO-M/D.INTERNA
569269	bsantos	21/01/2014	MDN-D.S.C.-ARCHIVO-M/D.INTERNA	21/01/14	MDN-D.S.C.-BOLETIN
569270	bsantos	21/01/2014	MDN-D.S.C.-BOLETIN	21/01/14	MDN-D.G.S.-CONTRALORIA ACUERDOS Y
569271	imelgar	21/01/2014	MDN-D.G.S.-CONTRALORIA ACUERDOS Y REFRENDAS	21/01/14	MDN-D.G.S.-M/ENTRADA DGS
612620	mgarcia	09/12/2014	MDN-D.G.S.-M/ENTRADA DGS	09/12/14	MDN-D.S.C.-ARCHIVO-M/D.INTERNA
612622	psoria	09/12/2014	MDN-D.S.C.-ARCHIVO-M/D.EXTERNA	09/12/14	CGE-SEC/C.G.E.-M/E C.G.E.

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

VERONICA GARCIA

12
12

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DEPARTAMENTO JURIDICO NOTARIAL

Expediente 5-1510151230 **Dictamen: U/2033/2015**

Montevideo, 15 de octubre de 2015

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el día de la fecha, a los efectos de que este Departamento haga llegar a su Secretaría copia de las sentencias que se hubieran dictado en cada caso de Oficiales condenados por Derechos Humanos, a fin de tramitar las resoluciones de Tribunales de Honor que correspondan, se informa lo siguiente :

1.- Teniente General (R) Gregorio Álvarez y CF (R) Juan Carlos Larcebeau:

- Los militares antes referidos fueron objeto de un procedimiento penal ordinario en el que recayeron las Sentencias N° 157 de 21/10/2009, dictada por el Juzgado Letrado de 1° Instancia en lo Penal de 19 Turno; N° 263 de fecha 26/10/2010 dictada en Segunda Instancia por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 2° Turno y N° 3033 de 22/8/2011, dictada por la Suprema Corte de Justicia con motivo del Recurso de Casación.
- En el mes de junio de 2013, se dispuso que este Departamento gestionara ante la Justicia el testimonio de las Sentencias referidas, procedimiento que resultó bastante engorroso y que se extendió en el tiempo, según surge de los informes de seguimiento de la tarea por parte de la Procuración.

Así los testimonios fueron concluidos por el Escribano actuante con fecha 17/7/2013, 26/7/2013 y 15/8/2013, elevándose dos juegos de

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
VERONICA GARCIA

testimonios completos a la Secretaría del Señor Ministro con fecha 3/9/2013 (se adjunta recibo).

Asimismo según se desprende del Dictamen U/2375/2013, de fecha 30/8/2013, este Departamento proyectó los Actos Administrativos a los efectos de activar el respectivo Tribunal de Honor para cada uno de los Oficiales en situación de retiro antes nombrados y proyectó el Oficio DGS/DJN/261/2013 de 30/9/2013, dirigido a la Directora General de Recursos Humanos, solicitando información respecto de eventuales integrantes del Tribunal de Honor.

Este Departamento tiene entendido que la resolución respecto del Teniente General (R) Álvarez, habría sido firmada en el mes de enero de 2014, pudiendo corresponder al expediente 2014001959, lo que no se pudo ratificar dado que no se publicó la resolución y no figura el nombre del Oficial en la carátula del expediente.

Sin perjuicio de lo antes expresado y para el caso que fuera necesario, se hace saber que este Departamento posee fotocopia simple de los testimonios de sentencias antes referidos, los que se acompañan a este informe, a fin de que estén a disposición del Señor Ministro en forma inmediata.

2.- Teniente Coronel (R) José Gavazzo y Mayor (R) José Arab:

- Los militares antes referidos fueron objeto de un procedimiento penal ordinario en el que recayeron las Sentencias Nº 36 de 26/03/2009, dictada por el Juzgado Letrado de 1º Instancia en lo Penal de 19 Turno; Nº 1 de fecha 4/02/2010 dictada en Segunda Instancia por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 2º Turno y Nº 1501 de 6/05/2011, dictada por la Suprema Corte de Justicia con motivo del Recurso de Casación.
- En el mes de junio de 2013, se dispuso que este Departamento gestionara ante la Justicia el testimonio de las Sentencias referidas, procedimiento que resultó bastante engorroso y que se extendió en el tiempo, según surge de los informes de seguimiento de la tarea por parte de la Procuración.

Así los testimonios fueron concluidos por el Escribano actuante con fecha 13/9/2013, elevándose dos juegos de testimonios completos a la Secretaría del Señor Ministro con fecha 20/9/2013 (se adjunta recibo).

Asimismo según se desprende del Dictamen U/2752/2013, de fecha 2/10/2013, este Departamento proyectó los Actos Administrativos a los efectos de activar el Tribunal de Honor correspondiente al Teniente Coronel (R) Gavazzo, haciendo notar en relación con el otro condenado, Mayor (R) Arab, que en base a información oficiosa que obra en el Departamento, el mismo habría sido baja de las Fuerzas Armadas, por lo que no le sería aplicable el instituto de los Tribunales de Honor.

Sin perjuicio de lo antes expresado y para el caso que fuera necesario, se hace saber que este Departamento posee fotocopia simple de los testimonios de sentencias antes referidos, los que se acompañan a este informe, a fin de que estén a disposición del Señor Ministro en forma inmediata.

3.- Coronel (R) Jorge Silveira, Coronel (R) Ernesto Rama, Coronel (R) Gilberto Vázquez, Coronel (R) Luis Maurente:

- Los militares antes referidos fueron objeto de un procedimiento penal ordinario en el que recayeron las Sentencias Nº 037 de 26/03/2009, dictada por el Juzgado Letrado de 1º Instancia en lo Penal de 19 Turno; Nº 204 de 29/06/2010, dictada en Segunda Instancia por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 2º Turno y Nº 2294 de 20/7/2011, dictada por la Suprema Corte de Justicia con motivo del Recurso de Casación.
- En el mes de junio de 2013, se dispuso que este Departamento gestionara ante la Justicia el testimonio de las Sentencias referidas, procedimiento que resultó bastante engorroso y que se extendió en el tiempo, según surge de los informes de seguimiento de la tarea por parte de la Procuración.

Así los testimonios fueron concluidos por el Escribano actuante con fecha 30/9/2013 y 3/10/2013, elevándose dos juegos de testimonios

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

VERONICA GARCIA

completos al Director General de Secretaría con fecha 28/10/2013 (Asunto 4-1310281145).

Asimismo según se desprende del Dictamen U/2965/2013, de fecha 28/10/2013 dirigido al Señor Director General de Secretaría, este Departamento proyectó los Actos Administrativos a los efectos de activar el respectivo Tribunal de Honor para los Oficiales referidos, solicitando que la Dirección General de Recursos Humanos, Sección Personal Militar, ratifique la situación de revista, la Fuerza y el hecho de que Medina y Sande no fueran militares, haciendo notar que el Coronel (R) Vázquez se encontraría en situación de Reforma.

Sin perjuicio de lo antes expresado y para el caso que fuera necesario, se hace saber que este Departamento posee fotocopia simple de los testimonios de sentencias antes referidos, los que se acompañan a este informe, a fin de que estén a disposición del Señor Ministro en forma inmediata.

4.- A los efectos de dar cumplimiento a las restantes tareas dispuestas por el Señor Ministro, se ha dispuesto que la Sección Jurídica, a través del Área Contenciosa, inicie gestiones a fin de poder identificar la Sede Judicial y la causa penal ordinaria relativa a los siguientes militares:

- Coronel (Av.) (R) Enrique Ribero
- Coronel (R) Arturo Aguirre
- Coronel (R) José Puigvert
- Sargento (R) Ernesto Soca
- Coronel (Av.) (R) José Uruguay Araujo
- Mayor (R) Antranic Ohannessian
- Coronel (R) Tranquilino Machado
- Coronel (R) Walter Gulla
- Coronel (R) Juan Carlos Gómez

También se ha dispuesto, que por el conducto del mando, se solicite formación complementaria al Comando General del Ejército sobre la ausa y la Sede Judicial para facilitar la tarea.

En cuanto a los Oficiales que se detallan a continuación y que están sometidos a la Justicia de otros países, se sugiere a la Superioridad gestionar a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, la obtención del testimonio de la condena correspondiente.

CHILE

- Coronel (R) Tomás Casella
- Coronel (R) Wellington Sarli
- Teniente Coronel (R) Walter Radaelli

ARGENTINA

- Coronel (R) Juan Manuel Cordero

Saluda a Ud. atentamente.

Dra. Eq. Cnel. Sylvia Usher Borraz
Asesor Jefe A16
Jefa del Departamento Jurídico Notarial

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

VERONICA GARCIA

SENTENCIA DEFINITIVA DE PRIMERA INSTANCIA Nº 0157 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2009, DICTADA POR EL **JUZGADO LETRADO DE PRIMERA EN LO PENAL DE 19 TURNO** EN EL EXPEDIENTE IUE Nº 2-20415/2007 CARATULADO ***"ALVAREZ ARMELLINO, GREGORIO CONRADO Y LARCEBEAU AGUIRREGARAY, JUAN CARLOS, REITERADOS DELITOS DE HOMICIODIOS MUY ESPECIALMENTE AGRAVADOS"***

SENTENCIA DEFINITIVA DE SEGUNDA INSTANCIA Nº 263 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2010, DICTADA POR EL DICTADA POR EL **JUZGADO LETRADO DE PRIMERA EN LO PENAL DE 19 TURNO** EN EL EXPEDIENTE IUE Nº 2-20415/2007 CARATULADO ***"ALVAREZ ARMELLINO, GREGORIO CONRADO Y LARCEBEAU AGUIRREGARAY, JUAN CARLOS, TREINTA Y SIETE DELITOS DE HOMICIODIOS MUY ESPECIALMENTE EN REITERACION REAL"***

SENTENCIA Nº 3033 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2012, DICTADA POR DICTADA POR EL DICTADA POR EL **JUZGADO LETRADO DE PRIMERA EN LO PENAL DE 19 TURNO** EN EL EXPEDIENTE IUE Nº 2-20415/2007 CARATULADO ***"ALVAREZ ARMELLINO, GREGORIO CONRADO Y LARCEBEAU AGUIRREGARAY, JUAN CARLOS, VEINTINUEVE DELITOS DE HOMICIODIOS MUY ESPECIALMENTE EN REITERACION REAL. CASACION PENAL"***

Y.A. - Digitalización

dd/mm/aa	Fojas
09 SEP. 2020	15
Func.:	cvp.

CONTENIDO SOBRE Nº 1 fs 15.

16 5

D/ 3409

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

R E S O L U C I O N 92088

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

14001959 Montevideo, 20 ENE 2014

VISTO: los antecedentes judiciales vinculados con la causa penal caratulada "ALVAREZ ARMELLINO, Gregorio Conrado.- LARCEBEAU AGUIRREGARAY, Juan Carlos.- REITERADOS DELITOS DE HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADOS" que se tramitara ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal 19° Turno con la Ficha N° 2-20415/2007.----------

RESULTANDO: I) que por la Sentencia de Primera Instancia Nro. 0157 dictada con fecha 21 de octubre de 2009 la Sede Penal actuante condenó al señor Teniente General en situación de retiro Gregorio Conrado Alvarez Armellino como autor responsable de treinta y siete delitos de Homicidio muy especialmente agravados, en reiteración real, a la pena de veinticinco (25) años de penitenciaría, con descuento de la preventiva cumplida y de su cargo las obligaciones que impone el literal e) del artículo 105 del Código Penal.-----

II) que por la Sentencia de Segunda Instancia Nro. 263 dictada con fecha 26 de agosto de 2010 por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 2° Turno, dicho órgano jurisdiccional confirmó la Sentencia de Primera Instancia salvo en cuanto al grado de participación del referido Oficial General en situación de retiro, en cuya parte revocó aquel fallo y en su lugar, se le condenó como coautor responsable.----------

III) que por la Sentencia Nro. 3033 dictada con fecha 22 de agosto de 2011 la Suprema Corte de Justicia por unanimidad de sus integrante desestimó el recurso de casación interpuesto por la Defensa del Oficial General en situación de retiro aludido, confirmando en todos sus términos la Sentencia condenatoria recaída en los términos aludidos precedentemente.----------

CONSIDERANDO: que en atención a las resultancias de los pronunciamientos jurisdiccionales, en tanto condenatorios por considerar penalmente responsable al señor Oficial General en situación de retiro de referencia por la comisión de graves y reiterados delitos, se estima que corresponde dar intervención a los Tribunales de Honor, a efectos que, en el ámbito propio de su competencia, se sirva juzgar la conducta de aquel.----------

ATENTO: a lo dispuesto por el literal B) del artículo 55 bis del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas aprobado por el Decreto 55/985 de 8 de febrero de 1985 en la redacción dada por el Decreto 125/001 de 9 de abril de 2001.----------

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Integrar un Tribunal de Honor Eventual con los siguientes Oficiales Generales: General de Ejército en situación de retiro don Jorge Rosales Sosa, Teniente General en situación de retiro don Carlos Díaz Moussampes y Teniente

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

General en situación de retiro don Santiago Pomoli Gambetta, a efectos de entender en el caso correspondiente al señor Teniente General en situación de retiro Gregorio Conrado Alvarez Armellino.----------

2do.- Entregar al referido Tribunal el testimonio notarial de las Sentencias jurisdiccionales referidas en la parte expositiva de la presente Resolución.----------

3ro.- Pase a la Ayudantía Militar del Ministro de Defensa Nacional a los efectos de las notificaciones correspondientes.----------

ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO

JOSÉ MUJICA DJN/SU
Presidente de la República

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Departamento Administración Documental - Secr. Boletín

NO SE PUBLICA

EXPEDIENTE M.D.N. 18.
Nº 2015.051291

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ADSCRIPCIÓN DGS

Montevideo, 20 de octubre de 2015.-

Sr. Director General de Recursos Humanos
Ángel Sánchez

Remito a usted copia de las sentencias relativas a las condenas con prisión de los militares Tte. Gral. (R) Gregorio Álvarez y C/F (R) Juan Carlos Larcebeau a efectos de proyectar por Sección Personal Militar la resolución correspondiente disponiendo la integración de un Tribunal de Honor para juzgar la conducta del último de los nombrados.

En relación al Tte. Gral. (R) Gregorio Álvarez, cabe destacar que por Resolución 92.088 se dispuso la integración de un Tribunal de Honor para entender en su caso.

Dra. Esca. Josefina Nogueira
Adscripta a la DGS

MDN-DAD-M/E 20OCT'15 15:04

M.D.N. - D.A.D.
Secc. R.T.D. y A. - Digitalización
dd/mm/aa | Fojas
20 OCT. 2015 | 18
Func.: S.11

ADRIANA RIVERO DE LARA
ADM. II, ESC. C, G. 2

R E S O L U C I O N M.D.N.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

15051291 Montevideo,

VISTO: los antecedentes por los cuales se gestiona, se integre el Tribunal Especial de Honor de dicha Fuerza, a efectos de entender en el caso correspondiente al señor Capitán de Fragata en situación de retiro don Juan Carlos Larcebeau.----------

ATENTO: a lo dispuesto por el numeral 1ro. del literal b) del artículo y artículo 42 del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Decreto 55/985 de 8 de febrero de 1985, con la modificación dada por el Decreto 613/985 de 12 de noviembre de 1985.----------

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

R E S U E L V E :

1ro.- Integrar el Tribunal Especial de Honor de la Armada con los señores Contralmirantes don Daniel Núñez, don Daniel Menini y don Jorge Jaunsolo, a efectos de entender en el caso correspondiente al señor Capitán de Fragata en situación de retiro don Juan Carlos Larcebeau. ----------

2do.- Publíquese y pase al Comando General de la Armada. Cumplido, archívese. ----------

SECPMil

jtv/cp

SECCION PERSONAL MILITAR

Montevideo, 21 de octubre de 2015.-

SEÑOR JEFE (I) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION Y DESARROLLO HUMANO.-

Elevo a usted proyecto de Resolución para su consideración, habiéndose realizado la correspondiente transferencia del texto al Departamento Contraloría, Acuerdos y Refrendas, al directorio G:\Acuerdos\Spm\ PSUPER\2015.-

Saluda a usted atentamente

Por el Jefe de la Sección Personal Militar

Sub Oficial Mayor (M.D.N.)

Jorge Techera Vega.-

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECCION
PSL MIL
JEFE
REPUBLICA O. DEL URUGUAY

SECPMil
jtv/cp

JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

Ministerio de Defensa Nacional
República Oriental del Uruguay
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Expediente: 2015051291

Montevideo, 21 de octubre de 2015.-

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE SECRETARIA

Remito a usted las presentes actuaciones, con lo informado precedentemente por la Sección Personal Militar para, salvo mejor opinión del Superior, ser incluidas en el próximo Acuerdo.

Saluda a usted atentamente,

JEFE INTERINO DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION Y DESARROLLO HUMANO

Dr.
GASTON ZAPATER

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL RR.HH.
REPUBLICA O. DEL URUGUAY

Dirección General Secretaría
RECIBIDO
21 OCT 15
FECHA: 17 15 hs.

DGRRHH
jjv/rap

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL DE SECRETARÍA

Montevideo, 21 de octubre de 2015.-

Pase Expediente Nro. 2015051291 al Departamento Contraloría, Acuerdos y Refrendas, para la prosecución del trámite.-

El Jefe de Secretaría de la D.G.S.
Tte. Cnel.
Esteban F. González

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARIA
REPÚBLICA O. DEL URUGUAY

Departamen loría
Acuerdos das
RECI
Día: 22/10/15
Hora: 10:30 ASB

D.G.S./SEC
HP/EFG/ps

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
DIRECCION GENERAL DE SECRETARIA.
DEPARTAMENTO CONTRALORIA, ACUERDOS Y REFRENDAS.

Montevideo, 28 de octubre de 2015.-

SEÑORA JEFE INTERINA DEL DEPARTAMENTO CONTRALORIA, ACUERDOS Y REFRENDAS

Habiéndose realizado correcciones formales al proyecto de Resolución respectivo, remito a usted para su consideración y demás efectos pertinentes.

Saluda a usted atentamente.-

Técnico VI B7 (Eq. Alf.)

Esc. Dra.

CLAUDIA VARGAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
DIRECCION GENERAL DE SECRETARIA.
DEPARTAMENTO CONTRALORIA, ACUERDOS Y REFRENDAS.

Montevideo, 28 de octubre de 2015.-

Atento al informe que antecede y de conformidad con el mismo, prosígase el trámite como está dispuesto.

Sub Jefe (I) del Departamento Contraloría
Acuerdos y Refrendas

Dra.
Daniela Pucherelli

JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

R E S O L U C I O N M.D.N. **67269**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

15051291 Montevideo, 13 NOV. 2015

VISTO: los antecedentes por los cuales se gestiona la integración del Tribunal Especial de Honor de la Armada, a efectos de entender en el caso correspondiente al señor Capitán de Fragata en situación de retiro don Juan Carlos Larcebeau.----------

ATENTO: a lo dispuesto por el numeral 1ro. del literal b) del artículo 41 y por el artículo 42 del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas aprobado por el Decreto 55/985 de 8 de febrero de 1985 con la modificación dada por el Decreto 613/985 de 12 de noviembre de 1985.----------

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

R E S U E L V E:

1ro.- Integrar el Tribunal Especial de Honor de la Armada con los señores Contralmirantes don Daniel Núñez, don Daniel Menini y don Jorge Jaunsolo, a efectos de entender en el caso correspondiente al señor Capitán de Fragata en situación de retiro don Juan Carlos Larcebeau.----------

2do.- Publíquese y pase al Comando General de la Armada. Cumplido, archívese.----------

ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO

M.D.N. - D.A.D.
Secc. R.T.D. y A. - Digitalización
dd/mm/aa | Fojas
13 NOV. 2015 | 24
Func.: MM

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL SECC. BOLETÍN
REPÚBLICA O. DEL URUGUAY

Publicado en Boletín M.D.N. Nº
El Jefe Interino del D.A.D.
Cap. (MDN)
Ma. del Carmen VÉLEZ

3803 /R

SECPMil
jtv/cp

SECCIÓN REG. de T. ARCHIVO
MESA DE DISTRIBUCIÓN
13 NOV. 2015

17 NOV 2015
2015 5267
hora: 1149 rub.:

CGA DIGITALIZADO
dd / mm / aa | Fojas
17/11/15 | 240
Func.:

República Oriental del Uruguay
Comando General de la Armada

JOSÉ ARTIGAS
Unión de los Pueblos Libres
BICENTENARIO.UY

Montevideo, 16 de octubre de 2015.-

OF COMAR Nº 441/16/X/15.-

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 186 del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas (Decreto N° 55/985) del 08 de febrero de 1985, tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de poner en su conocimiento que, habiéndose realizado la elección del "Tribunal General de Honor de la Armada", el escrutinio ha arrojado el siguiente resultado:

TITULARES:

1. Capitán de Navío (CG) Roberto Estévez (175 votos)
2. Capitán de Navío (CG) Marcelo Pazos (107 votos)
3. Capitán de Navío (CG) Marcos Saralegui (104 votos)

SUPLENTES:

1. Capitán de Navío (CG) Fabián Tejada (72 votos)
2. Capitán de Navío (CP) Gabriel Guida (72 votos)
3. Capitán de Navío (CG) Jorge Wilson (69 votos)

Saludo a Usted atentamente.-

Almirante

Leonardo Alonso
Comandante en Jefe de la Armada

JC5

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA
SECRETARIA
FECHA DE ENTRADA
20 OCT 2015
2015 4708
hora: 0800 rub.:

CGA DIGITALIZADO
dd / mm / aa | Fojas
20/10/15 | 7
Firma:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ADSCRIPCIÓN DGS

Montevideo, 1ro. de diciembre de 2015.-

Pase al Departamento de Administración Documental para regularizar en el sistema de expedientes.

Cumplido pase a la DGRRHH – Sección Personal Militar a efectos de modificar la resolución MDN 67.269 por haberse padecido error y corresponder la integración de un Tribunal General de Honor de la Armada y no un Tribunal Especial de Honor.

En caso de dudas, deberá solicitarse asesoramiento al Departamento Jurídico Notarial Sección Jurídica.

Dra. Esca. Josefina Nogueira
Adscripta a la DGS

M.D.N. - D.A.D.
Secc. R.T.D. y A. - Digitalización

dd/mm/aa	Fojas
01 DIC. 2015	26
Func.: MM	

MDN-DAD-K/E 1DIC15 14:57

ADRIANA RIVERO DE LARA
ADM. II, ESC. C, G. 2

R E S O L U C I O N M.D.N.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

LARCEBEAU Montevideo,

VISTO: la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional 67.269 de 13 de noviembre de 2015.----------

RESULTANDO: que por la citada Resolución se dispuso la Integración del Tribunal Especial de Honor de la Armada con los señores Contralmirantes don Daniel Núñez, don Daniel Menini y don Jorge Jaunsolo, a efectos de entender en el caso correspondiente al señor Capitán de Fragata en situación de retiro don Juan Carlos Larcebeau.----------

CONSIDERANDO: I) que dado la jerarquía del señor Oficial a ser juzgado debió integrarse el Tribunal General de Honor de la Armada.----------

II) que acorde a lo dispuesto por el artículo 46, por el artículo 47 literal b. y por el artículo 48 del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Decreto 55/985 de 8 de febrero de 1985, con la modificación dada por el Decreto 613/985 de 12 de noviembre de 1985, corresponde dejar sin efecto el Tribunal Especial de Honor dispuesto por la mencionada Resolución y en su lugar disponer la integración de un Tribunal General de Honor de la Armada.----------

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.----------

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

R E S U E L V E:

1ro.- Dejar sin efecto la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional 67.269 de 13 de noviembre de 2015.---------

2do.- Integrar el Tribunal General de Honor de la Armada con los señores Capitán de Navío (CG) don Roberto Estévez, don Marcelo Pazos y don Marcos Saralegui a efectos de entender en el caso correspondiente al señor Capitán de Fragata en situación de retiro don Juan Carlos Larcebeau.----------

3ro.- Publíquese y pase al Comando General de la Armada. Cumplido, archívese.----------

SECPMil
LR/ao

SECCION PERSONAL MILITAR

Montevideo, 2 de diciembre de 2015.-

SEÑOR JEFE (I) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION Y DESARROLLO HUMANO.-

Elevo a usted proyecto de Resolución para su consideración, habiéndose realizado la correspondiente transferencia del texto al Departamento Contraloría, Acuerdos y Refrendas, al directorio G:\Acuerdos\Spm\ PSUPER\2015.-

Saluda a usted atentamente

Por el Jefe de la Sección Personal Militar

Teniente 1ro. (M.D.N.)

Liz Rodríguez.-

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECCION PSL MIL.
JEFE
REPUBLICA O. DEL URUGUAY

SECPMil
LR/cp

JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

Ministerio de Defensa Nacional
República Oriental del Uruguay
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Montevideo, 2 de diciembre de 2015.-

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE SECRETARIA

Remito a usted las presentes actuaciones, con lo informado precedentemente por la Sección Personal Militar para, salvo mejor opinión del Superior, ser incluidas en el próximo Acuerdo.

Saluda a usted atentamente,

JEFE INTERINO DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION Y DESARROLLO HUMANO

Dr.
GASTON ZAPATER

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL RR.HH.
REPUBLICA O. DEL URUGUAY

Dirección General Secretaría
RECIBIDO
03 Dic 15
FECHA: 14:35 B

DGRRHH
LR/cp

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL DE SECRETARÍA

Montevideo, 03 de diciembre de 2015.-

Pase Expediente Nº 2015051291 al Departamento Contraloría Acuerdos y Refrendas, para su inclusión en el próximo acuerdo

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARIA
REPUBLICA O. DEL URUGUAY

El Jefe de Secretaría de la D.G.S.
Tte. Cnel
Esteban González

Departamento Contraloría
Acuerdos y refrendas
RECIBIDO
Día: 4/12/15
Hora: 12:15

D.G.S./SEC.
HP/EFG/cn

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
DIRECCION GENERAL DE SECRETARIA.
DEPARTAMENTO CONTRALORIA, ACUERDOS Y REFRENDAS.

Montevideo, 07 de diciembre de 2015.-

SEÑORA JEFE INTERINA DEL DEPARTAMENTO CONTRALORIA, ACUERDOS Y REFRENDAS

Habiéndose realizado solamente correcciones formales al proyecto de Resolución respectivo, remito a usted para su consideración y demás efectos pertinentes.

Saluda a usted atentamente.-

Cbo. 2da. (MDN)
Mariangel Esteva

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
DIRECCION GENERAL DE SECRETARIA.
DEPARTAMENTO CONTRALORIA, ACUERDOS Y REFRENDAS.

Montevideo, 18 de diciembre de 2015.-

Atento al informe que antecede y de conformidad con el mismo, prosígase el trámite como está dispuesto.

Sub Jefe (i) del Departamento Contraloría
Acuerdos y Refrendas
Dra.
Daniela Puchetelli

JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

R E S O L U C I O N M.D.N. 67853

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

15051291 Montevideo, 19 FEB. 2016

VISTO: la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional 67.269 de 13 de noviembre de 2015.----------

RESULTANDO: que por la citada Resolución se dispuso la Integración del Tribunal Especial de Honor de la Armada con los señores Contralmirantes don Daniel Núñez, don Daniel Menini y don Jorge Jaunsolo, a efectos de entender en el caso correspondiente al señor Capitán de Fragata en situación de retiro don Juan Carlos Larcebeau.----------

CONSIDERANDO: I) que dada la jerarquía del señor Oficial a ser juzgado debió integrarse el Tribunal General de Honor de la Armada, y no el Tribunal Especial de Honor como se dispuso.----------

II) que acorde a lo dispuesto por el artículo 46, por el artículo 47 literal b) y por el artículo 48 del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas aprobado por el Decreto 55/985 de 8 de febrero de 1985, con la modificación dada por el Decreto 613/985 de 12 de noviembre de 1985, corresponde dejar sin efecto el Tribunal Especial de Honor dispuesto por la mencionada Resolución y en su lugar disponer la integración de un Tribunal General de Honor de la Armada.----------

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.----------

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

R E S U E L V E:

1ro.- Dejar sin efecto la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional 67.269 de 13 de noviembre de 2015.---------

2do.- Integrar el Tribunal General de Honor de la Armada con los señores Capitán de Navío (CG) don Roberto Estévez, don Marcelo Pazos y don Marcos Saralegui a efectos de entender en el caso correspondiente al señor Capitán de Fragata en situación de retiro don Juan Carlos Larcebeau.----------

3ro.- Publíquese y pase al Comando General de la Armada. Cumplido, archívese.----------

ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO

SECPMil
LR/ao

Publicado en Boletín M.D.N. Nº. 3806 /R

Prof. HERNÁN PLANCHÓN
Director General de Secretaría

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL SECC. BOLETÍN
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

25 FEB 2016
2016 5167
UJELUR
Hora: 0830

M.D.N. - D.A.D.
Secc. R.T.D. y A. - Digitalización
dd/mm/aa | Fojas
24 FEB. 2016 | 32
Func.: MM

SECCIÓN REG. de TRA. DIG. y ARCHIVO
MESA DE DISTRIBUCIÓN
23 FEB. 2016

CGA DIGITALIZADO
dd / mm / aa | Fojas
25/2/2016 | 32
Func.: MP SALGADO

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA.-

Montevideo, 25 de febrero de 2016.-

Pase al Señor Presidente del Tribunal General de Honor de la Armada, Capitán de Navío (CG) Roberto Estévez para cumplimiento de la providencia Ministerial que antecede.-

Por el Señor Comandante en Jefe de la Armada y por su Orden.-

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA
República Oriental del Uruguay

Capitán de Navío (CG)

Diego Vizcay
Director de Secretaria del
Comando General de la Armada

CGA DIGITALIZADO

dd / mm / aa	Fojas
25/2/16	33

mc. MP Salgado

se envienda Fs 34 a 39 + 34

TRIBUNAL GENERAL DE HONOR - REPUBLICA O. DEL URUGUAY -

CS TRIHON Nº 001/20/07/16

"AS: CF(R) J. LARCEBEAU"

RESERVADO

Montevideo, 20 de julio de 2016

SEÑOR COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA: Solicito a usted la remisión del presente expediente a la Asesoría Letrada de la Armada, en carácter de RESERVADO, a los efectos de requerir el asesoramiento correspondiente sobre la integración del Tribunal General de Honor, de acuerdo a la RESOLUCION MDN Nº 67853 de fecha 19 de febrero de 2016. La misma se presenta como consecuencia de lo que instituye el Artículo Nº 55 del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas que establece lo siguiente: "Cuando se produzcan hechos que den motivo a la intervención de un Tribunal de Honor y en los que hayan intervenido simultáneamente Oficiales de más de una Fuerza se integrará un Tribunal de Honor Eventual"

Entendiendo este Tribunal General, que surge del análisis del expediente, presunta participación e intervención simultánea de oficiales de otras Fuerzas en hechos manifiestos en dichos obrados, es que se eleva el mismo para la consideración solicitada respectiva, donde surgiría en consecuencia, la presunción que este Tribunal General de Honor quedaría inhibido y no tendría competencia de actuación en este caso.

ms/RE

Saludo a usted atentamente.

Capitán de Navío (CG)
Roberto ESTÉVEZ
Presidente

Capitán de Navío (CG)
Marcelo PAZOS
Vocal

Capitán de Navío (CG)
Marcos SARALEGUI
Secretario

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA
05 AGO 2016
2016 3257
hora: ..... firma: .....

DIGITALIZADO
mm / aa | Fojas
5/8/16 | 1

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA.-

Montevideo, 05 de agosto de 2016.-

Pase al Gabinete del Señor Comandante en Jefe de la Armada a efectos que designe un Abogado o Asesor del Tribunal General de Honor.-

Autorizado enlaces horizontales.-

Por el Señor Comandante en Jefe de la Armada y por su orden.-

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA - República Oriental del Uruguay -

Capitán de Navío (CG)

Diego Vizcay
Director de Secretaría del
Comando General de la Armada

OG

FOJA DIGITALIZADA

Fecha	Fojas
9/8/2016	2

FP Salgado

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA.-

GABINETE DEL SEÑOR COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA.-

Montevideo, 09 de agosto de 2016.-

Pase a la Asesoría Letrada del Comando General de la Armada a sus efectos.-

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA
República O. del Urug.

Capitán de Navío (CG): .....
Gustavo LUCIANI
Jefe de Gabinete del Señor
Comandante en Jefe de la Armada

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA
ASESORIA LETRADA
REPUBLICA O. DEL URUGUAY

ASESORÍA LETRADA.

Montevideo, 10 de agosto de 2016

MP (ADM)

RECIBIDO HOY.—

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA

ASESORIA LETRADA alecar@armada.gub.uy **16.229/2016.3257**

DEPARTAMENTO DE ASESORAMIENTO

Montevideo, 11 de agosto de 2016.-

SEÑOR JEFE DEL GABINETE DEL SR. COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA:

Elevo a Ud. el presente expediente, informando que:

I

PLANTEO:

Llegan a esta Asesoría Letrada los presentes relacionados con la solicitud de asesoramiento formulada por el Tribunal General de Honor de la Armada Nacional.-

II

MARCO JURIDICO:

- Dec. 55/985 de 8/II/85 – Reglamento de los Tribunales de Honor de las FF.AA.

III

CONSIDERACIONES:

1. **Precisión previa (aspecto formal)**: En primer término corresponde precisar que, conforme lo dispone el Art. 75 de la reglamentación precitada, los Presidentes de los Tribunales de Honor podrán requerir el asesoramiento del Asesor Letrado del Comando a fin de determinar cuestiones exclusivamente referidas a la jurisdicción y competencia.

2. **Antecedentes**: Conforme se infiere de la C/S Nº 001/20/VII/16 obrante a fs. 1, se dispuso la intervención de un Tribunal de Honor para juzgar la conducta del C/F (R) J. Larcebau, por la Resolución Nº 67.853 de 19/II/16 del MDN por la que se dispone su integración.-

3. **De la cuestión de fondo**: Según se expresa en la Carta de Servicio aludida, tras haberse procedido al análisis del expediente por parte del Tribunal, surge la presunta participación e intervención simultánea de Oficiales de otras Fuerzas.

Es de conocimiento de esta Asesoría que la causa que tramita ante la Justicia Penal Ordinaria, involucra además del CF (R) J. Larcebau a Oficiales

Generales de otras Fuerzas, en especial a un ex Presidente de facto y Ex – Comandante en Jefe (Tte Gral. (R) Gregorio Alvarez).-

En este sentido se advierte como material y jurídicamente imposible analizar y juzgar aisladamente la conducta de Larcebau.-

Previendo situaciones como las expresadas, el Decreto de los Tribunales de Honor citado ordena en su artículo 55 bis literal a) la intervención de un Tribunal de Honor Eventual, que en caso debería ser designado por el Sr. Presidente de la República en acuerdo con el titular del MDN, de acuerdo a la jerarquía máxima involucrada.-

IV.-

CONCLUSION:

Sin perjuicio de que la orden de actuación surge de una Resolución superior, a juicio del letrado existe un vicio en dicho acto administrativo que trasunta una problemática de jurisdicción y competencia en la integración que fuera disputa.-

Esto puede llevar a que el Oficial involucrado rechace la intervención del Tribunal por considerar el mismo incompetente lo que en definitiva provocará dilaciones que van en contra de la celeridad que toda actuación de un Tribunal de Honor debe tener.-

Se sugiere al Tribunal General de Honor que suspenda su actuación y solicita a la Superioridad dar cuenta de la situación jurídica planteada.-

Saludo a Ud. atentamente.-

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA
ASESORIA LETRADA
REPUBLICA O. DEL URUGUAY

Dr. Esc.
Pablo A. BAEZA CANCLINI
Jefe de la Asesoría Letrada del
Comando General de la Armada

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA.-

GABINETE DEL SEÑOR COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA.-

Montevideo, 12 de agosto de 2016.-

Pase a la Secretaria del Señor Comandante en Jefe de la Armada a sus efectos.-

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA
República O. del Uruguay

Capitán de Navío (CG): .....
Gustavo LUCIANI
Jefe de Gabinete del Señor
Comandante en Jefe de la Armada

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA
SECRETARIA
MESA DE ENTRADA
12 AGO 2016
2016 3257
INFLUE
hora: ..... min: .....

CGA DIGITALIZADO

dd / mm / aa	Fojas
12 / 8 / 2016	5

Finaliza en microfilm
Fs 34 a 39
C. Conan

39

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA.-

Montevideo, 12 de agosto de 2016.-

Visto lo informado por la Asesoría Letrada de este Comando General, pase al Tribunal General de Honor para conocimiento y demás efectos.-

Por el Señor Comandante en Jefe de la Armada y por su Orden.-

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA
- República Oriental del Uruguay -

Capitán de Navío (CG)
Diego Vizcay
Director de Secretaría del
Comando General de la Armada

CGA DIGITALIZADO

dd / mm / aa	Fojas
15/8/16	6

Ss2

TRIBUNAL GENERAL DE HONOR - REPUBLICA O. DEL URUGUAY

Montevideo, 19 de agosto de 2016

CS TRIHON Nº 002/19/08/16

"AS: CF(R) J. LARCEBEAU"

RESERVADO

SEÑOR COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA: La CS TRIHON N° 001/20/07/16 generada por este Tribunal General de Honor, solicitaba la opinión de la Asesoría Letrada de la Armada con el fin de requerir el asesoramiento correspondiente sobre la integración del Tribunal General de Honor, de acuerdo a la RESOLUCION MDN Nº 67853 de fecha 19 de febrero de 2016. Este Tribunal General entiende, que surgiría del análisis del expediente, presunta participación e intervención simultánea de oficiales de otras Fuerzas en hechos manifiestos en dichos obrados y el Artículo Nº 55 del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas establece que: "Cuando se produzcan hechos que den motivo a la intervención de un Tribunal de Honor y en los que hayan intervenido simultáneamente Oficiales de más de una Fuerza se integrará un Tribunal de Honor Eventual". Por lo tanto, de confirmarse lo antes mencionado se podría estar ante la presunción que este Tribunal General de Honor quedaría inhibido y no tendría competencia de actuación en este caso.

El decreto del Comando General de la Armada de fecha 12 de agosto de 2016 (fs6), pasa a este Tribunal General de Honor lo informado por la Asesoría Letrada del Comando General al respecto. En virtud a lo recomendando por ASELA en su informe N° 16.229/2016.3257 (fs4 y vta) , se eleva a usted el presente y se solicita dar cuenta de la situación jurídica planteada.

RE/ms

Este expediente que finaliza con el decreto antes mencionado está compuesto por la siguiente documentación adjunta:

a) (Fs 1) CS TRIHON N° 001/20/07/16 "AS: " CF (R) J. LARCEBEAU

b) (Fs 2) Decreto COMANDO GENERAL DE LA ARMADA de fecha 05 agosto 2016

c) (Fs 3) Decreto GABINETE DEL SEÑOR COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA, de 09 de agosto de 2016.

d) (Fs 4 y vta) Informe ASESORIA LETRADA DEL COMANDO GENERAL DE LA ARMADA N° 16.229/2016.3257.

e) (Fs 5) Decreto GABINETE DEL SEÑOR COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA, de 12 de agosto de 2016.

f) (Fs 6) Decreto COMANDO GENERAL DE LA ARMADA de fecha 12 agosto 2016

A su vez, se adjunta también para el análisis correspondiente, el expediente que dio origen a este acto administrativo, compuesto por la siguiente documentación en el orden cronológico que a continuación se detalla:

a) Copia fiel del original correspondiente al EXPEDIENTE N° 2015.05129-1 del MDN (Integración de TRIHON) integrado por fojas (14) solo contadas en ANVERSO.

b) Copia de PIEZA N° 40 – EXPEDIENTE N° 2-20415/2015, de Juzgado Letrado de 1° Instancia. Todas las copias están realizadas en el anverso de las hojas y no se encuentran foliadas correlativamente. Lo que sí se encuentra correlativamente son los números de páginas que van desde la N° 1 hasta la N° 231 inclusive. Se deja constancia que falta la página N° 18. A su vez, dicha copia finaliza con una Hoja PAPEL NOTARIAL DE ACTUACION Ep 398968 de Escribano Leonardo Jesús Fagundez Cichero – 15381/1.-

c) Copia de Sentencia N° 263 . Todas las copias están realizadas en el anverso de las hojas y no se encuentran foliadas correlativamente. Lo que sí se encuentra correlativamente son los números de páginas que van desde la N° 1 hasta la N° 142 inclusive. Se deja constancia que falta la página N° 116. A su vez, dicha copia finaliza con una Hoja PAPEL NOTARIAL DE ACTUACION Ep 399041 de Escribano Leonardo Jesús Fagundez Cichero – 15381/1.-

d) Sentencia N° 3033 de la SCJ. Todas las copias están realizadas en el anverso de las hojas y no se encuentran foliadas correlativamente. Lo que sí se encuentra correlativamente son los números de páginas que van desde la N° 1 hasta la N° 25 inclusive. A su vez, dicha copia finaliza con una Hoja PAPEL NOTARIAL DE ACTUACION Ep 399056 de Escribano Leonardo Jesús Fagundez Cichero – 15381/1.-

e) Copia de RESOLUCION N° 92088 del MDN, de fecha 20 de enero de 2014.

f) Original de MDN – ADSCRIPCION DGS, de 20 de octubre de 2015. EXPEDIENTE 2015-051291.

g) Copia de Proyecto de RESOLUCION MDN (15051291) resolviendo integrar el Tribunal Especial de Honor de la Armada, con los Señores CCAA Daniel Núñez, Daniel Menini y Jorge Jaunsolo.

h) Original de MDN – SECCION PERSONAL MILITAR de 21 de octubre de 2015.

i) Original de MDN – DIRECCION GENERAL DE RR.HH de 21 de octubre de 2015.

j) Original de MDN – DIRECCION GENERAL DE SECRETARIA de 21 de octubre de 2015.

k) Original de MDN – DPTO. DE CONTRALORIA, ACUERDOS Y REFRENDAS de 28 de octubre de 2015.

l) Original de MDN – RESOLUCION N° 67269 de 13 de noviembre de 2015.

m) Copia de OF. COMAR N° 441/16/X/15.

n) Original de MDN – ADSCRIPCION DGS de 01/12/15.

o) Copia de MDN - Proyecto de RESOLUCION (según RESOLUCION MDN 67269).

p) Original de MDN – SECCION PERSONAL MILITAR de 02 de diciembre de 2015.

q) Original de MDN – DIRECCION GENERAL RRHH de 02 de diciembre de 2015.

r) Original de MDN – DIRECCION GENERAL DE SECRETARIA de 02 de diciembre de 2015

s) Original de MDN – DPTO. DE CONTRALORIA, ACUERDOS Y REFRENDAS de 7 de diciembre de 2015.

t) Original de MDN – RESOLUCION N° 67853 de 19 de febrero de 2016.

u) Original de Decreto del Comando General de la Armada de 25 de febrero de 2016.-

Saludo a usted atentamente.

Capitán de Navío (CG)
Roberto ESTÉVEZ
Presidente

Capitán de Navío (CG)
Marcelo PAZOS
Vocal

Capitán de Navío (CG)
Marcos SARALEGUI
Secretario

LEGA DIGITALIZADO

dd / mm / aa	Fojas
22/8/2016	42

MP Salgado

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA.-
Montevideo, 22 de agosto de 2016.-

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL:- Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de elevar el presente expediente relacionado con la conformación de un Tribunal General de Honor que entienda en el caso del CF (R) Juan Carlos Larcebeau, de acuerdo a lo previsto en el Dec. 55/985 del 8/II/85 – Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas.-

Al respecto, habiéndose analizado la información obrante por parte del Tribunal conformado por Integrantes de esta Fuerza, se ha detectado que existe un vicio en el presente acto administrativo, el cual lleva a que se produzca una problemática de jurisdicción y competencia en la integración que fuera dispuesta por la Resolución Nº 67.853 de fecha 19/II/16.-

En virtud de lo anteriormente expresado y al haber presuntamente participado simultáneamente Oficiales de otras Fuerzas, un Ex Presidente de facto y un Ex Comandante en Jefe del Ejército, estas situaciones, estarían encuadradas en lo establecido en el Artículo 55 bis Literal a) "... la intervención de un Tribunal de Honor Eventual, que en caso debería ser designado por el Señor Presidente de la República en acuerdo con el Señor Ministerio de Defensa Nacional ...", razón por la cual este Tribunal General de Honor quedaría inhibido y no tendría competencia en este caso.-

Al respecto, solicito al Señor Ministro, si lo estima pertinente se conforme una nueva integración a efectos de subsanar la situación jurídica anteriormente planteada.-

Saludo a Usted atentamente.-

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA - República Oriental del Uruguay -

Almirante

Leonardo Alonso MDN-DAD-M/E 2586/16 11:08
Comandante en Jefe de la Armada

Hl1

M.D.N. - D.A.D.
Secc. R.T.D. y A. - Digitalización
dd/mm/aa | Fojas
26 AGO. 2016 | 43
Func.: 97

Carlos GHAN
Adm. III Esc. C Gdo. 1

ADRIANA RIVERO DE LARA
ADM. II, ESC. C, G. 2

CGA DIGITALIZADO
dd / mm / aa | Fojas
24 / 08 / 2016 | 43

fs 4

Ministerio de Defensa Nacional
República Oriental del Uruguay
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Expediente 2015.05129-1

Montevideo, 29 de agosto de 2016.

SEÑORA JEFA (I) DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO-NOTARIAL
Asesora Jefe Abogada A 16
Dra. (Eq. Cnel.) Sylvia Usher Borraz

Remito a usted los presentes obrados, con lo informado precedentemente por el Comando General de la Armada, a efectos de que se sirva dictaminar al respecto.

Saluda a usted;

JEFE INTERINO DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION Y DESARROLLO HUMANO

GASTON ZAPATER

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL RR.HH.
REPUBLICA O. DEL URUGUAY

DGRRHH
GZ/ts

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MESA DE ENTRADA
DEPARTAMENTO JURÍDICO NOTARIAL
Entrada: 30/8/16 Fojas: 44
Salida: Fojas:
Firma: Hora: 9:15

SECCIÓN JURÍDICA.-

Montevideo, 31/8/16

Por orden verbal de la Sra. Asesor Jefe (Eq. a Cnel.) Dra. Sylvia Usher, pase al Sr. Asistente de la Jefe Interina del Dpto. Jurídico Notarial Asesor III A 11 Dr. (eq. a Mayor) Alfredo Maeso a efectos de que informe.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL · SECCIÓN JURÍDICA · DEPTO. JURÍDICO NOTARIAL

Cbo. 2da. (MDN)
FRANCISCO EZQUIAGA
MESA DE ENTRADA

DEPARTAMENTO JURÍDICO - NOTARIAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DEPARTAMENTO JURIDICO NOTARIAL

Expediente 2015051291 **Dictamen H/1747/2016**

Montevideo, 1 de setiembre de 2016

Señora Asesor Jefe:

I.- Planteo

Por estas actuaciones se solicita informe jurídico en relación al aspecto planteado por parte del Comando General de la Armada, según el cual el Tribunal de Honor que, a fin de entender en el caso del Capitán de Fragata (R) Juan Carlos Larcebeau, oportunamente fuera convocado e integrado por Resolución MDN 67.853, carecería de competencia y por tanto quedaría inhibido para actuar.

II.- Consideraciones

De acuerdo con lo que surge de estas actuaciones, esta Secretaría de Estado, a las resultas de los antecedentes judiciales que lucen agregados, oportunamente estimó que existía mérito suficiente para examinar, desde la perspectiva del honor militar, la conducta del citado Oficial en situación de retiro, dictando el referido acto administrativo, al entender que por la jerarquía del Oficial de marras correspondía la convocatoria del Tribunal General de Honor de la Armada, procediendo así a su convocatoria e integración.

Ahora bien, integrado el Tribunal de Honor referido, éste, luego de solicitar asesoramiento jurídico al Jefe de la Asesoría Letrada del CGA, concluye que carece de competencia para entender en el presente caso, habida cuenta que a priori se verificaría, respecto de los hechos a investigar, la presunta participación de Oficiales pertenecientes a diversas Fuerzas, supuesto fáctico que torna aplicable al art. 55 del Dec. 55/985 y por ende el

órgano competente, según tal interpretación, sería un Tribunal Eventual de Honor.

El citado art. 55 que regula la competencia de los Tribunales de Honor Eventuales, establece que éstos actuarán "*cuando se produzcan hechos que den motivo a la intervención de un Tribunal de Honor y en los que hayan intervenido simultáneamente Oficiales de más de una de las Fuerzas*".

De los antecedentes judiciales agregados en estos obrados y que motivan el sometimiento a Tribunal de Honor del citado Oficial en situación de retiro, se desprende que en la causa penal que tramitara ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 19º Turno, individualizada con la Ficha IUE 2-20415/2007, culminó con el dictado de sentencia condenatoria del Tte. Gral. (R) Gregorio Conrado Álvarez Armellino y del C/F (R) Juan Carlos Larcebeau Aguirregaray, ambos como coautores responsables de diversos delitos de homicidio especialmente agravados en reiteración real.

En virtud de dicha atribución de responsabilidad penal en carácter de coautoría de los delitos aludidos, teniendo en cuenta que ambos condenados pertenecen a diversas Fuerzas (Ejército y Armada), el Tribunal General de Honor de la Armada entendió, por aplicación del citado art. 55 del Reglamento de los TT.HH., que debía cometerse el caso a un Tribunal de Honor Eventual.

El suscrito no tiene el gusto de compartir el fundamento jurídico a partir del cual el Tribunal de Honor entendió que carecía de competencia en la emergencia, estimando que, por el contrario, dicho órgano es competente y por ende el acto administrativo que dispuso su conformación para este caso no presenta ningún vicio, tal como se concluye por parte de los servicios jurídicos del CGA.

En efecto, el referido art. 55 que regula la competencia de los Tribunales de Honor Eventuales, trata de resolver la compleja situación que puede derivarse de la coparticipación de Oficiales de diversas Fuerzas en los hechos que deben ser investigados y juzgado por el Tribunal, creando para ello un órgano de integración especial que implique que el caso sea analizado por Oficiales de las distintas Fuerzas comprometidas por la conducta de los enjuiciados.

Pero lógicamente la norma reglamentaria reclama, respecto de los hechos a juzgar, la intervención simultánea de Oficiales de Fuerzas distintas, como supuesto de competencia de este tipo de Tribunal Eventual.

Es muy claro que la razón que inspira la creación de este "eventual" tribunal, está dada, por un lado, por la participación de Oficiales de distintas Fuerzas y, por otro, en la unidad fáctica de dicha coparticipación, la que racionalmente no puede admitir escisión para ser analizada separadamente la conducta de cada Oficial actuante, de ahí que el caso deba ser sometido a un órgano único pero con integración que represente a cada Fuerza.

En el caso, si bien es cierto que los antecedentes jurisdiccionales atribuyen, en carácter de coautores, diversos graves delitos a los dos Oficiales aludidos supra, es claro que analizando los supuestos fácticos en los que reposa dicha imputación penal, el menú fáctico es bien diverso para cada uno de los sujetos alcanzados por la condena.

La conducta y hechos atribuidos a uno y otro no son, en puridad, los mismos, más allá que cada accionar – al menos desde la perspectiva de la causa penal – hayan contribuido a la configuración final de los delitos imputados.

Así, vemos que el fundamento de la responsabilidad penal es diferente en el caso del Tte. Gral. (R) Gregorio Álvarez respecto del caso del C/F (R) Juan Carlos Larcebeau.

Respecto del primero, siguiendo el fallo penal, la responsabilidad que se le atribuye no está fincada en la directa participación de los hechos materiales vinculados con los delitos de homicidio imputados, sino en su carácter de jerarca militar de la época como Comandante en Jefe del Ejército a partir del 1/2/1978 (y aún antes como Comandante de la DEIV).

En palabras del sentenciante de primera instancia (Sentencia Nº 157/2009 de 21/10/2009), dicha circunstancia "*permite concluir razonablemente que por integrar en el año 1978 la Junta de Comandantes en Jefe, en su carácter de Mando, no podía desconocer la conducción de la política de gobierno en materia de lineamientos, coordinación y cooperación con otros gobiernos en la llamada "guerra contra la subversión*".

Es decir que el reproche penal en este caso está fundado, en la perspectiva de la causa penal (que jurídicamente es independiente del eventual juicio de valor del Tribunal de Honor), en su actuación cupular como mando superior y como jerarca principal de las instituciones militares en aquel momento histórico.

Por otra parte, en lo que refiere estrictamente al C/F (R) Juan Carlos Larcebeau, los fallos penales de marras, luego de establecer su carácter de Oficial de Inteligencia integrante del Estado Mayor del Cuerpo de Fusileros Navales (S2) desde 1977 a 1980, le atribuyen la personal participación material en los hechos que culminaran con el homicidio de las personas individualizadas en la causa penal.

En ese orden, los hechos que le imputan están fundamentalmente el de su participación directa en los procedimientos represivos llevados a cabo en la República Argentina a fines de 1977 y durante el año 1978, estableciéndose, en la plataforma fáctica que motiva la sentencia penal, que dicho Oficial viajaba regularmente a aquel país.

Como se aprecia, más allá que ambos Oficiales fueron condenados en una misma sentencia judicial, los hechos en que se funda la respectiva atribución de responsabilidad penal son diversos e incluso podrían dar mérito a una disímil consideración al juzgar su actuación desde la perspectiva del honor militar.

En tal sentido, el suscrito estima que no se verifica en rigor la hipótesis "*participación simultánea*" en los mismos hechos respecto de los Oficiales de referencia, razón por la cual perfectamente resulta escindible, a los efectos del juzgamiento de honor, la actuación de uno y de otro por lo que, como corolario, el caso no es de forzosa competencia de un Tribunal de Honor Eventual tal como interpreta el CGA.

Téngase además presente que en lo que respecta al Tte. Gral. (R) Gregorio Álvarez, su conducta ya ha sido objeto de juzgamiento por parte de un Tribunal de Honor individual. Véase el acto administrativo que así lo dispuso que luce agregado a estas actuaciones.

En razón de lo expresado, el suscrito no comparte la interpretación realizada por el CGA y por el Tribunal General de Honor de la Armada,

estimando que el acto administrativo que dispuso que dicho Tribunal debía entender en el presente caso, es plenamente ajustado a derecho y no vulnera lo que establece el art. 55 del Dec. 55/985 Reglamentario de los TTHH.

En conclusión, y por los fundamentos expuestos, a criterio del suscrito correspondería ratificar lo ya ordenado por la Resolución MDN 67.853 de 19 de febrero de 2016.

No obstante ello, teniendo en cuenta la existencia de dictámenes jurídicos contrapuestos y dado que se trata de un aspecto sin dudas opinable, podría sugerir la conveniencia, para mejor proveer, de solicitar la fundada opinión del Fiscal de Gobierno

Sin más para informar, saluda a Usted muy atentamente.

Dr. (Eq. a May.) Eduardo Marasso
Asistente Tcnico. Jurídico-Notarial

SJ
SU/AM

DEPTO. JURÍDICO NOTARIAL
SECRETARÍA GENERAL
FECHA: 2/9/16
HORA: 11:45
FIRMA:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-
DEPARTAMENTO JURÍDICO NOTARIAL.-

Elevo: E 1758 /2016.-

Asunto: 2015051291

Montevideo, 2/9/16

Se remite a:

Sr. Ministro.-___
Sr. Sub Secretario.-___
Dirección General de Secretaría.-___
Dirección General de Recursos Humanos.- X
Dirección General de Recursos Financieros.-___
Dirección General de Servicios Sociales.- ___
Dirección General de Política de Defensa.- ____
Dirección de Asuntos Jurídico – Notarial y DDHH.- ___
Dirección de Formación Militar.- _____
Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Humanitario _____
Dirección Nacional de Pasos de Frontera. __
Ayudantía Militar.-___
Inspección Administrativa.-___
Depto. Financiero Contable.-___
Depto. Contabilidad (UE-001).-___
Depto. Logística.-_____
Depto. Sistemas de Información.-___

Depto. de Administración Documental.-___
Depto. de Servicios Generales.-___
Depto. Planeamiento y Presupuesto.- ___
Departamento de Administración y Desarrollo Humano.-__
Departamento de Liquidación de Haberes.-___
Departamento de Servicios Sociales Internos.-___
Departamento de Servicios Sociales Externos.-___
Sección Relaciones Públicas.-___
Sección Jurídica.-____
Sección Notarial.-___
Sección Personal Militar.-___
Sección Personal Civil.-___
Sección Tesorería.___
Sección Personal de Secretaría de Estado.-___
Unidad de Auditoría Interna.-___
Unidad de Control de Gestión Económico Financiera.-___
Otros.-_____

Observaciones: Se comparte por la suscrita el informe que antecede, elevándose las actuaciones en el menor tiempo posible para dar cumplimiento al art 66 del Reglamento de los TTHH (D. 55/985)

ASESORA JEFE ASOCIADA A 16
Eq. Cnel. Dra.
SILVIA UBIER DORRAZ
JEFE (I) DEL DEPTO. JURÍDICO NOTARIAL

Firma:

URGENTE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA

Montevideo, 12 de setiembre de 2016.-

Señora Encargada de la Fiscalía de Gobierno de 2do. Turno
Dra. Miriam Areosa

Remito a usted expediente MDN 2015.05129-1 en el cual se dispuso por Resolución MDN 67.853 de 19 de febrero de 2016, que obra a fojas 32, la conformación de un Tribunal General de Honor de la Armada para entender en el caso correspondiente al C/F en situación de retiro Juan Carlos Larcebeau.

El referido Oficial fue procesado, junto al Tte. Gral. (R) Gregorio Alvarez, como coautor responsable de diversos delitos de homicidios especialmente agravados en reiteración real, por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 19º Turno.

Los integrantes del Tribunal de Honor y la Asesoría Jurídica del Comando General de la Armada entendieron que estaban inhibidos de actuar por haber participado en los hechos sometidos a su consideración, oficiales de otras Fuerzas.

Por su parte, el Departamento Jurídico Notarial de este Ministerio se expidió de fojas 46 a 48, no compartiendo lo antes expresado, por las razones allí explicitadas, sugiriendo ratificar lo ordenado por la Resolución multicitada.

En atención a lo expuesto, se requiere el asesoramiento de esa Fiscalía.

Sin otro particular, saluda a usted atentamente;

Dr. Jorge Menéndez
Ministro de Defensa Nacional

M.D.N. - D.A.D.
Secc. R.T.D. y A. - Digitalización
dd/mm/aa | Fojas
13 SET. 2016 | 50
Func.: SH

SECCIÓN REG. de TRA. DIG. y ARCHIVO
MESA DE DISTRIBUCIÓN
13/SET. 2016

FISCALÍA DE GOBIERNO
DE 2º TURNO

13 SEP 2016

Recibo hoy, conste.-

397

Miguel Potenza
Administrativo V

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Fiscalía de Gobierno de 2do. Turno

Exp. nº 397/2016.- Dict. nº 483/2016.-

Sr. Ministro: pot.

En el expediente en vista se consulta (fs. 50), sobre la integración de un Tribunal de Honor para entender en el caso del Capitán de Fragata en situación de retiro Juan Carlos Larcebeau, ante los disimiles criterios expuestos en obrados.-

El 13/11/15 esa Secretaria de Estado dictó resolución (fs. 24), disponiendo la integración de un Tribunal Especial de Honor de la Armada (art. 41 numeral 1 del literal b) y art. 42 del decreto 55/985) efectos de entender la situación del Capitán de Fragata referido supra.-

Se advirtió a fs. 26 de un error y mediante resolución de 19/2/2016 (fs. 32) se modificó la de 13/11/15, disponiendo la

integración de un Tribunal General de Honor (art. 46; 47 literal b) y 48 del decreto 55/985).-

Los integrantes del Tribunal elevan una solicitud de asesoramiento a la Asesoría Letrada de la Armada (fs. 34), en virtud de sus dudas sobre su competencia.-

La Asesoría Letrada (fs. 37) entiende que desde que la causa penal involucra a Oficiales Generales de otras Fuerzas es material y jurídicamente imposible analizar y juzgar aisladamente la conducta de Larcebeau y que conforme al art. 55 bis literal a) del decreto n° 55/85 corresponde la intervención de un Tribunal de Honor Eventual.-

El Departamento Jurídico Notarial, entiende que (fs. 46 a 48) lo regulado por el art. 55 del decreto n° 55/985 es la situación en que existe coparticipación de Oficiales de diversas Fuerzas en los hechos que deben ser investigados y juzgados por el Tribunal, pero de los antecedentes jurisdiccionales no surge aquella coparticipación sino que la responsabilidad penal se baso en hechos diversos, por lo que no se verifica la hipótesis del art.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Fiscalía de Gobierno de 2do. Turno

55. Por estas razones aconseja ratificar lo dispuesto en la resolución de 19/2/16.-

. . .

El art. 55 del decreto 55/85 de 8/2/85 (Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas) requiere para la formación de un Tribunal de Honor Eventual, que en los hechos que den motivo a su intervención "hayan intervenido simultáneamente Oficiales de más de una de las Fuerzas".-

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, simultáneamente significa "de manera simultánea", y simultáneo: "realizar en el mismo espacio de tiempo dos operaciones o propósitos".-

El o los hechos que dan motivo a la formación de un Tribunal de Honor son los homicidios por los que fueron condenados en cantidad de treinta y siete para el Tte. Gral. (R) Gregorio Conrado Álvarez Armellino y veintinueve para el C/F Juan Carlos Larcebeau Aguirregaray, en calidad de coautores, según sentencias n° 157 de 21/10/2009 del Juzgado Letrado en lo Penal de 19° Turno y n° 263 de 26/8/10 del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 2° Turno, agregados en sobre de fs. 15.-

Se habrá de tener en cuenta, que la condena en 29 casos de homicidios es compartida por ambos militares, a quienes se les atribuyó su responsabilidad en calidad de coautores (fs. 142, del sobre numerado como fs. 15).-

En cuanto a Álvarez Armellino expresó el sentenciante de primera instancia: "tenía pleno conocimiento de todas las acciones que se llevaban a cabo y siempre tuvo una decidida participación en las mismas".....omissis....."cuando asumió como Comandante en Jefe del Ejercito, el 1° de febrero

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Fiscalía de Gobierno de 2do. Turno

de 1978, se le elevaban copia de todos los Partes, por lo que tenía conocimiento de todos los sucesos sin excepción de naturaleza alguna. Además, de acuerdo a la orden 7438 de 3 de marzo de 1978, prohibió la información compartimentada y por la 7777 del 3 de julio del mismo año, asumió la responsabilidad por violación a los derechos humanos que se hubieran registrado".....omissis....." por formar parte de la Junta de Oficiales Generales -Álvarez Armellino conocía plenamente la conducción de la política de gobierno en materia de lineamientos, coordinación y cooperación de la llamada "guerra contra la subversión".....omissis....."la responsabilidad del encausado se retrotrae a la época en que era Jefe del Estado Mayor Conjunto" (sic, fs. 140 y 141).-

Respecto a Larcebeau Aguirregaray expresó: "formo parte de los grupos armados que realizaron detenciones ilegales en Argentina, interrogatorios con apremios psicofísicos, traslados y asesinatos, utilizando métodos".....omissis....."formó parte de ello, su papel fue protagónico, incidió en forma primordial" (fs. 143).-

Cierto es lo expresado a fs. 47 de que la conducta atribuible a cada uno de ellos no es la misma, pero existen otros elementos a examinar conforme las sentencias.-

Desde la perspectiva penal la coautoría abarca tanto a los que cooperan directamente en el período de consumación del delito, como quienes están obligados a impedirlo o esclarecerlo y prometen su encubrimiento o cooperan en su realización (art. 61 del Código Penal).-

Ahora; para el Tribunal de Apelaciones lo medular en cuanto a la prueba de cargo es "sí estuvieron vinculados a los actos de decisión necesarios dirigidos a la ejecución de dichos acontecimientos y en caso afirmativo ¿cómo y cuándo? (fs. 82).-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Fiscalía de Gobierno de 2do. Turno

Luego de analizar la situación de Larcebeau, expone: "Entonces es ajustado decir que sabía, asentía y participaba..." (fs. 84).-

Continúa exponiendo sobre Álvarez ¿Cómo se salta del FUSNA al Comandante en Jefe del Ejercito (Álvarez)? Por lo ya expuesto: la estrategia delineada y continuada de enfrentamiento al enemigo (ese era el término), mediante la aplicación de la lógica de la guerra: obtener información a cualquier costo lo que implicaba el terrorismo de Estado (secuestros a cualquier hora, en cualquier lugar, torturas, traslados dentro y fuera del país, ejecuciones, desapariciones, etc.) y ello era conocido y practicado por todos los que, como mérito extremo la practicaban porque estaban convencidos" (fs. 86).....omissis....."Álvarez tuvo total dominio del hecho a

través del aparato estatal, independiente de los ejecutores y de las victimas" (fs. 90) ....."obviamente **no aparecerá en este extenso expediente la presencia de él en una sola sesión de tortura, porque ellos no torturaban con sus manos ni mataban con su tormento, solo lo ordenaban hacer"** (fs. 92).....omissis....." es mucho que se hayan obtenido estos pocos documentos que terminan por cerrar el círculo de responsabilidad, **la coordinación entre el Ejército y la Marina** entendiendo por tal eso mismo..." (fs. 92) (la negrilla es nuestra).-

La suscrita debe dejar en claro que debido a la extensión de las sentencias adjuntadas se considero conveniente realizar las transcripciones parciales que lucen supra, porque son la manera cabal de ilustrar sobre la intervención en los hechos que tuvieron los encausados, ya que al tema en consulta versa sobre su participación simultánea en los hechos.-

Es evidente que en este contexto si bien Lacerbaeu Aguirregaray tuvo participación material en los delitos, no menos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Fiscalía de Gobierno de 2do. Turno

responsabilidad le fue atribuida en la sentencia a Álvarez Armellino, de su caso no trata "de comisión por omisión y la orden 7777/98 era una señal inequívoca señal política hacia propios (pero también extraños), en cuanto que los delitos de violación a los Derechos Humanos no serían juzgados..." (sic., fs. 101).-

Así,..."el autor directo pierde trascendencia, pues cumple un papel secundario en la producción del hecho. Quien domina el sistema domina la anónima voluntad de todos los hombres que lo integran..." (fs. 102).-

Dentro de este enfoque, a criterio de quien suscribe, se configura la hipótesis del art. 55 del decreto n° 55/985, en cuanto en los hechos que dieron lugar a la sentencia de condena

participaron en distinto grado ambos militares en ejercicio de sus cargos y lo hicieron en el mismo espacio de tiempo.-

Correspondería por consiguiente revocar la resolución de fs. 32, e integrar el Tribunal de Honor conforme lo dispone el ya citado art. 55 del decreto n° 55/985.-

Finalmente, cabe señalar, que la demora en la expedición de este dictamen, obedeció a que la suscrita usufructuó de su licencia reglamentaria entre el 13/9/16 al 30/9/16.-

Sírvase el Sr. Ministro tener por evacuada la vista conferida y notificar a esta Fiscalía la resolución que recaiga en este expediente (arts. 1 y ss. del decreto 398/980 de 17/VII/980).-

Montevideo, 27 de octubre de 2016.-

Dra. Miriam Areosa
Fiscal Adjunto de Gobierno de 2º Turno
Encargada del Despacho.-

M.D.N. - D.A.D. Secc. R.T.D. y A. - Digitalización	
dd/mm/aa	Fojas
27 OCT. 2016	55
Func.:	

ADRIANA RIVERO DE LARA
ADM. II, ESC. C, G. 2

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ADSCRIPCIÓN DGS

Montevideo, 28 de octubre de 2016.-

De acuerdo a lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de 2do. Turno, pase al Departamento Jurídico Notarial Sección Jurídica a efectos de tomar conocimiento y proyectar resolución revocando la Resolución MDN 67853 y disponiendo la integración de un Tribunal de Honor Eventual en atención a lo dispuesto en el art. 55 bis literal a del Decreto 55/985.

Dra. Esca. Josefina Nogueira
Adscripta a la DGS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
[illegible] DE [illegible]
DEPARTAMENTO JURÍDICO NOTARIAL
Entrada: 28/10/16 Folios: 56
Salida: _____ Folios: _____
Firma: _____ Hora: 14:20

SECCIÓN JURÍDICA.-

Montevideo, 28/10/16

Por orden verbal de la Sra. Asesor Jefe (Eq. a Cnel.) Dra. Sylvia Usher, pase al Asesor A 14 (eq. a Alférez) Dr. Gerardo de Freitas a efectos de que informe.

Cbo. 2da. (MDN)
MARÍA VICTORIA MUJICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DEPTO. JURIDICO NOTARIAL - SECCION JURIDICA

MESA DE ENTRADA

DEPARTAMENTO JURÍDICO – NOTARIAL

R E S O L U C I O N

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

15051291 Montevideo,

VISTO: la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional 67.853 de 19 de febrero de 2016.----------

RESULTANDO: que por la citada Resolución se dejó sin efecto la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional 67.269 de 13 de noviembre de 2015 y se integró el Tribunal General de Honor de la Armada con los señores Capitán de Navío (CG) don Roberto Estévez, don Marcelo Pazos y don Marcos Saralegui a efectos de entender en el caso correspondiente al señor Capitán de Fragata en situación de retiro don Juan Carlos Larcebeau.----------

CONSIDERANDO: I) que el Comando General de la Armada entendió que existió un vicio en el dictado del acto administrativo citado en el VISTO por considerar que corresponde, atendiendo a las circunstancias del caso, la conformación de un Tribunal de Honor Eventual, conforme al artículo 55 bis Literal a) del Reglamento de los Tribunales de Honor.----------

II) que este criterio no fue compartido por la Sección Jurídica del Departamento Jurídico Notarial del Ministerio de Defensa Nacional, razón por la cual, existiendo posturas encontradas, se remitieron las actuaciones a la Fiscalía de Gobierno de 2do. Turno, la cual entiende, analizadas las actuaciones, que efectivamente corresponde en el presente caso la conformación de un Tribunal de Honor Eventual en los términos sugeridos por el Comando General de la Armada.----------

III) que en consecuencia, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 bis literal a) del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas aprobado por el Decreto 55/985 de 8 de febrero de 1985, en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto Nro. 125/001 de 9 de abril de 2001, corresponde dejar sin efecto el Tribunal General de Honor de la Armada dispuesto por la Resolución 67.853 de 19 de febrero de 2016 y en su lugar disponer la integración de un Tribunal de Honor Eventual.----------

ATENTO: A lo precedentemente expuesto.----------

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1ro.- Revocar la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional 67.853 de 19 de febrero de 2016.----------

2do.- Integrar el Tribunal de Honor Eventual con los Señores ..... a efectos de entender en el caso correspondiente al señor Capitán de Fragata en situación de retiro don Juan Carlos Larcebeau.----------

2do.- Publíquese y pase al Señor Presidente del Tribunal de Honor Eventual don ..... a sus efectos.----------

R 92/16
DJN/SJ
SU/CG/GDF

CONTROLADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DEPARTAMENTO JURIDICO NOTARIAL

Expediente 2015051291 Dictamen A 2226-16

Montevideo, 31 de octubre de 2016

Señora Asesor Jefe:

Acorde a la providencia que luce a fojas 56 se acompaña al presente el correspondiente proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo revocando la Resolución MDN 67853 y disponiendo la integración de un Tribunal de Honor Eventual en atención a lo dispuesto en el artículo 55 bis literal a) del Decreto 55/985.

Se deja constancia que se ha dejado en blanco el espacio correspondiente a los nombres de los integrantes del citado Tribunal, los cuales corresponde sean proporcionados al Superior por la Dirección General de Recursos Humanos, Sección Personal Militar de este Ministerio.

En tal sentido, el artículo 55 bis literal a) del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas aprobado por Decreto 55/985 de 8 de febrero de 1985, en la redacción dada por el artículo 1ro. del Decreto 125/001 de 9 de abril de 2001 establece: "*a) en los hechos en que hayan intervenido Oficiales de más de una de las Fuerzas del Grado de Teniente General o General o sus equivalentes, entenderá un Tribunal de Honor Eventual designado por el Señor Presidente de la República en acuerdo con*

el Señor Ministro de Defensa Nacional e integrado por tres Tenientes Generales o sus equivalentes en situación de retiro y con los mismos requisitos y condiciones para los Miembros de los Tribunales Especiales de Honor".

Saluda a usted atentamente

Asesor A 14 (Eq. All)
Dr.
Gerardo de Freitas

SJ
SU/CG/GDF

DEPTO. JURÍDICO NOTARIAL
SECRETARÍA JEFATURA
FECHA: 1/11/16
HORA: 8:00
FIRMA:

60

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-
DEPARTAMENTO JURÍDICO NOTARIAL.-

Montevideo, 1/11/2016

Asunto: 2015051291

Señora Jefa del Departamento Jurídico Notarial

Compartiendo se elevan las presentes actuaciones.-

Jefe de Sección Jurídica Abogada A 14
Dra.
CAROLINA GROSSO

Asunto: 2015051291

Elevo: Elzay /2016.-

Montevideo, 1/11/16

Se remite a:

Sr. Ministro.- X
Sr. Sub Secretario.-___
Dirección General de Secretaría.-___
Dirección General de Recursos Humanos.-___
Dirección General de Recursos Financieros.-___
Dirección General de Servicios Sociales.- ___
Dirección General de Política de Defensa.- ____
Dirección de Asuntos Jurídico –Notarial y DDHH.- ___
Dirección de Formación Militar.- _____
Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Humanitario _____
Dirección Nacional de Pasos de Frontera. __
Ayudantía Militar.-___
C[illegible] ____
Instituto Antártico Uruguayo ___
Inspección Administrativa.-___
Depto. Financiero Contable.-___
Depto. Contabilidad (UE-001).-___
Depto. Logística.-_____
Depto. Sistemas de Información.-___
Depto. de Administración Documental.-___
Depto. de Servicios Generales.-___
Depto. Planeamiento y Presupuesto.- ___
Departamento de Administración y Desarrollo Humano.-__
Departamento de Liquidación de Haberes.-___
Departamento de Servicios Sociales Internos.-___
Departamento de Servicios Sociales Externos.-___
Sección Relaciones Públicas.-___
Sección Jurídica.-____
Sección Notarial.-___
Sección Personal Militar.-___
Sección Personal Civil.-___
Sección Tesorería.___
Sección Personal de Secretaría de Estado.-___
Unidad de Auditoría Interna.-___
Unidad de Control de Gestión Económico Financiera.-___
Otros.-_____

Observaciones: Se eleva el proyecto de Resolución, al que deberá agregarse la remisión de copia de la Resolución al Fiscal de Gobierno

Dra. Eq. Cnel. Sylvia Usher Borraz
Asesora Jefa A 16
Jefa del Departamento Jurídico Notarial

REPRODUCCIÓN CONVIST FISCAL
DECRETO 106/979
ARTÍCULO 30

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
[illegible] CONTROLADA
DEPARTAMENTO [illegible] NOTARIAL

Entrada: ..... Fojas: ——

Salida: 01/11/16 Fojas: 60

Firma: [illegible] Hora: 1420

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA MINISTRO

Montevideo, 01 de noviembre de 2016.

De mandato verbal del Señor Ministro, pase a la Dirección General de Recursos Humanos – Sección Personal Militar, acorde a lo informado por el Departamento Jurídico-Notarial a fojas 59.

Cbo. 2ª (MDN) Fiorella Scaglione
Secretaría del Sr. Ministro de Defensa

jtecher

162

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECCIÓN PERSONAL MILITAR

Página : 1
Fecha : 03/11/2016
Hora : 12:53

LISTADO DE ASCENSOS DE UN OFICIAL EN RETIRO

OFICIAL.....: 5009 MARTINEZ ANGELUCHI WASHINGTON
COMANDO.....: 4 COMANDO GENERAL DE LA F.AEREA
ESPECIALIDAD.: 0 SIN ESPECIALIDAD
GRADO.....: 1 GRAL.EJ. GRAL.AIRE ALMIRANTE

FECHA	T.B.	NRO.BOL	NRO.RES	GRADO	OBSERVACIONES
15/09/2010	3	11319	88373	1	
01/02/2009	3	11100	86192	2	
01/02/2003	3	10464	80806	3	A.A.S.
/02/1998	3	9862	76250	4	A.A.S.
01/02/1994	3	9372	72338	5	A.A.
01/02/1989	3	8682	67675	6	ANTIGUEDAD
01/02/1985	3	8153	63052	7	ANTIGUEDAD
1/02/1982	3	7741	59131	8	ANTIGUEDAD
21/12/1979	3	7474	55407	9	

jtecher

163

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECCIÓN PERSONAL MILITAR

Página : 1
Fecha : 03/11/2016
Hora : 12:53

LISTADO DE ASCENSOS DE UN OFICIAL EN RETIRO

OFICIAL.....: 4222 GIAMBRUNO VOLPI RICARDO ERNEST
COMANDO.....: 3 COMANDO GENERAL DE LA ARMADA
ESPECIALIDAD.: 0 SIN ESPECIALIDAD
GRADO.....: 1 GRAL.EJ. GRAL.AIRE ALMIRANTE

FECHA	T.B.	NRO.BOL	NRO.RES	GRADO	OBSERVACIONES
15/05/2012	3	11586	90279	1	
01/02/2011	3	11398	88887	2	SELECCION
01/02/2001	3	10220	79045	3	SELECCION
01/02/1995	3	9519	73522	4	SELECCION
01/02/1991	3	8951	69833	5	ANTIGUEDAD
01/02/1986	3	8283	64080	6	ANTIGUEDAD
01/02/1982	3	7736	59064	7	ANTIGUEDAD
01/02/1980	3	7490	55535	8	ANTIGUEDAD
21/12/1977	3	7205	52479	9	

jtecher

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECCIÓN PERSONAL MILITAR

Fecha : 03/11/2016
Hora : 12:53

LISTADO DE ASCENSOS DE UN OFICIAL EN RETIRO

OFICIAL.....: 4005 VILLAGRAN MARTINEZ JUAN ANTONI
COMANDO.....: 2 COMANDO GENERAL DEL EJERCITO
ESPECIALIDAD.: 0 SIN ESPECIALIDAD
GRADO.....: 1 GRAL.EJ. GRAL.AIRE ALMIRANTE

FECHA	T.B.	NRO.BOL	NRO.RES	GRADO	OBSERVACIONES
01/02/2014	3	11818	92185	1	
01/02/2007	3	10880	84213	2	SELECCION
01/02/1996	3	9656	74543	3	CONCURSO
01/02/1991	3	8975	69958	4	CONCURSO
01/02/1986	3	8287	64124	5	CONCURSO
01/02/1982	3	7770	59541	6	CONCURSO
01/02/1978	3	7246	52846	7	ANTIGUEDAD
01/02/1976	3	7040	50706	8	
01/09/1973	3	6708	47064	9	

R E S O L U C I O N

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

15051291 Montevideo,

VISTO: la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional 67.853 de 19 de febrero de 2016.----------

RESULTANDO: que por la citada Resolución se dejó sin efecto la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional 67.269 de 13 de noviembre de 2015 y se integró el Tribunal General de Honor de la Armada con los señores Capitanes de Navío (CG) don Roberto Estévez, don Marcelo Pazos y don Marcos Saralegui a efectos de entender en el caso correspondiente al señor Capitán de Fragata en situación de retiro don Juan Carlos Larcebeau.----------

CONSIDERANDO: I) que el Comando General de la Armada entendió que existió un vicio en el dictado del acto administrativo citando en el VISTO por considerar que corresponde, atendiendo a las circunstancias del caso, la conformación de un Tribunal de Honor Eventual, conforme al artículo 55 bis Literal a) del Reglamento de los Tribunales de Honor.----------

II) que este criterio no fue compartido por la Sección Jurídica del Departamento Jurídico Notarial del Ministerio de Defensa Nacional, razón por la cual, existiendo posturas encontradas, se remitieron las actuaciones a la Fiscalía de Gobierno de 2do. Turno, la cual entiende, analizadas las actuaciones, que efectivamente corresponde en el presente caso la conformación de un Tribunal de Honor Eventual en los términos sugeridos por el Comando General de la Armada.-----

III) que en consecuencia, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 bis literal a) del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas aprobado por el Decreto 55/985 de 8 de febrero de 1985, en la redacción dada por el artículo 1ro. del Decreto 125/001 de 9 de abril de 2001, corresponde dejar sin efecto el Tribunal General de Honor de la Armada dispuesto por la Resolución 67.853 de 19 de febrero de 2016 y en su lugar disponer la integración de un Tribunal de Honor Eventual.---

ATENTO: a lo precedentemente expuesto. ----------

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Revocar la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional 67.853 de 19 de febrero de 2016.----------

2do.- Integrar el Tribunal de Honor Eventual con los señores General del Aire en situación de retiro don Washington Roberto Martínez Angeluchi, Almirante en situación de retiro don Ricardo Ernesto Giambruno Volpe y General de Ejército en situación de retiro don Juan Antonio Villagrán Martínez a efectos de entender en el caso correspondiente al señor Capitán de Fragata en situación de retiro don Juan Carlos Larcebeau.----------

3ro.- Publíquese y pase al señor Presidente del Tribunal de Honor Eventual señor General del Aire en situación de retiro don Washington Roberto Martínez Angeluchi, a sus efectos.----------

SECPMil
LR/vj

160

SECCION PERSONAL MILITAR

Montevideo, 3 de noviembre de 2016

SEÑOR JEFE INTERINO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO HUMANO

Elevo a usted el proyecto de Resolución para su consideración, habiéndose realizado la correspondiente transferencia del texto al Departamento Contraloría Acuerdos y Refrendas al directorio Z:\P.SUPERIOR\2016.-

Saluda a usted atentamente

Por el Jefe de la Sección Personal Militar

Teniente 1ro. (M.D.N.)

Liz Rodríguez

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECCION PERSONAL MILITAR
REPUBLICA O. DEL URUGUAY

SECPMIL
LR/jtv

Ministerio de Defensa Nacional
República Oriental del Uruguay

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

EXPEDIENTE 2015.05129-1

Montevideo, 3 de noviembre de 2016

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE SECRETARIA

Remito a usted las presentes actuaciones, con lo informado precedentemente por la Sección Personal Militar para, salvo mejor opinión del Superior, ser incluidas en el próximo Acuerdo.-

Saluda a Usted atentamente

JEFE INTERINO DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION Y DESARROLLO HUMANO

Dr.
GASTON ZAPATER

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL RR.HH.
REPUBLICA O. DEL URUGUAY

DGRRHH
GZ/LR/jtv

Dirección General Secretaría
CIBIDO
FECHA 04 NOV 2016
15:20

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL DE SECRETARÍA

Montevideo, 04 de noviembre de 2016.-

Pase Expediente N° 2015051291 al Departamento Contraloría Acuerdos y Refrendas, para su inclusión en el próximo acuerdo.-

Por el Jefe de Secretaría de la D.G.S.
Capitán (MDN)

Angélica Cabara

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARIA
REPÚBLICA O. DEL URUGUAY

D.G.S./SEC.
HP/ACM/cn

Departamento Contraloría Acuerdos y Refrendas
RECIBIDO
Día: 08 NOV. 2016
Hora: 1025 AM

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
DIRECCION GENERAL DE SECRETARIA.
DEPARTAMENTO CONTRALORIA, ACUERDOS Y REFRENDAS.

Montevideo, 14 de noviembre de 2016.-

SEÑORA JEFE INTERINA DEL DEPARTAMENTO CONTRALORIA, ACUERDOS Y REFRENDAS

Habiéndose realizado correcciones formales al proyecto de Resolución respectivo, en virtud de los informado por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica a fojas 59 y por la Sección Personal Militar de esta Secretaría de Estado de fojas 62 a 67, remito a usted para su consideración y demás efectos pertinentes.

Saluda a usted atentamente.-

Técnico VI B7 (Eq. Alf.)
Esc. Dra.
Claudia Vargas

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
DIRECCION GENERAL DE SECRETARIA.
DEPARTAMENTO CONTRALORIA, ACUERDOS Y REFRENDAS.

Montevideo 20 de noviembre de 2016.-

Atento al informe que antecede y de conformidad con el mismo, prosígase el trámite como está dispuesto.

Jefe Departamento Contraloría
Acuerdos y Refrendas
Daniela Puchetelli

JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCION 93943

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

15051291 Montevideo, 26 DIC 2016

VISTO: la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional 67.853 de 19 de febrero de 2016.----------

RESULTANDO: que por la citada Resolución se dejó sin efecto la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional 67.269 de 13 de noviembre de 2015 y se integró el Tribunal General de Honor de la Armada con los señores Capitanes de Navío (CG) don Roberto Estévez, don Marcelo Pazos y don Marcos Saralegui, a efectos de entender en el caso correspondiente al señor Capitán de Fragata en situación de retiro don Juan Carlos Larcebeau.----------

CONSIDERANDO: I) que el Comando General de la Armada entendió que existió un vicio en el dictado del Acto Administrativo citado en el VISTO por considerar que corresponde, atendiendo a las circunstancias del caso, la conformación de un Tribunal de Honor Eventual, conforme al artículo 55 bis literal a) del Reglamento de los Tribunales de Honor.----------

II) que este criterio no fue compartido por la Sección Jurídica del Departamento Jurídico-Notarial del Ministerio de Defensa Nacional, razón por la cual, existiendo posturas encontradas, se remitieron las actuaciones a la Fiscalía de Gobierno de 2do. Turno. Esta entendió, analizadas las actuaciones, que efectivamente

corresponde en el presente caso la conformación de un Tribunal de Honor Eventual en los términos sugeridos por el Comando General de la Armada.----------

III) que en consecuencia y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 bis literal a) del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Decreto 55/985 de 8 de febrero de 1985 en la redacción dada por el artículo 1ro. del Decreto 125/001 de 9 de abril de 2001, corresponde dejar sin efecto el Tribunal General de Honor de la Armada dispuesto por la Resolución 67.853 de 19 de febrero de 2016 y en su lugar disponer la integración de un Tribunal de Honor Eventual.---

ATENTO: a lo precedentemente expuesto. ----------

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Revocar la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional 67.853 de 19 de febrero de 2016.----------

2do.- Integrar el Tribunal de Honor Eventual con los señores General del Aire en situación de retiro don Washington Roberto Martínez Angeluchi, Almirante en situación de retiro don Ricardo Ernesto Giambruno Volpe y General de Ejército en situación de retiro don Juan Antonio Villagrán Martínez, a efectos de entender en el caso correspondiente al señor Capitán de Fragata en situación de retiro don Juan Carlos Larcebeau.----------

JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

3ro.- Comuníquese, publíquese y pase al señor Presidente del Tribunal de Honor Eventual señor General del Aire en situación de retiro don Washington Roberto Martínez Angeluchi, a sus efectos.----------

DR. JORGE MENENDEZ
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL SECC. BOLETÍN
REPÚBLICA O. DEL URUGUAY

Publicado en Boletín M.D.N. Nº. 3816 /R

SECPMil
LR/vj

Prof. HERNÁN PLANCHÓN
Director General de Secretaría

SECCIÓN REG. de TRA. DIG. y ARCHIVO
MESA DE DISTRIBUCIÓN
03/ ENE. 2017

M.D.N. - D.A.D.
Secc. R.T.D. y A. - Digitalización
dd/mm/aa: 03 ENE. 2017
Folas: 71
Func.: SB

Montevideo, 26 de enero de 2016.-

Señor
Ministro de Defensa Nacional
Dr. Jorge Menéndez.
Presente.-

De mi mayor consideración:

Con fecha 17 de enero del corriente, el suscrito toma conocimiento que por Resolución N° 93943 del 26 de diciembre de 2016 se designa al suscrito como Presidente del Tribunal de Honor Eventual, integrado además por el Almirante en situación de retiro Ricardo Giambruno y el General de Ejército en situación de retiro Juan Villagrán.-

La finalidad de la conformación de este Tribunal Eventual se basa en juzgar las actuaciones, en base a las condenas de prisión de los militares Teniente General (R) Gregorio Álvarez y Capitán de Fragata (R) Juan Carlos Larcebau.-

Con fecha 28 de diciembre de 2016 fallece uno de los involucrados a ser juzgado por este Tribunal, el Tte. Gral. Gregorio Álvarez.-

Por lo anteriormente expuesto, a la fecha, no se justifica el nivel jerárquico de la conformación de este Tribunal, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas, devolviendo los antecedentes correspondientes.-

Saluda a Usted atentamente

General del Aire (R)
Washington Martínez

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA MINISTRO

Montevideo, 30 de enero de 2017.-

De mandato verbal del Señor Ministro, pasen las presentes actuaciones al Departamento Jurídico Notarial, para conocimiento e informe.

Adm. I C3 Maria A. Landi
Secretaria Sr. Ministro

MDN-DAD-M/E 30ENE'17 09:57

ADRIANA RIVERO DE LARA
ADM. II, ESC. C, G. 2

M.D.N. - D.A.D. Secc. R.T.D. y A. - Digitalización	
dd/mm/aa	Fojas
30 ENE. 2017	73
Func.:	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO SECRETARIAL

Entrada: 30/01/2017 Folios: 73

Salida: — Folios: —

Firma: VTABARES Hora: 10:05

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DEPARTAMENTO JURIDICO NOTARIAL

Exp: 2015.05129-1 **Dictamen U/193/2017**

Montevideo, 31 de enero de 2017

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

DR. JORGE MENENDEZ

Se reciben estas actuaciones que dicen relación con lo informado por el Señor General del Aire, en situación de retiro don Washington Martínez, quien fuera designado como Presidente del Tribunal de Honor a cargo de juzgar las actuaciones en base a las condenas de prisión de los militares Teniente General (R) Gregorio Álvarez y CF (R) Juan Carlos Larcebeau.

1.- Debe tenerse presente que el Tribunal referido fue dispuesto por Resolución 93.943 (fs. 70), acorde con lo previsto en el artículo 55 bis del Reglamento de los Tribunales de Honor, aprobado por el Decreto 55/985 de 8/2/1985, así como en virtud del planteo formulado por los miembros del Tribunal General de Honor de la Armada, constituido por Resolución 67.853 de 19/02/2016 (fs. 32), por entender los miembros del Tribunal General antes nombrado, en base al dictamen del asesor letrado de la Armada, que era pertinente la intervención de un Tribunal de Honor Eventual, desde que del texto de las sentencias que dan mérito al análisis de la conducta del C/F (R) Juan Carlos Larcebeau surge la presunta participación e intervención simultánea de Oficiales de otras Fuerzas, lo que fue compartido por la Fiscalía de Gobierno de 2º Turno.

2.- Recientemente, se produjo el fallecimiento del Teniente General (R) Gregorio Álvarez, cuya participación en los hechos dio mérito a la aplicación del artículo 55 bis, por lo que no corresponde continuar las

actuaciones respecto de su persona y por ende, deja de ser pertinente la aplicación del artículo 55 bis y 39 del Reglamento de los TTHH.

3.- En virtud de lo expuesto, corresponde dejar sin efecto la **Resolución 93.943** de 26 de diciembre 2016, así como la **Resolución 92.088** de 20 de enero de 2014, que consta a fojas 5 del expediente acordonado 2014.00195-9 y **disponer nuevamente la integración del Tribunal General de Honor de la Armada a los efectos de considerar desde el punto de vista ético la conducta del Señor C/F (R) Juan Carlos Larcebeau por aplicación de los artículos 40 numeral 2°; 46 inciso 2°; 47 b) y 48 del Reglamento de los Tribunales de Honor de las FFAA.**

4.- Se deja constancia de lo siguiente: Se han acordonado a estas actuaciones el expediente principal 2014.00195-9 en 33 fojas y su acordonado 2014.04923-4 en 39 fojas, dejándose asentado que se advierte que el Tribunal no continuó sus actuaciones en el expediente principal 2014.00195-9, sino que lo hizo en el acordonado 2014.04923-4, a partir de la recepción del informe relativo al estado de salud físico y psicológico del Oficial General concernido, es decir, a partir de la foja 12.

5.- De ser posible se solicita requerir al Tribunal dispuesto por la Resolución 92.088 **la devolución de los testimonios de las sentencias**, dado que son necesarios para la eventual acción de repetición.

Los testimonios que lucen a fojas 15 del presente expediente, son los que deberán llegar a conocimiento del Tribunal General de Honor de la Armada con motivo de considerar la conducta del C/F (R) Juan Carlos Larcebeau.

Saluda a Usted atentamente

Dra. Ej. Cnel. Sylvia Usher Borraz
Asesor Jefe A16
Jefa del Departamento Jurídico Notarial

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MESA DE ENTRADA
DEPARTAMENTO JURÍDICO NOTARIAL
Entrada: 1 Fojas: 7
Salida: 31/01/17 Fojas: 39
Firma: Hora: 12:30

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA SR. MINISTRO

Montevideo, 1ro. de noviembre de 2017.-

Pase a la DGRRHH – Sección Personal Militar a efectos de redactar proyecto de resolución, de acuerdo a lo indicado en el punto 3 del informe del Departamento Jurídico Notarial que antecede.

Dejo constancia que el presente expediente fue encontrado en el día de hoy en un mueble del despacho del ex Adscripto del Sr Ministro c/ff de Director de Asuntos Jurídicos, Notariales y Derechos Humanos José Ignacio Korzeniak, quien cesó con fecha 30 de setiembre de 2017.-

Dra. Esc. Josefina Nogueira
Adscripta a la DGS

R E S O L U C I O N

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

D5051291 Montevideo,

VISTO: las Resoluciones del Poder Ejecutivo de 20 de enero de 2014 (número interno 92.088) y de 26 de diciembre de 2016 (número interno 93.943).----------

RESULTANDO: I) que por la Resolución del Poder Ejecutivo de 20 de enero de 2014 (número interno 92.088) se integró un Tribunal de Honor Eventual con los siguientes Oficiales Generales: General de Ejército en situación de retiro don Jorge Rosales Sosa, Teniente General en situación de retiro don Carlos Díaz Moussampes y Teniente General en situación de retiro don Santiago Pomoli Gambetta, a efectos de entender en el caso correspondiente al señor Teniente General en situación de retiro don Gregorio Conrado Alvarez Armellino.----------

II) que por la Resolución del Poder Ejecutivo de 26 de diciembre de 2016 (número interno 93.493) se revocó la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional 67.853 de 19 de febrero de 2016 y se integró un Tribunal de Honor Eventual con los señores General del Aire en situación de retiro don Washington Roberto Martínez Angeluchi, Almirante en situación de retiro don Ricardo Ernesto Giambruno Volpe y General de Ejército en situación de retiro don Juan Antonio Villagrán Martínez.----------

III) que la finalidad de la conformación de este último Tribunal de Honor Eventual citado, se basó en juzgar las actuaciones en base a las condenas de prisión del señor Teniente General en situación de retiro don

Gregorio Conrado Alvarez Armellino y del señor Capitán de Fragata en situación de retiro don Juan Carlos Larcebeau.---

CONSIDERANDO: I) que recientemente se produjo el fallecimiento del señor Teniente General en situación de retiro don Gregorio Conrado Alvarez Armellino, cuya participación en los hechos dio mérito a la aplicación del artículo 55 bis del Reglamento de los Tribunales de Honor, por lo que no corresponde continuar con las actuaciones respecto de su persona y por ende, deja de ser pertinente la aplicación del artículo 55 bis y 39 del Reglamento de los Tribunales de Honor aprobado por el Decreto 55/985 de 8 de febrero de 1985, en la redacción dada por el artículo 1ro. del Decreto 125/001 de 9 de abril de 2001.----------

II) que en virtud de lo expresado y acorde a lo dictaminado por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, corresponde dejar sin efecto las Resoluciones citadas y disponer la integración del Tribunal General de Honor de la Armada a los efectos de considerar desde el punto de vista ético la conducta del señor Capitán de Fragata en situación de retiro don Juan Carlos Larcebeau por aplicación de los artículos 40 numeral 2do; 46 inciso 2do; 47 literal b) y 48 del Reglamento de los Tribunales de Honor aprobado por el Decreto 55/985 de 8 de febrero de 1985.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto. ----------

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Dejar sin efecto las Resoluciones del Poder Ejecutivo de 20 de enero de 2014 (número interno 92.088) y de 26 de diciembre de 2016 (número interno 93.943).----------

2do.- Integrar el Tribunal General de Honor de la Armada con los señores Capitanes de Navío (CG) don Marcelo Pazos y don Marcos Saralegui y con el señor Capitán de Navío (CP) don Gabriel Guida a efectos de entender en el caso correspondiente al señor Capitán de Fragata en situación de retiro don Juan Carlos Larcebeau.----------

3ro.- Comuníquese, publíquese y pase al señor Presidente del Tribunal General de Honor de la Armada señor Capitán de Navío (CG) Marcelo Pazos, a sus efectos.----------

SECPMil
LR/cp

SECCION PERSONAL MILITAR

Montevideo, 6 de noviembre de 2017.-

SEÑOR JEFE (I) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION Y DESARROLLO HUMANO.-

Se elevan las presentes actuaciones, habiéndose dado cumplimiento a lo expresado por la señora Adscripta a la Dirección General de Secretaría a fojas 75 y realizado la correspondiente transferencia del texto al Departamento Contraloría, Acuerdos y Refrendas bajo el nombre ***D5051291.-***

Asimismo se pone en su conocimiento que al confeccionar el proyecto de Resolución por el cual se integra el Tribunal General de Honor de la Armada, a los efectos de entender en el caso correspondiente al señor Capitán de Fragata en situación de retiro don Juan Carlos Larcebeau, se tomó en cuenta el escrutinio informado a fojas 25 por el Comando General de la Armada, así como el pase a situación de retiro del señor Capitán de Navío (CG) don Roberto Estévez dispuesto por la Resolución 68.435 de 16 de junio de 2016 y el del señor Capitán de Navío (CG) don Fabián Tejada, dispuesto por la Resolución 70.547 de 9 de mayo de 2017 ambas dictadas en ejercicio de las atribuciones delegadas.-

Saluda a usted atentamente

Por el Jefe de la Sección Personal Militar

Teniente 1ro. (MDN)

Liz Rodríguez.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECCION PSL MIL
JEFE
REPUBLICA O. DEL URUGUAY

SECPMil

LR/cp

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO HUMANO

Montevideo, 06 de noviembre de 2017.-

En el día de la fecha, se realizó el control formal del Expediente Administrativo de referencia.-

Cbo. 1ra. (MDN)
Lorena Quiroga.-

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL RR.HH.
REPUBLICA O. DEL URUGUAY

Ministerio de Defensa Nacional
República Oriental del Uruguay
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Expediente Nº 2015.05129-1

Montevideo, 06 de noviembre de 2017.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

Se remiten las presentes actuaciones, con lo informado precedentemente por la Sección Personal Civil para, salvo mejor opinión del Superior, ser incluidos en el próximo Acuerdo.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL RR.HH.
REPUBLICA O. DEL URUGUAY

Le saluda atentamente,

Jefe (I) del Departamento
Administración y Desarrollo Humano
Dr. Gastón Zapater

DGRRHH

GZ/lq

Dirección General Secretaría
07 NOV 2017
Hora: 1201 CA

JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL DE SECRETARÍA

Montevideo, 07 de noviembre de 2017

Pase Expediente Nro. 2015051291 al Departamento Contraloría, Acuerdos y Refrendas, para su inclusión en el próximo acuerdo.-

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL — DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARIA — REPÚBLICA O. DEL URUGUAY

Encargada de Secretaría de la D.G.S
Capitán (MDN)
Angélica Cabara

D.G.S./SEC.
ACM/ca

Departamento Contraloría
Acuerdos y refrendas
RECIBIDO
Día: 08 NOV 2017
Hora: 09:25 ASB

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
DIRECCION GENERAL DE SECRETARIA.
DEPARTAMENTO CONTRALORIA, ACUERDOS Y REFRENDAS.

Montevideo, 10 de noviembre de 2017.-

SEÑORA JEFE (i) DEL DEPARTAMENTO CONTRALORIA, ACUERDOS Y REFRENDAS

Habiéndose realizado las correcciones formales de estilo al proyecto de Resolución respectivo, remito a usted para su consideración y demás efectos pertinentes.

Saluda a usted atentamente.-

Técnico VI B7 (Eq. Alf.)
Esc. Dra.
Claudia Vargas

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
DIRECCION GENERAL DE SECRETARIA.
DEPARTAMENTO CONTRALORIA, ACUERDOS Y REFRENDAS.

Montevideo, 10 de noviembre de 2017.-

Atento al informe que antecede y de conformidad con el mismo, prosígase el trámite como está dispuesto.

Por la Jefa del DCAR.

Jefa (i) del Departamento Contraloría
Acuerdos y Refrendas
Dra.
Pichorelli

JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

R E S O L U C I O N 94402

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

15051291 Montevideo, 08 DIC 2017

VISTO: las Resoluciones del Poder Ejecutivo de 20 de enero de 2014 (número interno 92.088) y de 26 de diciembre de 2016 (número interno 93.943).----------

RESULTANDO: I) que por la Resolución del Poder Ejecutivo de 20 de enero de 2014 (número interno 92.088) se integró un Tribunal de Honor Eventual con los siguientes Oficiales Generales: General de Ejército en situación de retiro don Jorge Rosales Sosa, Teniente General en situación de retiro don Carlos Díaz Moussampes y Teniente General en situación de retiro don Santiago Pomoli Gambetta, a efectos de entender en el caso correspondiente al señor Teniente General en situación de retiro don Gregorio Conrado Alvarez Armellino.----------

II) que por la Resolución del Poder Ejecutivo de 26 de diciembre de 2016 (número interno 93.943) se revocó la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional 67.853 de 19 de febrero de 2016, por la cual se había integrado un Tribunal General de Honor de la Armada para entender en el caso correspondiente al señor Capitán de Fragata en situación de retiro don Juan Carlos Larcebeau, y se integró un Tribunal de Honor Eventual con los señores General del Aire en situación de retiro don Washington Roberto Martínez Angeluchi, Almirante en situación de retiro

don Ricardo Ernesto Giambruno Volpe y General de Ejército en situación de retiro don Juan Antonio Villagrán Martínez, para entender en el caso del mencionado Jefe en situación de retiro.----------

III) que el 28 de diciembre de 2016 falleció el señor Teniente General en situación de retiro don Gregorio Conrado Alvarez Armellino, uno de los Militares a los que se iba a juzgar su actuación por el Tribunal de Honor Eventual citado, en base a una condena de prisión.----

CONSIDERANDO: I) que en virtud del fallecimiento del mencionado señor Teniente General en situación de retiro, no corresponde continuar con las actuaciones respecto de su persona y por ende, deja de ser pertinente la aplicación del artículo 55 bis y 39 del Reglamento de los Tribunales de Honor aprobado por el Decreto 55/985 de 8 de febrero de 1985, en la redacción dada por el artículo 1ro. del Decreto 125/001 de 9 de abril de 2001.----------

II) que en virtud de lo antes expresado corresponde dejar sin efecto las Resoluciones mencionadas en los Resultandos I) y II) de la presente Resolución y disponer por Resolución del Ministerio de Defensa Nacional, la integración del Tribunal General de Honor de la Armada a los efectos de considerar la conducta del señor Capitán de Fragata en situación de retiro don Juan Carlos Larcebeau, por aplicación del numeral 2) del artículo 40, inciso 2do.

JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

del artículo 46, literal b del artículo 47 y artículo 48 del mencionado Reglamento.----------

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Reglamento de los Tribunales de Honor aprobado por el Decreto 55/985 de 8 de febrero de 1985.----------

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Dejar sin efecto las Resoluciones del Poder Ejecutivo de 20 de enero de 2014 (número interno 92.088) y de 26 de diciembre de 2016 (número interno 93.943).----------

2do.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Recursos Humanos, Sección Personal Militar a efectos de redactar proyecto de resolución disponiendo la integración del Tribunal General de Honor de la Armada para entender en el caso correspondiente al señor Capitán de Fragata en situación de retiro don Juan Carlos Larcebeau.----------

DR. JORGE MENENDEZ
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

SECPMil
LR/cp

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL SECC. BOLETÍN
REPÚBLICA O. DEL URUGUAY

Publicado en Boletín M.D.N. Nº. 12294

Prof. HERNÁN PLANCHÓN
Director General de Secretaría

R E S O L U C I O N M.D.N.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

15051291 Montevideo,

VISTO: los antecedentes por los cuales se gestiona, se integre el Tribunal General de Honor de la Armada a efectos de entender en el caso correspondiente al señor Capitán de Fragata en situación de retiro don Juan Carlos Larcebeau.--

ATENTO: a lo dispuesto por aplicación de los artículos 40 del numeral 2do; 46 inciso 2do.; 47 literal b) y 48 del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Decreto 55/985 de 8 de febrero de 1985.----------

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

R E S U E L V E:

1ro.- Integrar el Tribunal General de Honor de la Armada con los señores Capitanes de Navío (CG) don Marcelo Pazos y don Marcos Saralegui y con el señor Capitán de Navío (CP) don Gabriel Guida a efectos de entender en el caso correspondiente al señor Capitán de Fragata en situación de retiro don Juan Carlos Larcebeau.----------

2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Armada para notificación del señor Presidente del Tribunal General de Honor de la Armada señor Capitán de Navío (CG) Marcelo Pazos y demás efectos.----------

SECPMil
LR/cp

SECCION PERSONAL MILITAR

Montevideo, 20 de diciembre de 2017.-

SEÑOR JEFE (I) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION Y DESARROLLO HUMANO.-

Elevo a usted proyecto de Resolución para su consideración, habiéndose realizado la correspondiente transferencia del texto al Departamento Contraloría, Acuerdos y Refrendas.-

Saluda a usted atentamente

Por el Jefe de la Sección Personal Militar

Teniente 1ro. (M.D.N.)

Liz Rodríguez.-

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECCION PSL. MIL.
JEFE
REPUBLICA O. DEL URUGUAY

SECPMil
LR/cp

Ministerio de Defensa Nacional
República Oriental del Uruguay

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO HUMANO

Montevideo, 20 de diciembre de 2017.-

En el día de la fecha, se realizó el control formal del Expediente Administrativo de referencia.-

Cbo. 2da. (MDN) Daniel García
Daniel García

Registro Interno ☑

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL RR.HH.
REPUBLICA O. DEL URUGUAY

Ministerio de Defensa Nacional
República Oriental del Uruguay
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Expediente 15051291

Montevideo, 20 de diciembre de 2017.-

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE SECRETARIA

Remito a usted las presentes actuaciones, con lo informado precedentemente por la Sección Personal Militar para, salvo mejor opinión del Superior, ser incluidas en el próximo acuerdo.-

Saluda a usted atentamente,

Jefe (I) del Departamento
Administración y Desarrollo Humano
Dr. Gastón Zapater

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL RR.HH.
REPUBLICA O. DEL URUGUAY

DGRRHH
GZ/cp

Dirección General de Secretaría
21/12/17
1500 PS

JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL DE SECRETARÍA

Montevideo, 26 de diciembre de 2017

Pase Expediente Nro. 2015051291 al Departamento Contraloría, Acuerdos y Refrendas, para su inclusión en el próximo acuerdo.-

El Jefe de Secretaría de la D.G.S
Mayor
Nestor I. Comotto

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARIA
REPÚBLICA O. DEL URUGUAY

D.G.S./SEC
NIC/ca

Departamento Contraloría Acuerdos y Refrendas
RECIBIDO
Día: 26 DIC 2017
Hora: 12:35 ASB

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
DIRECCION GENERAL DE SECRETARIA.
DEPARTAMENTO CONTRALORIA, ACUERDOS Y REFRENDAS.

Montevideo, 15 de enero de 2018.-

SEÑORA JEFE (i) DEL DEPARTAMENTO CONTRALORIA, ACUERDOS Y REFRENDAS

Habiéndose realizado las correcciones formales de estilo al proyecto de Resolución respectivo, remito a usted para su consideración y demás efectos pertinentes.

Saluda a usted atentamente.-

Asesor II A12 (Eq. Alf.)
Esc. Dra.
Claudia Vargas

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
DIRECCION GENERAL DE SECRETARIA.
DEPARTAMENTO CONTRALORIA, ACUERDOS Y REFRENDAS.

Montevideo, 7 de ~~enero~~ febrero de 2018.-

Atento al informe que antecede y de conformidad con el mismo, prosígase el trámite como está dispuesto.

Por la Jefe (I) del DCAR

Sub Jefe (I) del Departamento Contraloría
Acuerdos y Refrendas
Dra.
Daniela Pugliese

81

190 Años de creación del Ministerio de Defensa Nacional

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

R E S O L U C I O N M.D.N. 71988

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

15051291 Montevideo, 07 FEB. 2018

VISTO: los antecedentes por los cuales se gestiona la integración de un Tribunal General de Honor de la Armada a efectos de entender en el caso correspondiente al señor Capitán de Fragata en situación de retiro don Juan Carlos Larcebeau.----------

ATENTO: a lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 40 y por los artículos 46, 47 y 48 del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Decreto 55/985 de 8 de febrero de 1985.----------

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

R E S U E L V E:

1ro.- Integrar el Tribunal General de Honor de la Armada con los señores Capitanes de Navío (CG) don Marcelo Pazos, don Marcos Saralegui y Capitán de Navío (CP) don Gabriel Guida, a efectos de entender en el caso correspondiente al señor Capitán de Fragata en situación de retiro don Juan Carlos Larcebeau.----------

2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Armada para notificación del señor Presidente del mencionado Tribunal General de Honor de la Armada y demás efectos.----------

DR. JORGE MENENDEZ
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL SECC. BOLETÍN
REPÚBLICA O. DEL URUGUAY

Publicado en Boletín M.D.N. Nº 12314

Prof. HERNÁN PLANCHÓN
Director General de Secretaría

M.D.N. - D.A.D.
Secc. R.T.D. y A. - Digitalización
dd/mm/aa | Fojas
20 FEB. 2018 | 91
Func.: | WP

SECCIÓN REG. de TRA. DIG. y ARCHIVO
MESA DE DISTRIBUCIÓN
- 9 FEB. 2018

COMAN

22 FEB 2018
viernes
2015-5167

CGA DIGITALIZADO

Hora	Fecha	Foias
22	02 18	96

Up lordga

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA.-
Montevideo, 26 de febrero de 2018.-

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL GENERAL DE HONOR DE LA ARMADA: Tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de poner en su conocimiento que por Resolución MDN N° 71.988 de fecha 07 de febrero del presente año y de acuerdo a lo establecido en el numeral 2) del Artículo 40 y los Artículos 46, 47 y 48 del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas, se ha dispuesto que presida un Tribunal General de Honor, que también integrarán los Señores Capitán de Navío (CG) Marcos Saralegui y Capitán de Navío (CP) Gabriel Guida, a fin de entender en el caso correspondiente a Capitán de Fragata (R) Juan Carlos Larcebeau.-

Asimismo y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 82 y 83 del citado Reglamento, se requiere que en un plazo de 48 horas se expida sobre si existe algún elemento por el cual, Usted o el resto de los integrantes, deban ser excusados de su integración.-

Saludo a Usted atentamente.-

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA
República Oriental del Uruguay

Almirante

Carlos Abilleira
Comandante en Jefe de la Armada

Ld

CASA FOTOCOPIADO
Fojas
26/2/2018 92
Firma: C. Jaurizqo.

TRIBUNAL GENERAL DE HONOR - REPUBLICA O. DEL URUGUAY -

Montevideo, 09 de Marzo de 2018

CS TRIHON Nº 001/09/III/18

"AS: Comunicación de integración"

RESERVADO

SEÑOR COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA: En cumplimiento al decreto del Comando General de la Armada del 26 de Febrero de 2018, y de acuerdo al Artículo Nº 81 del Decreto 55/985 (Reglamento de los Tribunales de Honor de las FF.AA.), comunico a usted que ha sido citado el Tribunal General de Honor, integrado por el suscripto (Presidente), el Sr. CN (CG) Gabriel GUIDA (Vocal) y el Sr. CN (CG) Marcos SARALEGUI (Vocal Secretario) para que entienda en el caso correspondiente al Sr. Capitán de Fragata (R) Juan Carlos LARCEBEAU.

Saludo a usted atentamente.

MP/ms

Capitán de Navío (CG)
Marcelo PAZOS

TRIBUNAL GENERAL DE HONOR - REPUBLICA O. DEL URUGUAY

Montevideo, 09 de Marzo de 2018

CS TRIHON Nº 002/09/III/18

"AS: Comunicación de integración"

RESERVADO

SEÑOR CAPITAN DE FRAGATA (R) JUAN CARLOS LARCEBEAU: En referencia a lo dispuesto por el Sr. Comandante en Jefe de la Armada, comunico a usted la integración del Tribunal General de Honor para estudiar su actuación en base a la condena de prisión a la cual fue sometido.

CN (CG) Marcelo PAZOS	Presidente
CN (CG) Gabriel GUIDA	Vocal
CN (CG) Marcos SARALEGUI	Vocal Secretario.

A los efectos previstos por el artículo Nro.173 del Decreto 55/985 (Reglamento de los Tribunales de Honor de las FF.AA.), se notifica a usted formalmente al recibo de la presente, el día 18/V/18, en el INR Unidad 8 Domingo Arena.

Este Tribunal se reunió en el día de la fecha, a las 12:00, en la sala de Reuniones de la Dirección de Marina Mercante.

Saludo a usted atentamente.

MP/ms

Capitán de Navío (CG)
Marcelo PAZOS

NOTIFICADO
J. LARCEBEAU

RESERVADO

Contiene Acta Integración
Tribunal de Honor
N° 001/2018

f. 95 a f. 153.

M.D.N. - D.A.D. Secc. R.T. Dy A. - Digitalización	
dd/mm/aa	Fojas
09 SEP. 2020	
Func.:	

sobre N° 2 Contenido sobre de fs 95 a 153

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA · República Oriental del Uruguay

RESERVADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SECCIÓN REGULADORA DE TRÁMITE, DIGITALIZACIÓN Y ARCHIVO

EXPEDIENTE Nº **2015.05129-1**

EXTRACTO

TEMA	226 TRIBUNALES DE HONOR
CAMPO 1	LARCEBEAU JUAN CARLOS CF (R)
CAMPO 2	ADSCRIP.
CAMPO 3	ADSCRIP.
CAMPO 4	INTEGRACION TRIBUNAL DE HONOR

PIEZA

II

OyS/F02/12

TRIBUNAL GENERAL DE HONOR.-
Montevideo, 30 de Octubre de 2018.-

SEÑOR COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA: Tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de elevar el expediente y el Fallo correspondiente del Tribunal General de Honor de la Armada, referente al caso del Capitán de Fragata (R) Juan Carlos Larcebeau, de acuerdo a la Resolución MDN Nº 71.988 de fecha 07 de Febrero del presente año.

Saluda a Usted atentamente.-

Capitán de Navío (CG)

Marcelo PAZOS
Presidente

TRIBUNAL GENERAL DE HONOR - REPUBLICA O. DEL URUGUAY -

CGA DIGITALIZADO

dd / mm / aa	Fojas
31 10 18	154

Np Cardozo

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA.-
Montevideo, 31 de octubre de 2018.-

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL: Tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de elevar adjunto las Actas referidas al Fallo del Tribunal General de Honor de la Armada, dispuesto por Resoluciones M.D.N. 71.988, a efectos de juzgar la conducta en el caso correspondiente al Señor Capitán de Fragata en situación de retiro Juan Carlos Larcebeau, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 104 del Decreto N° 55/985 Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas.-

Al respecto, este Comando General comparte el Fallo resuelto por el citado Tribunal de Honor, al aplicar al mencionado Señor Oficial en situación de retiro, el Límite A – Absolución, ítem 1) falta absoluta de culpabilidad.-

Saludo a Usted atentamente.-

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA - República Oriental del Uruguay -

Almirante

Carlos Abilleira
Comandante en Jefe de la Armada

CGA DIGITALIZADO
dd / mm / aa | Fojas
1 / 11 / 18 | 155

vv5

2018 5167 fc

Sdo. 1ª (MDN) SM
Silvana MARTINEZ

ADRIANA RIVERO DE LARA
ADM. II, ESC. C, G. 2

M.D.N. - D.A.D.	
Secc. R.T.D. y A. - Digitalización	
dd/mm/aa	Fojas
01 NOV 2018	155v.
Func.:	RG

MDN-DAD-M/E 01NOV18 11:46

190 Años de creación del
Ministerio de Defensa Nacional

Ministerio de Defensa Nacional
República Oriental del Uruguay

Nro. Oficio 460/Sec.Mtro/18

Montevideo, 8 de noviembre de 2018

Señor Presidente de la República
Dr. Tabaré Vázquez
Presente

De mi mayor consideración,

Me dirijo a usted a efectos de remitir las actuaciones del Tribunal General de Honor de la Armada, que intervino para juzgar en áreas de su competencia al Capitán de Fragata en situación de retiro Juan Carlos Larcebeau

Como antecedente Judicial, el Oficial Larcebeau fue condenado en primera instancia como autor responsable de 29 delitos de homicidio especialmente agravados en reiteración real, todos ellos a título de dolo. En segunda instancia, se modificó la condena a coautor responsable, lo que fue confirmado en tercera instancia por la Suprema Corte de Justicia.

Por disposición del Ministerio de Defensa Nacional - Resolución 71988 – a efectos de juzgar la conducta de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 del Decreto 55/985, se conformó el Tribunal General de Honor de la Armada, integrado por los Capitanes de Navío en actividad (CG) Marcelo Pazos, (CP) Gabriel Guida y (CG) Marcos Saralegui.

Los integrantes del Tribunal de Honor, pese a la contundencia de la sanción penal recaída respecto del Oficial enjuiciado, que deriva de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, concluyen, por unanimidad, aplicar al enjuiciado el límite A 1 del artículo 108 del Reglamento General de los TTHH, Absolución por falta absoluta de culpabilidad. Fallo este compartido por el Comandante General de la Armada, Almirante Carlos Abilleira.

La instrucción practicada para arribar al fallo aludido, quedó limitada al análisis de las sentencias de la causa penal agregadas por esta Secretaría de Estado, a lo que se sumó tan solo la declaración del Oficial enjuiciado.

No se diligenció ningún otro medio probatorio que permitiere establecer la veracidad material o no de las gravísimas acusaciones que recayeron en el CF Larcebeau, teniendo particularmente en cuenta que la Justicia Penal determinó rotundamente la responsabilidad penal en la comisión de gravísimos delitos reiterados.

No solo puede ser cuestionada la conclusión en cuanto a la absolución por falta de culpabilidad, que toma como fundamento la eventual inexistencia de prueba sobre el actuar deshonroso del Oficial, sino que además merece especial mención algunos aspectos en los que los integrantes del Tribunal fundaron su valoración individual respecto del obrar del CF Larcebeau.

Además de consignar expresamente que de acuerdo a su convicción moral no existen elementos de prueba que respalden la participación material del enjuiciado – por los hechos por los que fuera condenado - en actos que comprometan su honor militar, los señores integrantes del Tribunal de Honor, al momento de deliberar sobre la conducta del Oficial en cuestión, realizan una valoración de las aptitudes morales del militar de referencia, formulando diversos juicios laudatorios de su conducta, al grado de calificarlo, de manera reiterada y unánime, como un ejemplo o patrón de conducta a seguir en el ámbito de la Armada Nacional.

Estas apreciaciones, que colocan al enjuiciado y – nada menos - condenado penalmente como autor responsable de la muerte de 29 compatriotas como un "modelo militar" y que pondera positivamente su actitud moral, francamente no pueden admitirse en el marco de la gravedad de los hechos históricos y de los valores que deben inspirar a nuestras Fuerzas Armadas.

En síntesis, considero que el fallo del Tribunal de Honor es inadecuado en el plano formal, dado la insuficiente instrucción del caso, e inaceptable en el plano sustantivo o de fondo, en virtud de los fundamentos esgrimidos y la conclusión alcanzada.

En atención a lo expuesto elevo a usted las presentes actuaciones para conocimiento y consideración, rechazando el fallo del Tribunal y recomendando no homologar el mismo.

Sin otro particular, saluda a usted atentamente;

Dr. Jorge Menéndez
Ministro de Defensa Nacional

D/ 1207

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

94913 Montevideo, 16 NOV 2018

VISTO: el Fallo N° 09/18 de 18 de octubre de 2018 emitido por el Tribunal General de Honor de la Armada que juzgó la conducta del señor Capitán de Fragata ® Juan Carlos Larcebeau Aguirregaray;

RESULTANDO: I) que por el mismo y por unanimidad de sus integrantes, se resolvió que "*1.- De acuerdo al Artículo 108 del Decreto Nro. 55/985 Reglamento de Tribunales de Honor para las Fuerzas Armadas encuadrar el Fallo dentro del Limite A-Absolución ítem1) falta absoluta de culpabilidad.*";

II) que con fecha 31 de octubre de 2018 el Comando General de la Armada comparte el mencionado Fallo;

III) que el señor Ministro de Defensa Nacional con fecha 8 de noviembre de 2018 rechaza el fallo y recomienda no homologar el mismo por considerarlo inadecuado en el plano formal dado la insuficiente instrucción del caso, e inaceptable en el plano sustantivo en virtud de la conclusión alcanzada;

CONSIDERANDO: I) que sin perjuicio que los Tribunales de Honor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 55/985 del 8 de febrero de 1985, se limitan a juzgar solamente el aspecto moral de la conducta de los Oficiales de las Fuerzas Armadas que se les sometan, en el presente caso existe una conexión inexorable entre los delitos cometidos, la moral del militar enjuiciado y el honor de la Institución de la que forma parte;

II) que más allá de la responsabilidad penal del integrante de la Armada Nacional, Oficial ® Larcebeau, que derivó en su condena luego de tres sentencias judiciales pasadas en autoridad de cosa juzgada, como coautor de veintinueve delitos de homicidio muy especialmente agravados, en reiteración real; las conductas sometidas a consideración del Tribunal General de Honor son indubitablemente también reprochables desde el punto de vista del honor, como cualidad moral que debe revestir todo miembro de las Fuerzas Armadas (artículo 1° del Decreto 55/985);

III) que el Tribunal General de Honor de la Armada fundamenta su fallo en que es posible que el señor Oficial *no "... estuviera siquiera al tanto de las razones, o consecuencias que podían generar la actividad que el desarrollaba* y que "*...los valores y reglas de comportamiento que hoy imperan y que debe tener un Señor Oficial son interpretados en forma diferente, y son diferentes a los de aquella época*";

IV) que el Tribunal de Honor sostiene en el Fallo -objeto de esta Resolución- que el Oficial *"...solo recababa información haciendo investigaciones, no participando de los procedimientos..."* aunque reconoce que *"...viajó a Buenos Aires por el cargo que tenía..."* pero que no logró concluir que *"...Larcebeau tuviera alguna forma de saber qué resultados finales tendrían las tareas que él cumplía.";*

V) que dicho Tribunal General de Honor concluye, del análisis de su legajo personal y del propio expediente, que en la época de los hechos que se cometieron los delitos que se le imputaron era *"...un Alférez de Navío de 31 años...ejemplo en su actuar profesional para todos sus pares"*, *"...que representa el ideal del perfecto caballero..."* y que *"...este Señor Oficial era un ejemplo. Se destaca que su conducta se basaba en el cumplimiento de las tareas ordenadas y que para él no podía saber el resultado final de las mismas, dado su jerarquía y la situación en que se desarrollaron los hechos.";*

VI) que el Tribunal fundando su Fallo destaca la abnegación, la capacidad del Oficial ® Larcebeau de cumplir el servicio, sus calificaciones y lo considera un modelo militar que honraba su uniforme por su corrección y dignidad en la vida militar (fojas 125 y 126 del Expediente del Tribunal General de Honor);

VII) que en suma el Tribunal concluye en varias partes de su Fallo que no vulneró el honor, que ha sido un ejemplo porque *"...tuvo un comportamiento ejemplar y digno de ser emulado;"*

VIII) que por otro lado, de la documentación agregada por el propio Tribunal actuante, consistente en tres sentencias judiciales de primera, segunda instancia y Casación resulta que Larcebeau *"...ostentaban una*

jerarquía tal que, por la propia verticalidad de las instituciones militares, hace imposible pensar no ya que no estuvieran al tanto, sino por obvias razones todo lo contrario, que eran de su total y absoluta responsabilidad los sucesos que se llevaban a cabo bajo sus mandos, puesto que provenían de la política general asumida, aceptada y comprometida por ellos, de las cuales tenían dirección tanto fuera como modo operativo general o incluso específico." (Sentencia definitiva de Segunda Instancia N° 263 de 26 de agosto de 2010 del TAP de 2° turno);

IX) que en ese sentido la misma sentencia judicial establece que *"... cualquiera sea la evaluación que se haga al respecto, en el contexto visto y habiéndose cumplido notorias prácticas vejatorias de la dignidad humana, no cabe, en modo alguno, hablar de obediencia debida..."*;

X) que en también en la vía judicial se determinó que el Oficial ® Larcebeau actuó *"...en un teatro de operaciones que no reconocía fronteras ni nacionalidades de las víctimas, con plenos poderes, pues no sólo no se sujetaban a reglas del derecho positivo, sino tampoco morales o éticas." "...estos hechos afectaron un conjunto de bienes que exceden cualquier posible violación individual ya que por su extensión y gravedad van más allá de lo tolerable para la comunidad internacional. Por eso lo que caracteriza esencialmente al crimen de lessa humanidad es el concepto de humanidad como víctima."*.(Sentencia N° 0157 de 21 de octubre de 2009 del Juzgado Letrado en lo Penal de 19° turno);

XI) que quedó probado en la vía judicial y así lo usó de fundamento el Tribunal de Apelaciones en lo Penal en su sentencia definitiva que *"...Larcebeau ostentaba cargo de jerarquía en el S2 del FUSNA contemporáneamente a la detención y posterior desaparición de los uruguayos en Buenos Aires." que "....disponía de cierta autonomía (semi-libertad) manejo de medios materiales y mandos de efectivos.", "Si se valoran todas las probanzas a la luz de la sana crítica, debe tenerse por acreditada la participación de Larcebeau en los operativos de la Argentina, que incluyeron detenciones, torturas y confinamiento de compatriotas."* Y más importante aún

ese Colegiado compartiendo lo dictaminado por el Ministerio Público establece en la sentencia que *"Esta fuera de discusión que Larcebeau tenía poder de mando, que sus actividades de inteligencia en Argentina y Uruguay eran operativas y que en definitiva logró exitosamente la culminación de sus esfuerzos en la lucha antisediciosa" "...en su campo de acción organizaba y disponía"* e *"...integraba el grupo que practicaba detenciones ilegales y tormentos..."*;

XII) que en igual sentido la reciente sentencia definitiva N° 71/2018 de 13 de noviembre de 2018 - dictada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 10° turno que condenó al Oficial ® Larcebeau a abonar al Estado la suma reclamada por la acción de repetición prevista en el artículo 25 de la Constitución de la República- confirma que la conducta ilícita del condenado configura los requisitos constitucionales del reclamo, que son la culpa grave o dolo ya que las sentencias condenatorias penales imputaron como agravantes "las graves sevicias" y haber cometido otros delitos para asegurar el resultado, para ocultar el delito o procurarse la impunidad;

XIII) que el artículo 20 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas dispone que los Tribunales de Honor velarán por el alto concepto que deben gozar las Fuerzas Armadas de la Nación, interviniendo en las cuestiones de honor suscitadas entre Oficiales y civiles en los casos en que esté en juego el buen nombre, el decoro del Personal Superior de las Fuerzas Armadas, uno o más de sus miembros o de la propia Corporación;

XIV) que en el caso en cuestión, la inusitada benignidad del Fallo del Tribunal General de Honor de la Armada y los juicios laudatorios de la conducta del Oficial ® Larcebeau desprestigian a su órgano emisor y a la Fuerza Armada que representa a la que debe inspirar y aleccionar;

XV) que por tanto no procede que el Poder Ejecutivo apruebe el Fallo a que refiere el Visto de la presente Resolución;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto-Ley N° 14.157 de 21 de febrero de 1974 (Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas) y por el Decreto 55/985 de 8 de febrero de 1985;

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°. No homologar el Fallo N° 09/18 de 18 de octubre de 2018 emitido por el Tribunal General de Honor de la Armada que juzgó la conducta del señor Capitán de Fragata ® Juan Carlos Larcebeau Aguirregaray.

2°. Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Defensa Nacional a sus efectos, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Dr. Jorge Menéndez
Ministro de Defensa Nacional

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Departamento Administración Documental - Secr. Boletín

NO SE PUBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SECRETARÍA DE MINISTRO

Con esta fecha se notifica al Señor Comandante en Jefe de la Armada, Almirante Carlos Abilleira, de la Resolución del Poder Ejecutivo D/1207 de fecha 16 de noviembre de 2018 dictada en el Expediente Nº 2015.05129-1.

Montevideo, 19 de noviembre de 2018.

Firma:.....

Contrafirma:.....CARLOS ABILLEIRA.....

Cédula Identidad:.....1583383.....

COPIAS ENTREGADAS: 1

Por el Ministro y por su orden,

FUNCIONARIO NOTIFICADOR:

Dra. Esca. Josefina Nogueira
Adscripta a la D.G.S.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ADSCRIPCION DGS

Montevideo, 21 de noviembre de 2018.-

De mandato verbal del Sr Ministro pase a la Dirección General de Recursos Humanos – Sección Personal Militar a efectos de registrar en la base de datos, la resolución dictada por el Poder Ejecutivo en relación al Tribunal de Honor realizado al C/F (R) Juan Carlos Larcebeau.

Cumplido vuelva.

Dra. Esca. Josefina Nogueira
Adscripta a la DGS

fs 165

SECCION PERSONAL MILITAR

Montevideo, 21 de noviembre de 2018

Habiendo asentado la información correspondiente a fojas 160 a 162, vuelvo a usted los presentes a sus efectos.-

El Sub Jefe (I) de la Sección Personal Militar

Alférez (M.D.N.)

Jorge Techera Vega

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECCIÓN PERSONAL MILITAR
REPÚBLICA O. DEL URUGUAY

SECPMIL
JTV

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA
República Oriental del Uruguay

Montevideo, 16 de noviembre de 2018.-

Resolución Nº 146/18.-

VISTO: Las actuaciones cumplidas por el Tribunal General de Honor de la Armada Nacional y la Resolución del Poder Ejecutivo de 16 de noviembre de 2018 en relación a la conducta del Sr. Capitán de Fragata (R) Juan Carlos Larcebeau;

RESULTANDO: **I).-** Que por Fallo N° 9/2018 de 18 de octubre de 2018, el Tribunal General de Honor de la Armada Nacional, por unanimidad, resolvió aplicar al citado Oficial Jefe, el Límite A, Numeral 1 del Artículo 108 del Decreto N° 55/985 de 8 de febrero de 1985 "Reglamento de los Tribunales de Honor de las FF.AA";

II).- Que el Poder Ejecutivo por Resolución de 16 de noviembre de 2018, entendiendo que en el caso particular existe una conexión inexorable entre los delitos cometidos, la moral del militar enjuiciado y el honor de la Institución de la que forma parte, resolvió no homologar el referido fallo;

CONSIDERANDO: **I).-** Que más allá de que los fallos de los Tribunales de Honor surgen de la íntima convicción que sus miembros se forman sobre la conducta sometida a valoración, debe existir una razonabilidad objetiva entre el fallo y los hechos;

II).- Que sin perjuicio de la vía impugnativa que habrá de disponerse, debe reconocerse que el fallo cuestionado se encuentra fundado, habiéndose explicitado específicamente las normas de Derecho Positivo que a criterio de los integrantes del mencionado Tribunal encuadraban y limitaban su actuación (artículos 35, 64 y 100 del Reglamento);

III) Que sin embargo, también los fundamentos explicitados por el Poder Ejecutivo para no proceder a la homologación del fallo son de recibo y obligan a un reexamen de lo actuado por parte del máximo órgano en la materia, desde que las resultancias de las actuaciones en la Justicia Civil colidirían francamente con el fallo del Tribunal de Honor (artículo 108 lit. e).

IV) Que la eventual contradicción a la que se hizo referencia determina a este Jerarca, al amparo de lo establecido en el artículo 122 literal b.- del Reglamento la necesidad de someter a reconsideración de lo actuado para ante el Tribunal de Honor de alzada, esto es el Tribunal Especial de Honor de la Armada.

V).- Que incluso la colisión que puede llegar a suponer la aplicación de los artículos 100 y el 108 literal e) respectivamente, también determinan la necesidad de un pronunciamiento por parte del máximo órgano para constituir doctrina conforme establece el artículo 105 del Reglamento.-

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a las disposiciones contenidas en el Reglamento de los Tribunales de Honor para las FF.AA.-

EL COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA

RESUELVE

1°.- Pase al Tribunal Especial de Honor de la Armada Nacional las actuaciones cumplidas a fin de que se pronuncie en última instancia en relación a la conducta del Sr. Capitán de Fragata (R) Juan Carlos Larcebeau y respecto de lo manifestado en el numeral V precedente.

2°.- Notifíquese al encausado.-

Almirante

Carlos Abilleira

Comandante en Jefe de la Armada

fs 167

190 Años de Creación del Ministerio de Defensa Nacional

República Oriental del Uruguay
Comando General de la Armada

200 años custodiando nuestro mar

Montevideo, 29 de noviembre de 2018.-

OF COMAR (R) Nº 363/29/XI/18.-

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL: Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de elevar adjunto copia de la Resolución COMAR N° 176/18, por la cual se dispone la intervención del Tribunal Especial de Honor de la Armada Nacional para entender como Tribunal de Alzada en el caso de autos.-

El referido Tribunal estará integrado por los Señores Contralmirantes Ricardo Della Santa, Gustavo Musso y Juan Retamoso, de acuerdo a lo establecido en el Art. 41, Literal b) del Decreto N° 55/985 (Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas).-

Por tal motivo, solicito al Señor Ministro la remisión a este Comando General del expediente MDN N° 2015.05129 -1.-

Saludo a Usted atentamente.-

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA - República Oriental del Uruguay -

Almirante

Carlos Abilleira
Comandante en Jefe de la Armada

M.D.N. - D.A.D.
Secc. R.T.D. y A. Digitalización
dd/mm/aa | Fojas
28 NOV. 2018 | 167
Func.: | RN.

OG

f/168

190 Años de creación del
Ministerio de Defensa Nacional

Ministerio de Defensa Nacional
República Oriental del Uruguay

Montevideo, 29 de noviembre de 2018.

SEÑOR JEFE (I) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DOCUMENTAL

De mandato verbal del Sr Ministro se remite Expediente MDN 2015.05129-1 con carácter RESERVADO para su registro y digitalización en el día de la fecha.

La Resolución del Poder Ejecutivo D/1207 no se debe publicar, por orden del Sr. Ministro

Cumplido, vuelva a esta Secretaría con la minuta correspondiente.

Sgto. 1ro. (MDN) Fabiana Gallego Sardelich
Secretaría Sr. Ministro

M.D.N. - D.A.D. Secc. R.T.D. y A. - Digitalización	
dd/mm/aa	Fojas
29 NOV. 2018	168
Func.:	Zn.

169

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA SR. MINISTRO

Montevideo, 29 de noviembre de 2018.-

Señor Comandante en Jefe de la Armada
Almirante Carlos Abilleira

De acuerdo a lo solicitado, vuelvo a usted expediente 2015.05129-1.

Sin otro particular, saluda a usted atentamente;

Dr. Jorge Menéndez
Ministro de Defensa Nacional

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA
República Oriental del Uruguay

Montevideo, 16 de noviembre de 2018.-

Resolución Nº 146/18.-

VISTO: Las actuaciones cumplidas por el Tribunal General de Honor de la Armada Nacional y la Resolución del Poder Ejecutivo de 16 de noviembre de 2018 en relación a la conducta del Sr. Capitán de Fragata (R) Juan Carlos Larcebeau;

RESULTANDO: **I).-** Que por Fallo N° 9/2018 de 18 de octubre de 2018, el Tribunal General de Honor de la Armada Nacional, por unanimidad, resolvió aplicar al citado Oficial Jefe, el Límite A, Numeral 1 del Artículo 108 del Decreto N° 55/985 de 8 de febrero de 1985 "Reglamento de los Tribunales de Honor de las FF.AA";

II).- Que el Poder Ejecutivo por Resolución de 16 de noviembre de 2018, entendiendo que en el caso particular existe una conexión inexorable entre los delitos cometidos, la moral del militar enjuiciado y el honor de la Institución de la que forma parte, resolvió no homologar el referido fallo;

CONSIDERANDO: **I).-** Que más allá de que los fallos de los Tribunales de Honor surgen de la íntima convicción que sus miembros se forman sobre la conducta sometida a valoración, debe existir una razonabilidad objetiva entre el fallo y los hechos;

II).- Que sin perjuicio de la vía impugnativa que habrá de disponerse, debe reconocerse que el fallo cuestionado se encuentra fundado, habiéndose explicitado específicamente las normas de Derecho Positivo que a criterio de los integrantes del mencionado Tribunal encuadraban y limitaban su actuación (artículos 35, 64 y 100 del Reglamento);

III) Que sin embargo, también los fundamentos explicitados por el Poder Ejecutivo para no proceder a la homologación del fallo son de recibo y obligan a un reexamen de lo actuado por parte del máximo órgano en la materia, desde que las resultancias de las actuaciones en la Justicia Civil colidirían francamente con el fallo del Tribunal de Honor (artículo 108 lit. e).

IV) Que la eventual contradicción a la que se hizo referencia determina a este Jerarca, al amparo de lo establecido en el artículo 122 literal b.- del Reglamento la necesidad de someter a reconsideración de lo actuado para ante el Tribunal de Honor de alzada, esto es el Tribunal Especial de Honor de la Armada.

V).- Que incluso la colisión que puede llegar a suponer la aplicación de los artículos 100 y el 108 literal e) respectivamente, también determinan la necesidad de un pronunciamiento por parte del máximo órgano para constituir doctrina conforme establece el artículo 105 del Reglamento.-

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a las disposiciones contenidas en el Reglamento de los Tribunales de Honor para las FF.AA.-

EL COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA

RESUELVE

1º.- Pase al Tribunal Especial de Honor de la Armada Nacional las actuaciones cumplidas a fin de que se pronuncie en última instancia en relación a la conducta del Sr. Capitán de Fragata (R) Juan Carlos Larcebeau y respecto de lo manifestado en el numeral V precedente.

2º.- Notifíquese al encausado.-

Almirante

Carlos Abilleira

Comandante en Jefe de la Armada

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA
Montevideo, 28 de noviembre de 2018.-

En el día de la fecha tomo conocimiento de lo dispuesto en la Resolución COMAR N° 146/18 de fecha 16 de noviembre de 2018.-

FIRMA DEL NOTIFICADO:

ACLARACIÓN: JUAN CLARCRBEIO

FECHA: 28/11/2018

HORA: 0930

FIRMA DEL NOTIFICADOR

ACLARACIÓN:

Almirante
Carlos Abilleira
Comandante en Jefe de la Armada

SE ENDIÉNDA R 172 Ref ARMADA

173
172

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA.-

Montevideo, 17 de diciembre de 2018.-

SEÑOR CONTRALMIRANTE RICARDO DELLA SANTA: Pongo en su conocimiento que ha sido designado para integrar el Tribunal Especial de Honor del Señor Capitán de Fragata (R) Juan Carlos Larcebeau, como Presidente del mismo.-

Al respecto, se remitió copia de la Res. COMAR N° 146/18 y OF. COMAR (R) N° 363/29/XI/18 a los Señores Contralmirantes Juan Retamoso y Gustavo Musso, integrantes del citado Tribunal.-

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA - República Oriental del Uruguay -

Almirante

Carlos Abilleira
Comandante en Jefe de la Armada

Vv5

DIGITALIZADO
21/12/08 / 1720

Contiene CD

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA
República Oriental del Uruguay

CS C. Gonzalez

Fs 174

TRIBUNAL ESPECIAL DE HONOR - República Oriental del Uruguay -

Montevideo, 03 de Abril del 2019.-

C/S TRIHON N°001/03/IV/2019

A/S: Integración del TRIHON

RESERVADO

SEÑOR COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA NACIONAL: De acuerdo a lo ordenado por Usted en la Resolución N°146/18 de COMAR y dando cumplimiento al Artículo N°81 del Decreto 55/985 "Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas", comunico que he citado en el día de la fecha al Tribunal Especial de Honor de la Armada, integrado por el suscripto, Contralmirante Ricardo Della Santa (como Presidente), al Contralmirante Gustavo Musso (como Vocal) y al Contralmirante Juan Retamoso (como Vocal y Secretario) para que entienda en el caso correspondiente al Señor Capitán de Fragata (R) Juan Carlos Larcebau.-

RDS/ jr

Saluda a Usted atentamente.-

Contralmirante

Ricardo Della Santa
Presidente del Tribunal Especial de Honor de la Armada.-

RESERVADO

DC: Fs. 175 a 178

CONTIENE ACTAS TRIHON
NROS: 001/2019, 002/2019, 003/2019

Sub Oficial de Cargo (ADM) Geraldine Seca
Jefa de Secretaría

M.D.N. - D.A.D.
Secc. R.T.D. y A. - Digitalización

dd/mm/aa	Fojas
09 SEP. 2020	
Func.:	IWT

N° 3 CONTENIDO SOBRE DE fr 175 A 178.

RESERVADO

Fs 179

TRIBUNAL ESPECIAL DE HONOR - República Oriental del Uruguay -

Montevideo, 23 de Abril del 2019.-

C/S TRIHON N°002/23/IV/2019

A/S: Integración del TRIHON

RESERVADO

SEÑOR CAPITÁN DE FRAGATA (R) JUAN CARLOS LARCEBAU: Informo a Usted que mediante Resolución COMAR N°146/18 del 16 de noviembre de 2018, el Señor Comandante en Jefe de la Armada Nacional ha dispuesto la conformación del Tribual Especial de Honor de la Armada para juzgar su conducta.
En tal sentido la integración de dicho Tribunal es la siguiente:

Contralmirante Ricardo Della Santa como Presidente

Contralmirante Gustavo Musso como Vocal

Contralmirante Juan Retamoso como Vocal y Secretario

RDS/ jr

A partir de que reciba esta comunicación, Usted tendrá un plazo de 12 horas para hacer uso del derecho que le confiere el artículo N°173 del Decreto 55/985 (Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas).
Cabe destacar que el Tribunal Especial de Honor se encuentra analizando los antecedentes del caso.

Saluda a Usted atentamente.-

Contralmirante
Ricardo Della Santa
Presidente del Tribunal Especial de Honor de la Armada Nacional.-

Contralmirante
Juan Retamoso
Vocal y Secretario

Señor Presidente del Tribunal Especial de Honor de la Armada.-

Con fecha 6 - 5 - 19 tomo conocimiento de la integración del Tribunal Especial de Honor de la Armada.-

Saluda a Usted atentamente.-

Capitán de Fragata (R) _____

Juan Carlos Larcebau.

Fs 180

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA

FAX: 011/DS/19

FECHA: 03/V/19.-

DE: Dirección de Secretaría del Comando General de la Armada

PAÍS: URUGUAY.-

CIUDAD: MONTEVIDEO.-

PARA: Señor Director de la Unidad de Internación N° 8 "Domingo Arena", del Instituto Nacional de Rehabilitación

PÁGINAS: 1.-

TEXTO: Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de solicitar se autorice al Señor Jefe del Gabinete del Señor Comandante en Jefe de la Armada, Capitán de Navío (CG) Otto Gossweiller, a realizar una visita administrativa al Señor Capitán de Fragata (R) Juan Carlos Larcebeau el día lunes 06 de mayo del presente año, en horario de la mañana.-

A efectos de las coordinaciones que estime pertinentes, se ha dispuesto que las mismas se realicen a través del correo electrónico comar_gabinete@armada.mil.uy o al teléfono celular N° 099 679 043.-

Sin otro particular y agradeciendo desde ya la atención prestada al presente, saludo a Usted atentamente;

Por el Señor Comandante en Jefe de la Armada y por su Orden.-

Sub Oficial de Cargo (ADM)

Geraldine Sosa
Jefa de Secretaría del
Comando General de la Armada

REPORTE DE TRANSMISION

3 MAYO 2019 14:13

SU LOGO : SECRETARIA DE COMAR
SU NÚMERO DE FAX : 29169048

N°	OTRO FACSIMIL	HORA DE INICIO	DURACION	MODO	PAGINAS	RESULTADO
01	22301804	3 MAYO 14:12	00'53	TRANS 01		OK

APAGAR REPORTE; PRESIONE 'MENU' #04.
SELECCIONE OFF USANDO '+' O '-'.

Fs. 181

RESERVADO

CONTIENE ACTA TRIHON NRO. 004/2018

Sub Oficial de Cargo (ADM)
Geraldine Soza
Jefa de Secretaría

M.D.N. - D.A.D.
Secc. R.T.D. y A. - Digitalización

dd/mm/aa	Fojas
09 SEP. 2020	
Func..	

Nº 4 CONTENIDO SOBRE fs 181.-

RESERVADO

Fs 182

República Oriental del Uruguay
Comando General de la Armada

Montevideo, 09 de mayo de 2019.-

OF. COMAR Nº 173/09/V/19.-

SEÑOR JUEZ LETRADO PENAL DE EJECUCIÓN Y VIGILANCIA DE PRIMER TURNO: Tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de solicitar autorización para el traslado del Señor Capitán de Fragata (R) Juan Carlos Larcebeau, el cual se encuentra dependiendo de la Unidad de Internación N° 8, al Comando General de la Armada sito en Rambla 25 de Agosto S/N, el día jueves 16 de mayo del presente año a las 09:30 horas.-

Motiva la presente solicitud, el proceder al interrogatorio que sustancia las actuaciones del Tribunal Especial de Honor dispuesto mediante Resolución N° 146/18.-

Saludo a Usted atentamente.-

Almirante

Carlos Abilleira
Comandante en Jefe de la Armada

ld4

10 MAY 2019

Montevideo

Recibido hoy

JUZGADO LETRADO DE 1ra. INSTANCIA DE EJECUCIÓN Y VIGILANCIA DE 1er. TURNO MONTEVIDEO

[redacted]

Juzgado Letrado de Primera Instancia de
Ejecución y Vigilancia de 1° Turno
Misiones 1469 / 3 y 4 piso - Montevideo.
Tel. 3 Piso) 29161159-29161149- 1°.T°.1907 Int.:8485

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL

COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Montevideo, 10 de Mayo de 2019 **Oficio N° 1567/2019**

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA. TRIBUNAL ESPECIAL DE HONOR. RAMBLA 25 DE AGOSTO S/N.

Presente

En autos caratulados: **" LARCEBEAU AGUIRREGARAY JUAN CARLOS 29 DEL DE HOMICIDIO MUY ESP.AGRAV.EN R/R (PIEZA N° 41). SOLICITUD DEL TRIBUNAL ESPECIAL DE HONOR (COMANDO GENRAL DE LA ARMADA)."** IUE: 568-144/2019 se libra a Ud. el presente, en cumplimiento de lo dispuesto por el/la Sr./Sra. Juez en resolución N° 1377/2019 de fecha 10/05/19 la cual se transcribe a continuación:

Atento a lo solicitado por oficio N° 173/09/V/19 de fs. 1 que antecede, como pide, autorizándose la conducción del penado Juan Carlos Larcebeau Aguirregaray al lugar allí referido en el día y hora solicitado, lo que se hará con custodia permanente y suficiente al efecto, comunicándose asimismo al establecimiento carcelario correspondiente para su coordinación.-

Observaciones: LA SOLICITUD DE CONDUCCIÓN FUE SOLICITADA PARA EL DÍA 16/05/2019 A LA HORA 09:30.

Saluda a Ud. muy atte.,

EGA DIGITALIZADO
dd / mm / aa 13 / 5 / 2019 Fojas 3
Func.: Mp. Bdr Sala

COMANDO GRAL. DE LA ARMADA
SECRETARIA
MESA DE ENTRADA
13 MAY 2019
2019-2729
hora: ..... rub.: .....

Firmas de documento:

Firmado Electrónicamente por:
MARTA SILVIA GONZALEZ LARRONDO
Acuerdo No 1812
10/05/2019 17:17:24

Validado por: EL PODER JUDICIAL
10/05/2019

SIRVASE ACUSAR RECIBO DEL PRESENTE EN LA FORMA DE ESTILO

Fs 186

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA

FAX: 011/DS/19

FECHA: 13/V/19.-

DE: Dirección de Secretaría del Comando General de la Armada.-

PAÍS: URUGUAY.-

CIUDAD: MONTEVIDEO.-

PARA: Señor Director de la Unidad de Internación N° 8 "Domingo Arena" del Instituto Nacional de Rehabilitación.-

PÁGINAS: 1.-

TEXTO: Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de poner en su conocimiento que el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia de 1er. Turno, mediante Oficio N° 1567/2019 autorizó la conducción del Capitán de Fragata (R) Juan Carlos Larcebeau Aguirregaray al Comando General de la Armada, sito en Rambla 25 de Agosto S/N, el día Jueves 16 de mayo del corriente a las 09:30 horas.-

Saludo a Usted atentamente.-

Por el Señor Comandante en Jefe de la Armada y por su Orden.-

Capitán de Navío (CG)

Otto Gossweiler
Jefe de Gabinete del Señor
Comandante en Jefe de la Armada

REPORTE DE TRANSMISION

13 MAYO 2019 17:29

SU LOGO : SECRETARIA DE COMAR
SU NÚMERO DE FAX : 29169048

N°	OTRO FACSIMIL	HORA DE INICIO	DURACION	MODO	PAGINAS	RESULTADO
01	22201804	13 MAYO 17:28	00'44	TRANS	01	OK

APAGAR REPORTE, PRESIONE 'MENU' #04.
SELECCIONE OFF USANDO '+' O '-'.

Fs. 187

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA
República Oriental del Uruguay

Montevideo, 14 de mayo de 2019.-

C/S TRIHON Nº 02/14/V/19.-
AS: "Citación TRIHON".-

RESERVADO

SEÑOR CAPITÁN DE FRAGATA (R) JUAN CARLOS LARCEBEAU: En referencia a la Resolución Nº 146/18 de fecha 16 de noviembre de 2018, del Señor Comandante en Jefe de la Armada y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 172 del Decreto 55/985 (Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas), me dirijo a Usted a efectos de notificarlo que deberá comparecer ante este Tribunal para prestar declaraciones, el día 16 de mayo del presente año a la hora 09:30.-

La audiencia se llevará a cabo en la Sala de Conferencias "C/A Juan Escabini", 5to. piso Edificio del Comando General de la Armada, sito en Rambla 25 de agosto S/N.-

Saludo a Usted atentamente.-

(RDS/og)

Contralmirante
Ricardo Della Santa
Presidente

Contralmirante
Juan Pedro Retamoso
Secretario

NOTIFICADO. VCHARCEBRAU
FECHA: 14-05-19
HORA: 12.34

Do
Fs. 188 a Fs 190

DESTRUIDO

CONTIENE ACTA TRIHON NRO. 005/2019

Sub Oficial de Cargo (ADS#) Geraldine Sosa
Jefa de Secretaría

M.D.N. - D.A.D.
Secc. R.T.D. y A. - Digitalización
dd/mm/aa | Fojas
01 SEP 2020
Func. | CN.

N°5 CONTENIDO 1687 fs 188 a 190.

RESERVADO

Fs. 191

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA
- República Oriental del Uruguay -

Montevideo, 22 de mayo de 2019.-

C/S TRIHON Nº 03/22/V/19.-
AS: "Citación TRIHON".-

RESERVADO

SEÑOR CAPITÁN DE FRAGATA (R) JUAN CARLOS LARCEBEAU: En referencia a la Resolución N° 146/18 de fecha 16 de noviembre de 2018, del Señor Comandante en Jefe de la Armada y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 172 del Decreto 55/985 (Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas), me dirijo a Usted a efectos de notificarlo que deberá comparecer ante este Tribunal para prestar declaraciones el 30 de mayo del presente año a la hora 09:30.-

La audiencia se llevará a cabo en la Sala de Conferencias "C/A Juan Escabini", 5to. piso Edificio del Comando General de la Armada, sito en Rambla 25 de agosto S/N.-

Saludo a Usted atentamente.-

(RDS/vv)

Contralmirante
Ricardo Della Santa
Presidente

Contralmirante
Juan Pedro Retamoso
Secretario

LCHARRAZAV

Histórico. 4to piso. Fs 192

República Oriental del Uruguay
Comando General de la Armada

Montevideo, 27 de mayo de 2019.-

OF. COMAR Nº 195/27/V/19.-

SEÑOR JUEZ LETRADO PENAL DE EJECUCIÓN Y VIGILANCIA DE PRIMER TURNO: Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación a OF. COMAR N° 189/22/V/19 por el cual se solicito autorización para el traslado del Señor Capitán de Fragata (R) Juan Carlos Larcebeau, el cual se encuentra dependiendo de la Unidad de Internación N° 8, al Comando General de la Armada sito en Rambla 25 de Agosto S/N, los días miércoles 29 y jueves 30 de mayo del presente año a las 09:30 horas.-

Al respecto pongo en su conocimiento que el citado traslado solo será necesario para el día 30 de mayo a la misma hora.-

Saludo a Usted atentamente.-

Almirante

Carlos Abilleira
Comandante en Jefe de la Armada

Vv4

JUZGADO LETRADO DE 1ra. INSTANCIA DE EJECUCIÓN MATERIA DE PENAS • MONTEVIDEO

27 MAY 2019

R. VELAZCO
3624336-5

Fs 193

REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY
PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia de 1º Turno
Misiones 1469 / 3 y 4 piso - Montevideo
Tel: (Pisos) 29161159-29161149-1470-1907 Int. 8485

COMUNICACION DE RESOLUCION

Montevideo, 28 de Mayo de 2019

Oficio Nº 1815/2019

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA - TRIBUNAL ESPECIAL DE HONOR - Rambla 25 de agosto s/n

Presente

En autos caratulados: ALVAREZ ARMELLINO GREGORIO CONRADO (CERRO) 37 DEL DE HOMICIDIO MUY ESP AGRAV. EN R/R LARCEBEAU AGUIRREGARAY JUAN CARLOS 29 DEL DE HOMICIDIO MUY ESP AGRAV EN R/R (PIEZA Nº 41) IUE 2-20415/2007 se hace a Ud. el presente, en cumplimiento de lo dispuesto por el/la Sr./Sra. Juez en resolución Nº 1612/2019 de fecha 24/05/19 la cual se transcribe a continuación:

"Accédese a lo solicitado en el oficio Nº 189/22/V/19 obrante a fs. 13891 autorizándose la conducción con custodia policial permanente y suficiente al lugar y el día y hora allí indicados, comunicándose al establecimiento carcelario donde se encuentra actualmente alojado Juan Carlos Larcebeau, sin otro trámite."

Observaciones: TOMANDO CONOCIMIENTO ESTA SEDE DE LO INFORMADO POR OFICIO SUYO Nº 185/27/V/19 DE FECHA 27/05/2019.

Saluda a Ud. muy atte.

[illegible]

https://validaciones.poderjudicial.gub.uy/

[illegible] CV: D0902742359379A13420

Página 1 de 3

MESA DE ENTRADA
28 MAY 2019
2019 3187
hora: ..... nro.: .....

Rel. 2019 3161

SIRVASE ACUSAR RECIBO DEL PRESENTE EN LA FORMA DE ESTILO

Fs 195

Firmas de documento:

Validado por el PODER JUDICIAL

https://validaciones.poderjudicial.gub.uy

CVE: 00902142959379A1342D

CGA DIGITALIZADO
dd / mm / aa | Fojas
28/05/2018 | 31
unid.: 8(32) Obrero

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA

FAX: 14/DS/19

FECHA: 29/V/19.-

DE: Dirección de Secretaría del Comando General de la Armada.-

PAÍS: URUGUAY.-

CIUDAD: MONTEVIDEO.-

PARA: Señor Director de la Unidad de Internación N° 8 "Domingo Arena" del Instituto Nacional de Rehabilitación.-

PÁGINAS: 1.-

TEXTO: Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de poner en su conocimiento que el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia de 1er. Turno, mediante Oficio N° 1815/2019 autorizó la conducción del Capitán de Fragata (R) Juan Carlos Larcebeau Aguirregaray al Comando General de la Armada, sito en Rambla 25 de Agosto S/N, el día jueves 30 de mayo del presente año a las 09:30 horas.-

Saludo a Usted atentamente.-

Por el Señor Comandante en Jefe de la Armada y por su Orden.-

Capitán de Navío (CG)

Francisco Risso
Director de Secretaría del
Comando General de la Armada

REPORTE DE TRANSMISION

29 MAYO 2019 8:56

SU LOGO : SECRETARIA DE COMAR
SU NÚMERO DE FAX : 29169048

N°	OTRO FACSIMIL	HORA DE INICIO	DURACION	MODO	PAGINAS	RESULTADO
01	22201804	29 MAYO 8:55	00'44	TRANS 01		OK

APAGAR REPORTE

ok. Sargente Motivado

~~Do Fs 197 a Fs 199~~
DE Fs. 197 a Fs 200.

RESERVADO

SE REANUDA EJECUCION DESDE FOJA 200. - SE GLOSA A 277

CONTIENE ACTA TRIBUNAL N° 006/2019

Sub Oficial de Cargo (ADM)
Geraldine Sosa
Jefa de Secretaría

M.D.N. - D.A.D. Secc. R.T.D. y A. - Digitalización	
dd/mm/aa	Fojas
09 SEP. 2020	
Func.:	Cuf.

N° 6 correspondiente sobre de fs 197 a fs 200.

RESERVADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SECCIÓN REGULADORA DE TRÁMITE, DIGITALIZACIÓN Y ARCHIVO

EXPEDIENTE Nº **2015.05129-1**

EXTRACTO

TEMA	226 TRIBUNALES DE HONOR
CAMPO 1	LARCEBEAU JUAN CARLOS CF (R)
CAMPO 2	ADSCRIP.
CAMPO 3	ADSCRIP.
CAMPO 4	INTEGRACION TRIBUNAL DE HONOR

PIEZA III

OyS/F03/12

E. 200
201

TRIBUNAL ESPECIAL DE HONOR - República Oriental del Uruguay -

Montevideo, 30 de mayo de 2019.-

C/S TRIHON Nº 05/30/V/19.-
AS: "Citación TRIHON".-

RESERVADO

SEÑOR CAPITÁN DE FRAGATA (R) JUAN CARLOS LARCEBEAU: En referencia a la Resolución N° 146/18 de fecha 16 de noviembre de 2018, del Señor Comandante en Jefe de la Armada y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 172 del Decreto 55/985 (Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas), me dirijo a Usted a efectos de notificarlo que deberá comparecer ante este Tribunal para prestar declaraciones el 06 de junio del presente año a la hora 09:30.-

La audiencia se llevará a cabo en la Sala de Conferencias "C/A Juan Escabini", 5to. piso Edificio del Comando General de la Armada, sito en Rambla 25 de agosto S/N.-

Saludo a Usted atentamente.-

(RDS/ld)

Contralmirante
Ricardo Della Santa
Presidente

Contralmirante
Juan Pedro Retamoso
Secretario

Fs 202

República Oriental del Uruguay
Comando General de la Armada

Montevideo, 30 de mayo de 2019.-

OF. COMAR Nº 205/30/V/19.-

SEÑOR JUEZ LETRADO PENAL DE EJECUCIÓN Y VIGILANCIA DE PRIMER TURNO: Tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de solicitar autorización para el traslado del Señor Capitán de Fragata (R) Juan Carlos Larcebeau, el cual se encuentra dependiendo de la Unidad de Internación N° 8, al Comando General de la Armada sito en Rambla 25 de Agosto S/N, el día jueves 06 de junio del presente año a las 09:30 horas.-

Motiva la presente solicitud, el proceder al interrogatorio que sustancia las actuaciones del Tribunal Especial de Honor dispuesto mediante Resolución N° 146/18.-

Saludo a Usted atentamente.-

Almirante

Carlos Mouleira
Comandante en Jefe de la Armada

ld4

JUZGADO LETRADO PENAL DE EJECUCIÓN Y VIGILANCIA DE 2do TURNO
31 MAY 2019
MONTEVIDEO

COMANDO GRAL. DE LA ARMADA
SECRETARIA
MESA DE ENTRADA
31 MAY 2019
2019 - 3312
hora: 3:52 rub.:

CGA DIGITALIZADO
dd / mm / aa | Fojas
31 / 05 / 2019 | 1
Fun

Fs 902
203

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de
Ejecución y Vigilancia de 1° Turno
Misiones 1469 / 3 y 4 piso - Montevideo
Tel. 3 Piso) 29161159-29161149- 1° T° 1907 Int. 8485

COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Montevideo, 5 de Junio de 2019

Oficio N° 1887/2019

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA. TRIBUNAL ESPECIAL DE HONOR. Rambla 25 de Agosto S/N

Presente

En autos caratulados: " **ALVAREZ ARMELLINO GREGORIO CONRADO (CERRÓ) 37 DEL.DE HOMICIDIO MUY ESP.AGRAV. EN R/R LARCEBEAU AGUIRREGARAY JUAN CARLOS 29 DEL.DE HOMICIDIO MUY ESP.AGRAV.EN R/R (PIEZA N° 41)**" IUE: 2-20415/2007 se libra a Ud. el presente, en cumplimiento de lo dispuesto por el/la Sr./Sra. Juez en resolución N° 1762/2019 de fecha 04/06/19 la cual se transcribe a continuación:

Accédese a lo solicitado en el oficio N° 205/30/V/19 de fs. 13396 autorizándose la conducción con custodia policial permanente y suficiente al lugar, día y hora allí indicados, comunicándose al establecimiento carcelario sin más trámite.-

Observaciones:

Saluda a Ud. muy atte.,

Firmas de documento:

Firmado Electrónicamente por:
MARIA SILVIA GONZALEZ LARRONDO
Actuario Adjunto
05/06/2019 14:38:52

Validado por el PODER JUDICIAL
05/06/2019

Fs 204 205

SIRVASE ACUSAR RECIBO DEL PRESENTE EN LA FORMA DE ESTILO

P5
905
206

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA

FAX: 017/DS/19

FECHA: 05/VI/19.-

DE: Dirección de Secretaría del Comando General de la Armada.-

PAÍS: URUGUAY.-

CIUDAD: MONTEVIDEO.-

PARA: Señor Director de la Unidad de Internación N° 8 "Domingo Arena" del Instituto Nacional de Rehabilitación.-

PÁGINAS: 1.-

TEXTO: Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de poner en su conocimiento que el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia de 1er. Turno, mediante Oficio N° 1887/2019 autorizó la conducción del Capitán de Fragata (R) Juan Carlos Larcebeau Aguirregaray al Comando General de la Armada, sito en Rambla 25 de Agosto S/N, el día jueves 06 de junio del presente año a las 09:30 horas.-

Saludo a Usted atentamente.-

Por el Señor Comandante en Jefe de la Armada y por su Orden.-

Capitán de Navío (CG)

Francisco Risso
Director de Secretaría del
Comando General de la Armada

REPORTE DE TRANSMISION

5 JUN. 2019 16:23

SU LOGO : SECRETARIA DE COMAR
SU NÚMERO DE FAX : 29169048

N°	OTRO FACSIMIL	HORA DE INICIO	DURACION	MODO	PAGINAS	RESULTADO
01	22201804	5 JUN. 16:22	00'43	TRANS 01		OK

APAGAR REPORTE, PRESIONE 'MENU' #04.
SELECCIONE OFF USANDO '+' O '-'.

~~Dó Fs 206 a Fs 200~~
DE 207 a Fs 210

RESERVADO

CONTIENE ACTA TRIHON N° 007/2019

Sub Oficial de Cargo (ADM)
Geraldine Sos.
Jefa de Secretaría

M.D.N. - D.A.D.
Secc. R.T.D. y A. - Digitalización
dd/mm/aa | Fojas
09 SEP. 2020
Func.. | Wp.

N=7 contenido sobre de fs 207 a 210.

RESERVADO

Fs 210
211

TRIBUNAL ESPECIAL DE HONOR - República Oriental del Uruguay -

Montevideo, 06 de junio de 2019.-

C/S TRIHON Nº 06/06/VI/19.-
AS: "Citación TRIHON".-

RESERVADO

SEÑOR CAPITÁN DE FRAGATA (R) JUAN CARLOS LARCEBEAU: En referencia a la Resolución N° 146/18 de fecha 16 de noviembre de 2018, del Señor Comandante en Jefe de la Armada y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 172 del Decreto 55/985 (Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas), me dirijo a Usted a efectos de notificarlo que deberá comparecer ante este Tribunal para prestar declaraciones el 12 de junio del presente año a la hora 09:30.-

La audiencia se llevará a cabo en la Sala de Conferencias "C/A Juan Escabini", 5to. piso Edificio del Comando General de la Armada, sito en Rambla 25 de agosto S/N.-

Saludo a Usted atentamente.-

(RDS/ld)

Contralmirante
Ricardo Della Santa
Presidente

Contralmirante
Juan Pedro Retamoso
Secretario

212

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de
Ejecución y Vigilancia de 1° Turno
Misiones 1469 / 3 y 4 piso - Montevideo
Tel. 3 Piso) 29161159-29161149- 1° T° 1907 Int. 8485

COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Montevideo, 11 de Junio de 2019

Oficio N° 1950/2019

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA. TRIBUNAL ESPECIAL DE HONOR. Rambla 25 de Agosto S/N

Presente

En autos caratulados: " **ALVAREZ ARMELLINO GREGORIO CONRADO (CERRÓ) 37 DEL.DE HOMICIDIO MUY ESP.AGRAV. EN R/R LARCEBEAU AGUIRREGARAY JUAN CARLOS 29 DEL.DE HOMICIDIO MUY ESP.AGRAV.EN R/R (PIEZA N° 41)**" IUE: 2-20415/2007 se libra a Ud. el presente, en cumplimiento de lo dispuesto por el/la Sr./Sra. Juez en resolución N° 1847/2019 de fecha 10/06/19 la cual se transcribe a continuación:

Autorízase la conducción del penado Juan Carlos Larcebeau Aguirregaray peticionada a fs. 13399 (Oficio N° 217/06/V/19) para el día, hora y lugar allí mencionados, con custodia policial permanente y suficiente.-

Observaciones:

Saluda a Ud. muy atte.,

CGA DIGITALIZADO
dd / mm / aa | Fojas
12 / 6 / 2019 | 3
Func.: HPsalgado

COMANDO GRAL. DE LA ARMADA
SECRETARIA
MESA DE ENTRADA
12 JUN 2019
2019-3630
hora: ..... rub.: .....

Fs 213 2

SIRVASE ACUSAR RECIBO DEL PRESENTE EN LA FORMA DE ESTILO

Fs 213 214

Firmas de documento:

Firmado Electrónicamente por:
MARIA SILVIA GONZALEZ LARRONDO
Actuario Adjunto
11/06/2019 16:46:09

Validado por el PODER JUDICIAL
11/06/2019

215

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA.-

Montevideo, 12 de junio de 2019.-

Pase al Gabinete del Señor Comandante en Jefe de la Armada, para conocimiento y demás efectos.-

Por el Señor Comandante en Jefe de la Armada y por su Orden.-

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA - República Oriental del Uruguay -

Sub Oficial de 2da. (ADM)

Hugo Torrez
Encargado Turno Vespertino
Secretaría Comando General de la Armada

ws

CGA DIGITALIZADO	
dd / mm / aa	Fojas
12/6/2019	4
Func.: Mp. Rodríguez	

Rekhi Hor 12/6/2019
MPIADM

MARIA GOGA
188395

RESERVADO

~~De Fs. 215 a Fs 234~~
De Fs 216 a Fs 235

CONTIENE :

- ACTA TRIHON N° 008/2019
- COPIA OF. TRIHONESP N° 001/09/VII/19
- ACTA TRIHON N° 009/2019
- ACTA TRIHON N° 010/2019

...o Oficial de Cargo (ADM)
Geraldine Sosa
Jefa de Secretaría

M.D.N. - D.A.D. Secc. R.T.D. y A. - Digitalización	
dd/mm/aa	Fojas
09 SEP. 2020	
Func.	Cnl.

N°8. CONTENIDO DEL SOBRE DE FS 216 A 235.

RESERVADO

235
236

TRIBUNAL ESPECIAL DE HONOR - República Oriental del Uruguay -

Montevideo, 08 de agosto de 2019.-

:C/S TRIHON Nº 08/08/VIII/19.-
AS: "Citación TRIHON".-

RESERVADO

SEÑOR CAPITÁN DE NAVÍO (R) JOSÉ ANTONIO URIARTE FORT: Habiéndose conformado un Tribunal Especial de Honor para juzgar la conducta del Señor Capitán de Fragata (R) Juan Carlos Larcebeau, me dirijo a Usted a efectos de notificarlo que deberá comparecer ante este Tribunal para prestar declaraciones el día 13 de agosto del presente año a la hora 10:00.-

La audiencia se llevará a cabo en la Sala de Conferencias "C/A Juan Escabini", 5to. piso Edificio del Comando General de la Armada, sito en Rambla 25 de agosto S/N.-

Saludo a Usted atentamente.-

Contralmirante
Ricardo Della Santa
Presidente

Contralmirante
Juan Pedro Retamoso
Secretario

TRIBUNAL ESPECIAL DE HONOR - República Oriental del Uruguay -

Montevideo, 08 de agosto de 2019.-

:C/S TRIHON Nº 09/08/VIII/19.-
AS: "Citación TRIHON".-

RESERVADO

SEÑOR CAPITÁN DE NAVÍO (R) RICARDO JUAN DUPONT RODRIGUEZ: Habiéndose conformado un Tribunal Especial de Honor para juzgar la conducta del Señor Capitán de Fragata (R) Juan Carlos Larcebeau, me dirijo a Usted a efectos de notificarlo que deberá comparecer ante este Tribunal para prestar declaraciones el día 13 de agosto del presente año a la hora 11:00.-

La audiencia se llevará a cabo en la Sala de Conferencias "C/A Juan Escabini", 5to. piso Edificio del Comando General de la Armada, sito en Rambla 25 de agosto S/N.-

Saludo a Usted atentamente.-

Contralmirante
Ricardo Della Santa
Presidente

Contralmirante
Juan Pedro Retamoso
Secretario

C/N (R)
Ricardo Dupont

RESERVADO

~~De Fs 237 a Fs 266~~
DE Fs 238 a Fs. 267

CONTIENE:

- OFICIO 235/Sec.Mtro/19
- ACTA TRIHON. N° 011/2019
- ACTA TRIHON N° 012/2019
- ACTA TRIHON N° 015/2019
- ACTA TRIHON N° 016/2019
- ACTA TRIHON N° 017/2019
- NOTA N° 01/20, LGTNA: SGNA, AIE (ARMADA ARGENTINA)

Sub Oficial de Carga (ADM)
Geraldine Sosa
Jefa de Secretaría

M.D.N. - D.A.D.
Secc. R.T.D. y A. - Digitalización

dd/mm/aa	Fojas
09 SEP. 2020	
Func.:	

Nº 9 CONTENIDO DE FOLIO DE FS 238 a 267

RESERVADO

TRIBUNAL ESPECIAL DE HONOR
República Oriental del Uruguay

Montevideo, 2 de Marzo de 2020.-

C/S TRIHON Nº 004/03/III/2020

A/S: Fin de actuación de

TRIHON

RESERVADO

SEÑOR COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA:
Ante el pasaje a retiro voluntario del CA Ricardo Della Santa (Presidente del Tribunal Especial de Honor de la Armada Nacional) y del CA Juan Retamoso (Vocal y Secretario) se hace necesario remitir lo actuado a los efectos pertinentes, en el marco de la Resolución COMAR N° 146/18 del 16 de noviembre de 2018, donde el Señor Comandante en Jefe de la Armada Nacional ha dispuesto la conformación del Tribunal Especial de Honor de la Armada para juzgar la conducta del Señor C/F (R) Juan Carlos Larcebau.-

Este Tribunal Especial de Honor de la Armada se encontraba actuando y a la espera de las siguientes actuaciones:

1. Se está a la espera del informe de la Asesoría Legal de la Armada Nacional sobre la pertinencia de la conformación del Tribunal Especial de Honor de la Armada y el informe jurídico sobre la colisión que puede llegar a suponer la aplicación de los Artículos 100 y el 108 literal e) respectivamente, también determinar la necesidad de un pronunciamiento por parte del máximo órgano para constituir doctrina conforme establece el artículo 105 del Reglamento.-
2. Toma de declaración a la Sra. Rosa Barreix.
3. Toma de declaración al Sr. Roberto César Patrone.
4. Toma de declaración al Dr. Carlos Ramela.
5. Asimismo se informa que no figura las Actas N° 13 y 14 por haberse padecido de un error administrativo.

RDS/jr

Saludo a Usted atentamente.-

Contralmirante
Ricardo Della Santa
Presidente del Tribunal Especial de Honor de la Armada Nacional.-

Contralmirante
Gustavo Musso
Vocal.-

Contralmirante
Juan Retamoso
Vocal y secretario.-

COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA
SECRETARIA
MESA DE ENTRADA
03 ABR 2020
Nota 2019-5167

~~268~~
269

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA.-

Montevideo, 03 de abril de 2020.-

Pase al Gabinete del Señor Comandante en Jefe de la Armada para informe Letrado.-

Por el Señor Comandante en Jefe de la Armada y por su Orden.-

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA - República Oriental del Uruguay -

Sub Oficial de Cargo (ADM)

Geraldine Sosa
Jefa de Secretaría del
Comando General de la Armada

Rc2

CGA DIGITALIZADO
dd / mm / aa Folio
03 04 20 268
Firma: CS Garrel

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA

ASESORIA LETRADA

alecar@armada.mil.uy

Montevideo, 25 de mayo de 2020.-

DE: Jefe de la Asesoría Letrada del C.G.A.-

PARA: Sr. Comandante en Jefe de la Armada.-

I. ASUNTO

Pertinencia de la conformación del Tribunal Especial de Honor, así como determinar la necesidad de pronunciamiento por parte del máximo órgano para constituir Doctrina conforme establece el Artículo 105 del Reglamento de los Tribunales de Honor de las FF.AA.-

II. MARCO JURIDICO

Constitución de la R.O.U.-
Dec. Ley Nº 15.524 de 9/I/84 - "Ley Orgánica del T.C.A.".-
Ley Nº 15.869 de 22/VI/87 – "Ley Orgánica del T.C.A.".-
Dec. Nº 55/985 de 08/II/85 - "Reglamento de los TT.HH.".-

III. ANTECEDEDENTES

1.- Por Resolución del MDN Nº 67.269 de 13 de noviembre de 2015 se resolvió integrar el Tribunal Especial de Honor de la Armada con los Contraalmirantes Daniel Núñez, Daniel Menini y Jorge Jaunsolo a efectos de entender en el caso correspondiente al Sr. Capitán de Fragata en situación de Retiro Juan C. Larcebau. -

Sin embargo, atendiendo al Grado que ostentaba el Oficial involucrado, el MDN consideró que se había padecido un error por lo que procedió a dejar sin efecto tal Resolución y en su lugar dictó la Resolución MDN Nº 67.853 de 19/II/16 por la que se ordenaba integrar el Tribunal

General de Honor de la Armada con los Sres. Capitanes de Navío Roberto Estévez, Marcelo Pazos y Marcos Saralegui.-

2. Pasados para la consideración del suscripto, se emitió el informe jurídico agregado a fs. 37, donde sostuvimos que el acto administrativo generaba un problema de jurisdicción y competencia en razón de que los hechos que le daban origen también involucraban a Oficiales generales de otras Fuerzas, en particular el Ex Comandante en Jefe Tte. Gral. (R) Gregorio Álvarez, por lo que, a nuestro entender, debía conformarse un Tribunal de Honor Eventual al amparo de lo previsto en el Art. 55 lit. a).- del Dec. Nº 55/985.

Devueltos los autos al MDN, el Departamento Jurídico Notarial de dicha Cartera en Dictamen H1747/2016 no compartió tal posición defendiendo jurídicamente la integración del Tribunal inicial.-

Ante la existencia de informes jurídicos contrapuestos los presentes obrados fueron remitidos para consideración de la Fiscalía de Gobierno de 2º Turno quien por Dictamen Nº 483 de 2016 **adhirió a la posición jurídica esgrimida por el suscripto,** sugiriendo revocar la última Resolución e integrar un Tribunal de Honor al amparo de los previsto en el Art. 55 del Reglamento.

Con fecha 26 de diciembre de 2016 el Poder Ejecutivo cumplió con dictar la Resolución Nº 93.943 por la que se revocó la Resolución del MDN 67.853, y se integró un Tribunal de Honor Eventual.-

Posteriormente se produjo el deceso del Oficial General Gregorio Alvarez, lo que obligó a repristinar lo actuado, dictándose una nueva Resolución por la que se dejó sin efecto la Resolución PE Nº 92.088 de 20 de enero de 2014 y Res. 93.943 de 26 de diciembre de 2016, ordenándose al MDN la integración de un Tribunal General de Honor de la Armada.-

Finalmente, por Resolución MDN 71.988 de 7/II/18 se dispuso la integración del Tribunal General de Honor de la Armada con los Sres. Capitanes de Navío Marcelo Pazos, Marcos Saralegui y Gabriel Guida.-

3.- Por Acta de Integración Nº 001/2018 dicho Tribunal ingresó a la consideración y estudio del presente expediente en cumplimiento del decreto COMAR de 26/II/18 como consecuencia de la Resolución ministerial última mencionada.-

4.- Según Acta de Fallo Nº 9/2018 de **18 de octubre de 2018,** el mencionado Cuerpo emite pronunciamiento resolviendo por UNANIMIDAD que, conforme al Art. 108 del Dec. Nº 55/985, el Fallo se encuadra dentro del Límite A- Absolución Ítem 1 – Falta absoluta de culpabilidad.-

5.- Como surge de fs. 155, con fecha **31 de octubre de 2018** el Sr. Comandante en Jefe de la Armada elevó para Homologación las actuaciones en cumplimiento del Art. 104 del Reglamento, **dejando constancia de que se compartía el fallo arribado.**-

6.- De fs. 156 a 159 obra agregada la elevación del titular del MDN a Presidencia de la República de fecha **8 de noviembre de 2018,** recomendando la no homologación esgrimiendo argumentos en contra del Fallo recaído.-

7.- Por Resolución Nº 94.913 de **16 de noviembre de 2018** el Poder Ejecutivo resolvió *"No homologar el fallo Nº 09/18 de 18 de octubre de 2018 emitido por el Tribunal General de Honor de la Armada que juzgó la conducta del Señor Capitán de Fragata retirado Juan Carlos Larcebau Aguirregaray"*.

La misma es notificada en forma personal al Sr. Almirante Carlos Abilleira el **19 de noviembre de 2018** según surge de fs. 173.-

Y si bien en la propia Resolución ordena su publicación, sin embargo no se cumplió con ello, surgiendo de infolios la constancia "no se publica".-

8.- Teniendo presente las consideraciones y fundamentos expresados por el Poder Ejecutivo en su resolución de no homologación, el Sr. Comandante en Jefe de la Armada, dictó la Resolución COMAR Nº 146/18 de **16 de noviembre de 2018** (fs. 170) por la cual dispuso la conformación de un Tribunal de Alzada, esto es el Tribunal Especial de Honor

de la Armada Nacional, fundándose en lo dispuesto en los artículos 122 literal b), 100, 108 literal e) y 105 del Reglamento.-

Esta Resolución fue notificada personalmente por el propio Almirante Abilleira, al Sr. Juan C. Larcebau el 28 de noviembre de 2018, **quien no dedujo agravios.-**

IV.- SOBRE LA PERTINENCIA DE LA CONSTITUCION DEL TRIBUNAL ESPECIAL DE HONOR

9.- De los fallos de los Tribunales de Honor y su naturaleza jurídica:

9.1.- Un acto administrativo se clasifica como simple cuando la voluntad administrativa que el mismo expresa surge de un solo órgano y **complejo** cuando requiere para su nacimiento la participación de más de un órgano.

Los fallos de los Tribunales de Honor ingresan en la caracterización de **actos administrativos complejos**, ya que además del fallo propiamente dicho, se requiere seguir un proceso, donde todos los escalones jerárquicos ante los que tramite emitan opinión (artículo 104 del Reglamento), que finaliza con una Resolución del Poder Ejecutivo, homologando o no el fallo.-

Los actos complejos que ponen fin a un Tribunal de Honor son procesables ante el TCA (Sentencia TCA Nº 745 de 1988), debiéndose destacar que tampoco pueden reputarse actos jurisdiccionales ya que no emanan de un órgano jurisdiccional.-

10.- De los recursos admisibles contra un fallo de un Tribunal de Honor:

10.1 Una característica particular de estos procesos es la existencia de al menos dos instancias de impugnación o revisión, una contra el fallo propiamente dicho del tribunal (reconsideración y/o apelación) y otra contra la Resolución última del Poder Ejecutivo.-

10.2 En lo que respecta al fallo emitido por el Tribunal, se debe estar a lo dispuesto en el Art. 122 del Reglamento que textualmente reza: *" **a.** Las resoluciones de los Tribunales de Honor, excepto la del Tribunal Especial de Honor de la Armada, Tribunal Superior de la Fuerza Aérea Uruguaya y Tribunal Especial de Honor N.° 1 del Ejército, son apelables por parte del encausado dentro de los 3 día siguientes a la notificación respectiva, y dentro de las condiciones y limitaciones del presente reglamento. Vencido este término, el oficial pierde sus derechos.*

***b.** El Superior puede apelar los fallos de los Tribunales de Honor, dentro del plazo de 30 días de recibido, remitiendo las actuaciones y fundamentando las discrepancias a los Tribunales de Honor de Alzada, los cuales fallarán en Segunda y definitiva instancia."* –

10.3.- El Reglamento es por demás claro respecto de a quienes otorga legitimación para impugnar el fallo propiamente: el sometido o encausado y el Superior.

La única duda interpretativa que podría plantearse, es respecto a quien se refiere como Superior. En lo personal entendemos que se refiere al jerarca inmediato del cual el Tribunal depende, **pero no es menos cierto que como estamos dentro de una Institución vertical sometida a distintos escalones de jerarquía.-**

10.4.- La resolución última que dicta el Poder Ejecutivo – ya fuere de homologación o no- será siempre recurrible mediante los recursos administrativos comunes establecidos en la Constitución Nacional, art. 309 y 317, pues la impugnabilidad es un principio fundamental a todo acto administrativo.

En sede jurisdiccional los actos administrativos pueden ser cuestionados además ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo (en sede anulatoria) y, en sede jurisdiccional, en vía reparatoria patrimonial.-

11.- De los hechos particulares

11.1.- En el caso concreto, surge de fs. 134, que el **30 de octubre de 2018** el Tribunal de Honor comunicó formalmente al Sr. Comandante en Jefe el fallo arribado.-

Y a fojas 135 surge que éste, aún cuando disponía de 30 días para decidir, dentro del cual podía formular su discrepancia y convocar al Tribunal de alzada según el artículo 122 b. transcripto, optó por refrendar lo actuado; y de conformidad con lo previsto en el artículo 104 del Reglamento elevó al Superior el expediente para la continuación del trámite y resolución del Poder Ejecutivo.-

11.2.- Debe tenerse también presente el artículo 134 del Reglamento que textualmente dice: " ***Si el interesado y 'el Superior no interpusieran recurso de apelación o reconsideración, las actuaciones se elevarán por donde corresponda, a resolución del Poder Ejecutivo con los informes pertinentes."***

11.3.- Recibido el expediente por el entonces Ministro de Defensa Nacional, Dr. Jorge Menendez - que obviamente ostenta una jerarquía Superior – **no ordenó la revisión de lo actuado;** limitándose a elevarlo al Poder Ejecutivo, cumpliendo con plasmar su posición y recomendando no homologar el fallo.-

11.4.- Y llegado el expediente a Presidencia de la República, el Poder Ejecutivo, que de acuerdo al artículo 168 Num. 2 de la Constitución de la ROU (y demás normas legales complementarias) ejerce el Mando Superior de las FF.AA., **tampoco ordenó una revisión de lo actuado** a fin de habilitar la vía impugnativa; en su lugar dictó una Resolución no homologatoria.-

11.5.- Será luego de dictada dicha última Resolución y considerando los argumentos esgrimidos en la misma, que el Sr. Comandante en Jefe, pretendió abrir la vía impugnativa.

12.- De la ilegitimidad de la Resolución 146/18 de 16 de noviembre de 2018 (fojas 170)

12.1.- El Sujeto en el acto administrativo es la autoridad estatal que, actuando en el ejercicio de la función Administrativa, lo dicta; y lo primero que debe considerarse es la competencia y/o legitimación de ese órgano emisor para poder hacerlo.-

Como ya vimos, el artículo 122 literal b) del Reglamento le otorgaba legitimación a COMAR, en su calidad de Superior del Tribunal constituido -por depender administrativamente de él – para que, en caso de discrepar con el fallo y dentro del plazo de 30 días de recibido, impugnarlo y remitir las actuaciones al Tribunal de Honor de Alzada. Y el Poder Ejecutivo una vez que recibió el expediente procedió a dictar la Resolución, número 94.913 de 16 de noviembre de 2018, que jurídicamente es la forma que la Reglamentación vigente determina que **culmina el trámite seguido.-**

12.2.- En efecto, la Resolución del Poder Ejecutivo más allá de las consideraciones que en ella se expresan, jurídicamente trajo como consecuencia que el proceso finalizó, y por ende, a partir de la misma deja el Comandante en Jefe de la Armada dejo de tener competencia y/o legitimidad para ordenar una instancia impugnativa ulterior.-

12.3.- Para que una actuación administrativa concluya con un acto administrativo válido y eficaz deben respetarse los **presupuestos** para formar tal voluntad. En el caso particular el proceso y sus etapas están reglados por el Reglamento de los TT.HH de las FF.AA. (Decreto 55/985).-

12.4.- Y aún cuando las causas o los motivos que se expresan en la Resolución cuestionada pueden ser compartibles, no se estaba en un ámbito de discrecionalidad, sino de **conducta reglada de la Administración. esta reglada.-**

La Resolución de COMAR expresa con absoluta claridad el fin que persigue, pero ello, a juicio del suscripto, no es suficiente para legitimar lo actuado, pues sería a costa de renunciar a los caros principios que rigen todo acto administrativo.-

Los actos administrativos se impregnan de los mismos principios que sustentan todo el orden jurídico; en el caso particular son de especial significación los principios de legalidad objetiva, irretroactividad, y estabilidad.

El principio de irrectroactividad se encuentra consagrado en el artículo 7 del Código Civil, pero además surge de nuestra Constitución. La violación de derechos adquiridos, por retroactividad, luego de un proceso obligarían al Estado a reparar.-

13.- Cosa juzgada administrativa:

13.1.- FORSTHOFF[1] entiende que la fuerza formal de cosa juzgada debe reconocerse allí donde existan consagrados recursos, y que la inimpugnabilidad tiene que ser admitida también en el derecho Administrativo, por lo tanto son susceptibles de fuerza formal de cosa juzgada todos los actos administrativos. Es el concepto de firmeza antes apuntado.

Pero respecto de la cosa juzgada material entiende que la Administración no puede conferir fuerza material de cosa juzgada que confiere la sentencia del Juez ordinario, pues mientras la sentencia refiere a un hecho circunscripto al pasado, que ya ha ocurrido e invariable de facto, la Administración se enfrenta a circunstancias que escapan a una delimitación temporal. Los deberes de administración e interés público no pueden ser afectados por la fuerza material de cosa juzgada.-

BLANCO[2] entiende que la cosa juzgada es una calidad o modo de eficacia que sólo pueden adquirir las decisiones jurisdiccionales, en tanto presuponen un proceso en toda regla, que aún atendiendo la "procesalizacion" del procedimiento Administrativo, puesto que la Administración no es un tercero equidistante, ningún acto emanado

---

[1]FORSTHOFF E., "Tratado de Derecho Administrativo", Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1958, pág. 348.

[2]BLANCO A., "La Capitalización de los recargos por mora", en RUDT N° 125, pág. 121

de la Administración puede tener naturaleza jurisdiccional, y en consecuencia, adquirir la eficacia de la cosa juzgada.-

En el ámbito nacional, SAYAGUES LASO afirma como "*verdad evidente*" que "*no hay diferencia de naturaleza entre los hechos constitutivos de infracciones penales y administrativas, sino criterios de diferenciación que dependen de múltiples factores: entidad del hecho, orden jurídico vulnerado, necesidad de una represión más intensa o más rápida, etc. La diferencia aparece en el régimen jurídico de las sanciones aplicables*". Añade que "*La distinción entre las sanciones penales y las administrativas radica en diversos elementos: aquellas se imponen por acto jurisdiccional mientras que éstas se aplican mediante actos administrativos; de ahí deriva que en el primer caso el pronunciamiento haga cosa juzgada, mientras que en el segundo esté sujeto a control jurisdiccional posterior; las sanciones penales son generalmente más severas que las administrativas; tienen cierto carácter infamante y constan en los antecedentes policiales y judiciales; etc.*"[3]

13.2.- A nivel de doctrina, DURAN MARTINEZ[4] admite la existencia de la cosa juzgada administrativa, a la que denomina **estabilidad**, y encuentra el fundamento de la misma en la **seguridad jurídica**, que dimana de la naturaleza de ser racional del hombre. Consiste en la restricción a la revocabilidad, o dicho de otro modo a su inmutabilidad, sin importar que el acto sea legítimo o no(47). Sostener el deber de la Administración de revocar los actos ilegítimos generadores de derechos, sería dejar sin sentido los plazos previstos por la Constitución y la ley para la interposición de los recursos administrativos y promover la acción de nulidad.-

13.3.- Para DURAN MARTINEZ, el término de cosa juzgada administrativa es empleado por cierto sector de la doctrina en otros países.

---

[3]Enrique SAYAGUES LASO - "Tratado de Derecho Administrativo" cit., tomo I, págs. 427 y 428.
[4]DURAN MARTINEZ A., "Cosa Juzgada y Cosa Juzgada Administrativa", Rva. Uruguaya de Derecho Constitucional y Político, Serie Congresos y Conferencias N° 18, Mdeo. 1998, pág. 28 y ss.

En Uruguay no se emplea tal terminología, en su lugar hablamos de estabilidad.

La estabilidad es la restricción a la revocabilidad del acto, o a su anulación, y ella deriva de las condiciones de fondo, sobre todo de la existencia de derechos adquiridos. Un acto es estable, es decir, inmutable, cuando, además de ser firme —es decir, inimpugnable—, es creador de derechos. Tampoco es revocable de oficio, tanto por razones de mérito como de legitimidad, el acto creador de derechos que no ha sido impugnado.

Pacíficamente se admite que la Administración no puede revocar por razones de mérito actos administrativos creadores de derechos. Pero la revocación de actos administrativos creadores de derechos por razones de legitimidad ha sido discutida.

Como se sabe, REAL sostuvo, haciendo hincapié en el principio de legalidad, que la Administración tiene el deber de revocar aun sin recuso los actos administrativos ilegítimos aun si son creadores de derechos. Y esa posición ha sido recogida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

14.- En obrados, además de que COMAR pretendió retomar su atribución *a posteriori* de que el Poder Ejecutivo se pronunciara, debió incluso revocar su propio acto anterior, y aquí se evidencia otro vicio.

"En el Uruguay, la doctrina y jurisprudencia de la Suprema Corte y del T.C.A. han afirmado la tesis de que la Administración puede revocar de oficio, en cualquier momento, un acto administrativo que viole la legalidad..." pero cuando estamos ante una *" situación reglada, la revocación cuestionada no pudo basarse en meras razones de mérito, máxime vista la estabilidad, ya aludida, que adquirieron los actos revocados"* (Anuario de Derecho Administrativo (A.D.A.), Tomo 6 Nº 193, 196 y 201; y, A.D.A. tomo 4, N º 156). *"La revocación por razones de mérito se produce cuando la Administración cambia su forma de interpretación de la norma que aplica, o del interés general que la preside. La misma no procede si existe actuación reglada. Es decir, podrá proceder si nos encontramos con*

la existencia de cierta discrecionalidad. En este supuesto corresponde la revocación si el acto, legítimo, en tanto se ajustó a una de las soluciones de la norma, no creó derechos subjetivos adquiridos. De existir estos derechos no procede la revocación y , de autorizarse, por norma expresa, genera la responsabilidad del Estado que deberá abonar los perjuicios".-

15.- Argumentos para defender la validez de la Resolución COMAR 146/18.-

15.1.- El primer argumento sería que esta Resolución fue dictada dentro de los treinta días que establece el artículo 122 lit. b).-

15.2.- Que el encausado fue notificado en forma personal de la misma y no dedujo agravios ni interpuso recursos administrativos.-

15.3.- Y un último argumento sería que integrado el Tribunal Especial de alzada, aceptó voluntariamente someterse a las actuaciones del mismo hasta la fecha.-

15.4.- Sin embargo, a pesar de reconocer que alguno de los argumentos pueden tener peso (en aplicación de la Teoría del acto propio), a juicio del suscripto, no convalida en modo alguno lo actuado.

De infolios no surge que se le hubiera conferido vista al encausado de la totalidad de las actuaciones, o que se le hubiera notificado - como corresponde - la Resolución última del Poder Ejecutivo que puso fin al proceso, por lo que nada estaría impidiendo que en un futuro, cuando tome conocimiento cabal de su situación jurídica proceda a impugnar o denunciar nulidades, o que incluso accione contra el Estado por eventuales daños y perjuicios.-

V. SOBRE LA NECESIDAD DE PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL MÁXIMO ÓRGANO PARA CONSTITUIR DOCTRINA CONFORME ESTABLECE EL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO DE LOS TRIBUNALES DE HONOR DE LAS FF.AA.-

16.- El artículo 105 del Reglamento establece que: "*Las resoluciones de un Tribunal de Honor, sobre puntos no contenidos en este*

Reglamento, una vez aprobados por la Superioridad constituirán doctrinas y serán tenidas en cuenta en los casos semejantes".-

17.- La sola lectura de dicha norma permite comprobar que la situación generada por el fallo en cuestión no cae dentro de la hipótesis a que hace referencia la norma.-

Ninguno de los involucrados – ni el Tribunal, ni el encausado- han argumentado la existencia de algún vacío u oscuridad que importe la necesidad de integrar el Reglamento, por lo que nada justificaría que las resultancias del presente proceso puedan llegar a constituir doctrina para ser tenidas en cuenta en casos semejantes.-

18.- Dentro de las normas citadas por el Tribunal General de Honor se encuentra el artículo 64 del Reglamento que textualmente dice: *" Los Tribunales de Honor juzgaran los hechos cometidos por un Oficial en su grado actual o en el grado inmediato anterior,* ***y hechos sucedidos en cualquier momento de la carrera del Oficial, cuando existieren antecedentes de su Legajo Personal, para considerar si el hecho que debe juzgar el Tribunal constituye una conducta habitual por parte del acusado".***

Para mejor articulación el redactor colocó una coma antes de la conjunción "y" exigiendo al Tribunal el análisis del Legajo Personal para considerar si se trata de una conducta habitual.

19.- Los fallos de los Tribunales de Honor son actos administrativos porque emanan en última instancia de un órgano administrativo (Poder Ejecutivo) y no jurisdiccional (la jurisdicción militar está establecida en el artículo 253 de la Constitución y no los incluye). Sin embargo, el contenido esencial del acto no es procesable ante el TCA, quedando limitado éste a analizar la legalidad del proceso de formación propiamente dicho. *"El sometimiento a la jurisdicción del Tribunal no puede implicar la revisión del contenido del fallo del Tribunal de Honor, por las particularidades que estos tienen, los Tribunales de Honor fallan por convicción"*

20.- En concreto podrán compartirse o no los argumentos en los que se funda el fallo del Tribunal General de Honor, pero en un Estado

de Derecho en ningún caso puede aceptarse que la Administración se aparte del orden del proceso para procurar un fallo distinto.

VI. PRECISION FINAL

21.- Que respecto a las otros temas respecto de los cuales se nos solicitó opinión se cumple con agregar el informe oportunamente realizado.-

22.- Así mismo corresponde dejar constancia que respecto de la temática abordada en el presente informe, no nos habíamos pronunciado hasta la fecha porque fue recién después que se produjo la desintegración del Tribunal que estas actuaciones nos fueron remitidas para estudio.-

VII. CONCLUSIONES

23.- La Resolución Nº 94.913 de 16 de noviembre de 2018 dictada por el Poder Ejecutivo por la que se resolvió *"No homologar el fallo Nº 09/18 de 18 de octubre de 2018 emitido por el Tribunal General de Honor de la Armada que juzgó la conducta del Señor Capitán de Fragata retirado Juan Carlos Larcebau Aguirregaray"*, puso fin al procedimiento que contra el mismo se estaba siguiendo.

24.- Por ende, a juicio del suscripto, considerando las emergencias de obrados y las posiciones doctrinarias citadas, el único Sujeto que tenía la competencia y legitimidad suficiente para ordenar una revisión de lo actuado era el Poder Ejecutivo.

25.- La Resolución 146/18 de 16 de noviembre de 2018 (fojas 170) dictada por el Señor Comandante en Jefe de la Armada resultaría en consecuencia ilegítima por no contar el órgano o sujeto que la dictó de competencia y/o legitimidad a ese momento, al haber precluido la oportunidad que tenía y haberse pronunciado el Poder Ejecutivo.-

Sin otro particular, y quedando a las órdenes por cualquier duda o aclaración, Saluda atte.-

Dr. Esc.

Pablo A. BAEZA CANCLINI
Jefe de la Asesoría Letrada del
Comando General de la Armada

FINALIZA ENTIEUDA DE FOLIATURA DESDE LA 224 SGA. SRINELLI

276
277

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA.-
Montevideo, 12 de agosto de 2020.-

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL: Tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de elevar los nombres de Oficiales Almirantes sustitutos para integrar el Tribunal Especial de Honor, para entender en el caso del Señor Capitán de Fragata (R) Juan Carlos Larcebeau, con motivo que los Señores Oficiales Almirantes Ricardo Della Santa y Juan Retamoso que integraban el mismo, pasaron a Retiro Voluntario con fecha 02 de marzo del corriente año.-

En razón de lo expuesto y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 55/985 de fecha 08 de febrero de 1985, Art. 41, lit. b), este Comando General propone que la nueva integración se realice con los Señores Almirantes que a continuación se detallan:

Contra Almirante Gustavo Musso.-

Contra Almirante Otto Gossweiler.-

Contra Almirante José Elizondo.-

Asimismo y de acuerdo a lo informado por el Tribunal de Especial de Honor de la Armada (fs. 267) y por la Asesoría Letrada de este Comando General, solicito tenga a bien analizar estos obrados por el Departamento Jurídico de esa Secretaría de Estado, a fin de expedirse sobre la pertinencia o no, de la conformación del Tribunal Especial de Honor de la Armada.-

Saludo a Usted atentamente.-

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA - República Oriental del Uruguay -

Almirante

Jorge WILSON
Comandante en Jefe de la Armada

JC4

CGA DIGITALIZADO	
dd / mm / aa	Fojas
13/8/20	276

Func 1-A

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AYUDANTIA MILITAR

Montevideo, 13 de AGOSTO de 2020.-

Habiéndose recibido en esta Ayudantía Militar las presentes actuaciones, provenientes del Comando General de la Armada pase a DAD para la prosecución del trámite.

SOP(MAR) DORIANA SPINELLI

MDN-DAD-M/E 13AGO'20 13:39

Cdo. 1. (Ob) TESSA GOBERNA.

M.D.N. - D.A.D.
Secc. R.T.D. y A. - Digitalización

dd/mm/aa	Fojas
13 AGO. 2020	278
Func.:	

Cbo. / (MDN) A. Carolina VILARIÑO

Ministerio
de Defensa
Nacional

Dirección General
de Secretaría

Montevideo, 4 de setiembre de 2020.

SEÑORA JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO NOTARIAL

Por medio del presente remito a usted expediente N|° 2014.04923-4 a los efecto de que se sirva tener a bien informar lo siguiente:

1 – Procedencia de la instalación de un Tribunal Especial de Honor tal como surge de las presentes actuaciones.

2 – Si se comparten las conclusiones que lucen a fojas 276 de los presentes obrados.

3 – Si corresponde la designación de los Contra Almirantes que surgen en fojas 277 para integrar el Tribunal Especial de Honor.

Saluda a usted atentamente.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARIA
REPÚBLICA O. DEL URUGUAY

Dr. Fabián Martínez
Director General de Secretaría

DGS/SEC
FM/SMD

ONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO NOTARIAL
Entrada: 4/08/2020 Folios: 278
Sumilla:
Firma: 1255

DEPARTAMENTO JURÍDICO NOTARIAL

Expediente 2015051291.- Dictamen A.1099.2020.-

Montevideo, 4 de setiembre de 2020.-

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA.-

Acorde con lo solicitado, cumplo en informar lo siguiente:

1.- Respecto a la procedencia del Tribunal Especial de Honor de la Armada sobre el cual se consulta, cabe precisar que las apelaciones de los fallos del Tribunal de primera instancia, se encontraban reglamentadas por el artículo 122 del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas, aprobado por Decreto 55/985 de fecha 8 de febrero de 1985 y sus modificativos.-

Dicho artículo preveía la apelación por el encausado en su literal a., dentro de los 3 días siguientes a su notificación.

Asimismo, el literal b. rezaba: "El Superior puede apelar los fallos de los Tribunales de Honor, dentro del plazo de 30 días de recibido, remitiendo las actuaciones y fundamentando las discrepancias a los Tribunales de Honor de Alzada, los cuales fallarán en Segunda y definitiva instancia".-

En el caso a estudio, el Comandante en Jefe de la Armada tomó conocimiento del fallo del Tribunal General de Honor con fecha 31 de octubre de 2018, según luce a fojas 155, manifestando que compartía el mismo.-

Fecho, elevó como correspondía las actuaciones a consideración del Poder Ejecutivo, el cual decidió por Resolución 94.913 de fecha 16 de

noviembre de 2018, que luce a fojas 160, no homologar el Fallo del Tribunal General de Honor mencionado, dentro de sus competencias y en el marco de lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto-Ley 14.157 de 21 de febrero de 1974 (Orgánico de las Fuerzas Armadas).-

Con dicho acto administrativo, concluyó el procedimiento oportunamente iniciado al Capitán de Fragata en situación de retiro Juan Carlos Larcebeau.-

No resulta ajustado a Derecho, luego de concluido el procedimiento mencionado, reabrirlo por la vía de una presunta apelación llevada a cabo posteriormente a la oportunidad procesal prevista, e ignorando la decisión del Poder Ejecutivo. Ello contraría, no sólo las normas del procedimiento realizado, sino que violenta disposiciones de jerarquía superior, plasmadas en la Constitución y Convenios Internacionales a los cuales ha adherido nuestro país. Con esta interpretación, nunca se dejarían de juzgar las conductas de los militares sometidos a Tribunales de Honor, hasta que todos los jerarcas estuvieran satisfechos con el resultado de los mismos, ignorándose derechos y principios humanos fundamentales, tales como el debido proceso, la cosa juzgada, non bis in idem, entre otros.-

2.- Acorde con lo expresado en el numeral precedente, se comparten in totum las conclusiones que lucen a fojas 276, a las cuales arriba el Dr. Pablo Baeza en su dictamen.-

3.- En mérito a lo manifestado, el procedimiento que tratan estas actuaciones concluyó con la Resolución del Poder Ejecutivo ya mencionada, resultando contraria a derecho la designación de los Señores Contra Almirantes propuestos, a fin de analizar nuevamente el objeto del Tribunal de Honor originario.-

Cabe precisar que los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas fueron suprimidos por el artículo 145 de la Ley 19.775 de 26 de julio de 2019, supresión que no alcanzaba a aquellos iniciados con anterioridad a la vigencia de dicha ley.-

Conforme con lo dictaminado precedentemente, corresponde -sin más trámite- disponer el archivo de estos obrados, con noticia al Comando General de la Armada.-

Saluda a usted atentamente.-

Dra. (Eq. Coronel)
María Verónica Fontana
A/C del Departamento Jurídico Notarial

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MESA DE ENTRADA
DEPARTAMENTO DOCUMENTAL
Entrada: ..... Fojas: .....
Salida: 14/09/2020 Fojas: 281
Firma: 14:25

M.D.N. - D.A.D.
Secc. R.T.D. y A. - Digitalización

dd/mm/aa	Fojas
09 SEP. 2020	281v
Func.:	